



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0286-2017

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO

INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, entrega, consumo y utilización de: medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos; endoprótesis e implantes corporales, prótesis órtosis, músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos, en el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2014/12/31

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO**

Examen especial a los procesos precontractual, contractual ejecución, entrega, consumo y utilización de: medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos; endoprótesis e implantes corporales, prótesis órtesis, músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos, en el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL IESS

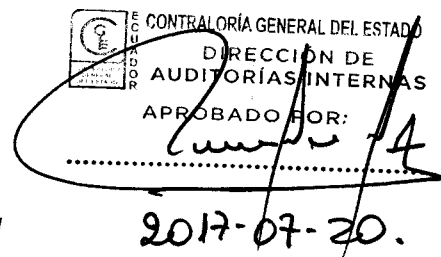
Quito-Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CD	Consejo Directivo
C I	Comisión Interventora
(E)	Encargado/a
HTMC	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
HCAM	Hospital Carlos Andrade Marín
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto de Contratación Pública
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública
R.O.	Registro Oficial
SERCOP	Servicio de Compras Públicas
S.A.	Sociedad Anónima
SIE	Subasta Inversa Electrónica
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	10
Servidores relacionados	10
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	11
Materiales e Insumos médicos caducados	11 - 22
Insumos despachados a base de solicitud en la que se incrementó manualmente cinco productos adicionales y con código incorrecto	22 - 32
Adquisición de Implantes mamarios entregados fuera del plazo y sin ser utilizados	32 - 43
Insumos recibidos distintos a los del objeto de la contratación	44 - 54
Fármacos adquiridos por ínfima cuantía para pacientes catastróficos no administrados para los que fueron adquiridos	54 - 57
Incumplimiento en los plazos de entrega de Insumos médicos sin cobro de multas	58 - 88
Insumos médicos entregados directamente en las áreas sin autorización, y el acta de entrega recepción se suscribió sin constatar que las cantidades que se recibieron correspondan a las adquiridas	88 - 96
Diferencias de saldos entre la constatación física y los generados en el módulo de inventarios del sistema AS/400 y falta de oportunidad en retiro de los insumos solicitados	97 - 109
Adquisiciones recurrentes de fármacos efectuados por el procedimiento de ínfima cuantía	109 - 116
Existencias de bodegas y kárdex inactivos en el Sistema Informático	116 - 121
Descargos de medicinas e insumos en las historias clínicas de los pacientes que constan en el sistema AS/400 en fechas posteriores a su fallecimiento	121 - 135



Ref: Informe aprobado el

Quito, D.M

Señores
**PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**
Presente

De mi consideración:

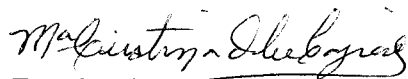
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó a través de la auditoría interna del IESS en coordinación con la Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, entrega, consumo y utilización de: medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos; endoprótesis e implantes corporales, prótesis órtesis, músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos, en el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Eco. María Cristina Orbe Cajiao
Auditora Interna del IESS
W.S. (UHO)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2015 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, de conformidad a la orden de trabajo 12921-3-2015 de 8 de enero de 2015, emitida por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento también a la modificación de la acción de control emitida con Memorando 233-DPyEI-GISyE de 10 de marzo de 2015 del Subcontralor General del Estado; a la disposición de la Directora de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social emitida con memorando 245-DADSySS de 12 de marzo de 2015; a la autorización para modificar la acción de control contenida en oficio 06062 de 16 de marzo de 2015 del Director de Auditorías Internas, encargado; y al memorando 51000000-002 de 16 de marzo de 2015 emitido por el Auditor Interno Jefe del IESS.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.
- Determinar que la recepción, despacho y consumo de bienes objeto de examen, se haya realizado de conformidad a las disposiciones técnicas, reglamentarias y normas aplicables.

Alcance del examen

El examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, entrega, consumo, utilización de medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos, endoprótesis e implantes corporales, prótesis órtosis, músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos, en el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

WRS (DSS)

El examen especial comprendió el análisis de los procesos precontractual, contractual, ejecución que fueron realizados por la unidad de adquisiciones del Hospital; así como, la recepción, almacenamiento, ajustes de ingresos, egresos de medicinas; fármacos caducados en la Bodega General, los descargos de medicinas e insumos en las historias clínicas de los pacientes que constan en el sistema AS/400 en fechas posteriores a su fallecimiento; y, la utilización de medicinas realizadas mediante la gestión de farmacia.

Se excluye del análisis de este examen especial, los procesos realizados por el IESS a Nivel Central y que se efectuaron con cargo a las partidas presupuestarias del Hospital Teodoro Maldonado Carbo.

En el período analizado la Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social y la Unidad de Auditoría Interna del IESS, realizaron las siguientes acciones de control:

- Examen especial a la ejecución de convenios marco como resultado de la subasta inversa corporativa realizada por el INCOP, para la adquisición de medicamentos y fármacos requeridos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, realizado por la Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, emitido con informe DADSySS-2015, aprobado el 29 de julio de 2015.
- Examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, y gestión de farmacia en el IESS Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del IESS, emitido con informe DAI-AI-0481-2016, aprobado el 18 de enero de 2016.
- Examen especial a la prescripción de los fármacos Albumina Humana y Moxifloxacino, despacho y retiro de farmacia; y, administración de estos medicamentos a los pacientes en el Área de Hospitalización en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del IESS, emitido con informe DAI-AI-1186-2016, aprobado el 23 de noviembre de 2016.

WR. (TRSS)

Base legal

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y con Decreto 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y continúa vigente con la Ley de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001, el cual en su artículo 16 establece que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

En la década de los sesenta se inició la planificación de estos centros en Quito, Guayaquil y Cuenca, y se erigieron sus hospitales regionales: el Carlos Andrade Marín en la capital, el Hospital Regional en Guayaquil, hoy Dr. Teodoro Maldonado Carbo, y el Teodoro Carrasco en Cuenca. Por razones de financiamiento, equipamiento y tiempo dedicado a preparar y seleccionar debidamente al personal técnico y administrativo, el Hospital Regional de Guayaquil se inauguró el 7 de octubre de 1970, cuando ejercía la Presidencia de la República el Dr. José María Velasco Ibarra y la cartera de Previsión Social el licenciado Luis Eduardo Robles Plaza, quienes estuvieron presentes en las nuevas instalaciones aquel recordado día.

De conformidad a lo establecido en la disposición transitoria primera, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, se clasificó al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, como Hospital Nivel III.

WS. (CARRASCO)

El HTMC es considerado de acuerdo a lo establecido en la resolución CD 468 expedida el 30 de mayo del 2014, como una unidad médica de mayor complejidad, de referencia zonal, que presta atención de salud en hospitalización, y ambulatoria en cirugía clínica y cuidado materno – infantil, medicina crítica, trasplantes, enfermería y auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y cuyas actividades asistenciales se complementan como organismo integrante de la Red Pública de Salud, de acuerdo a la Constitución del Ecuador, Ley del Sistema Nacional de Salud, Convenio de Red, Resolución C.D. 308, Resolución C.D. 468 Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitario e Intercultural, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los Objetivos del Milenio y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017.

Estructura orgánica

El Hospital nivel III Teodoro Maldonado Carbo, de conformidad con el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido mediante Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 y sus reformas contenidas en Resoluciones C.D. 114 de 29 de mayo de 2006, C.D. 233 de 11 de diciembre de 2008, C.D. 258 de 15 de abril de 2009, C.D. 311 de 8 de abril de 2010, C.D. 377 de 24 de agosto de 2011 y C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, contó con la siguiente estructura orgánica, hasta el 11 de agosto de 2013:

Órgano de Dirección:	Dirección Administrativa * Dirección Médica * - Farmacia *
Apoyo de la Dirección:	Departamento de Servicios al Asegurado Departamento Financiero ** Departamento de Servicios Generales
Órganos de Gestión:	Dirección Técnica de Hospitalización y Ambulatorio Dirección Técnica de Medicina Crítica Dirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento Dirección Técnica de Investigación y Docencia WB. (CINCO)

Comités de Coordinación y Asesoría: Comité de Historias Clínicas
Comité de Farmacología
Comité de Bio - Ética
Comité de Abastecimiento; y,
Comité Ejecutivo

* La denominación de Gerente de Hospital y Subgerente Médico que consta en la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 fueron cambiadas a Director y Director Técnico General con Resolución C.D. 114 de 29 de mayo de 2006, y con Resolución C.D. 377 de 24 de agosto de 2011 a Director Administrativo y Director Médico; y, con Resolución C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011 se creó el cargo de Jefe de Farmacia.

** La denominación de Jefe Departamento Financiero que consta en la Resolución C.D. 114 de 29 de mayo de 2006, fue cambiada con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014.

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, jerárquicamente depende, a nivel de la provincia del Guayas, de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud y administrativamente de la Dirección Provincial del IESS; y, a nivel nacional, de la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según lo estableció el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, constante en Resolución C.D. 021, publicado en R.O. 222 de 1 de diciembre de 2003 y actualmente en Resolución C.D. 457 de 12 de agosto de 2013, cuyos órganos y dependencias son:

1. **Consejo Directivo**
2. **Dirección General**
3. **Dirección Provincial**
 - 3.1. Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias
 - 3.2. Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud
 - 3.2.1 Gestión de unidades médicas públicas y privadas
 - 3.3. Subdirección Provincial del Seguro Social Campesino
 - 3.4. Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo
 - 3.5. Subdirección Provincial de Aportes, Fondos y Reservas
 - 3.6. Subdirección Provincial de Apoyo a la gestión estratégica
 - 3.7. Subdirección Provincial de Servicios Corporativos
 - 3.8. Unidad Provincial de Comunicación Social
4. **Unidades Médicas y Dispensarios**
 - 4.1. Unidades médicas del IESS
 - 4.2. Unidades médicas anexas
 - 4.3. Dispensarios Comunitarios del Seguro Social Campesino
UB (SEIS)

Con resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, incorporando a la Gerencia General como órgano de dirección de gobierno y ubicando a la Dirección y a la Dirección Técnica con sus respectivas Coordinaciones como órganos de gestión. Bajo dependencia de la Dirección se encuentra la Coordinación General Financiera y la Coordinación General Administrativa con la Jefatura de Bodega y Control de Activos. La Jefatura de la Unidad de Farmacia Hospitalaria se encuentra adscrita a la Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento dependiente de la Dirección Técnica, así:

Gerencia General

1. Dirección

1.1. Coordinación General Administrativa

- 1.1.1. Jefatura de Alimentación, Esterilización, Lavandería
- 1.1.2. Jefatura de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios
- 1.1.3. Jefatura de Bodega y Control de Activos
- 1.1.4. Jefatura de Contratación Pública

1.2. Coordinación General Financiera

- 1.2.1. Jefatura de Presupuesto y Contabilidad
- 1.2.2. Jefatura de Facturación y Consolidación de Costos
- 1.2.3. Jefatura de Recaudación y Pagos
- 1.2.4. Jefatura de Subsidios, Responsabilidad Patronal, Seguros y Cuentas Red Pública
- 1.2.5. Jefatura de Tesorería

1.3. Coordinación General de Talento Humano

- 1.3.1. Coordinación de Planificación y Administración de Talento Humano
- 1.3.2. Coordinación de Capacitación y Formación
- 1.3.3. Coordinación de Evaluación del Desempeño
- 1.3.4. Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional

2. Dirección Técnica

2.1. Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio

- 2.1.1. Jefatura de área Clínica
 - 2.1.1.1. Unidad de Alergología
 - 2.1.1.2. Unidad de Cardiología
 - 2.1.1.3. Unidad de Dermatología
 - 2.1.1.4. Unidad de Endocrinología
 - 2.1.1.5. Unidad de Gastroenterología
 - 2.1.1.6. Unidad de Geriatria
 - 2.1.1.7. Unidad de Hematología
 - 2.1.1.8. Unidad de Infectología
 - 2.1.1.9. Unidad de Medicina Interna
 - 2.1.1.10. Unidad de Nefrología
 - 2.1.1.11. Unidad de Neumología

WB (SIETE)

- 2.1.1.12. Unidad de Neurología
- 2.1.1.13. Unidad de Oncología
- 2.1.1.14. Unidad de Reumatología
- 2.1.1.15. Unidad de Salud Mental
- 2.1.1.16. Unidad de Salud de Personal
- 2.1.1.17. Unidad de Nutrición

- 2.1.2. Jefatura de área de Cirugía**
- 2.1.2.1. Unidad de Cirugía General
- 2.1.2.2. Unidad de Cardior torácica
- 2.1.2.3. Unidad de Pulmonar
- 2.1.2.4. Unidad de Vascular Periférica
- 2.1.2.5. Unidad de Plástica y Reconstructiva
- 2.1.2.6. Unidad de Oncología
- 2.1.2.7. Unidad de Pediatría
- 2.1.2.8. Unidad de Coloproctología
- 2.1.2.9. Unidad de Neurocirugía
- 2.1.2.10. Unidad de Oftalmología
- 2.1.2.11. Unidad de Otorrinolaringología
- 2.1.2.12. Unidad de Traumatología y Ortopedia
- 2.1.2.13. Unidad de Urología
- 2.1.2.14. Unidad de Hemodinámica
- 2.1.2.15. Unidad de Quemados
- 2.1.3. Jefatura de área de Cuidado Materno Infantil**
- 2.1.3.1. Unidad de Ginecología
- 2.1.3.2. Unidad de Obstetricia
- 2.1.3.3. Unidad de Pediatría
- 2.1.3.4. Unidad de Alto Riesgo Obstétrico
- 2.1.3.5. Unidad de Neonatología
- 2.1.4. Jefe de Estomatología**
- 2.2. Coordinación General de Trasplantes**
- 2.2.1. Jefatura de Gestión de Trasplantes
- 2.3. Coordinación General de Medicina Crítica**
- 2.3.1. Jefatura de área de Cuidados Intensivos
- 2.3.1.1. Unidad Adultos
- 2.3.1.2. Unidad Pediátricos
- 2.3.2. Jefatura de Área de Emergencias
- 2.3.2.1. Unidad Adultos
- 2.3.2.2. Unidad Pediátricos
- 2.3.3. Jefatura de Transporte Medicalizado
- 2.4. Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento**
- 2.4.1. Jefatura de Anatomía Patológica
- 2.4.2. Jefatura de Banco de Sangre
- 2.4.3. Jefatura de Diálisis
- 2.4.4. Jefatura de Imagenología
- 2.4.5. Jefatura de Medicina Nuclear
- 2.4.6. Jefatura de PET Ciclotrón
- 2.4.7. Jefatura de Patología Clínica
- 2.4.8. Jefatura de Radioterapia
- 2.4.9. Jefatura de Anestesiología
- 2.4.10. Jefatura de Genética y Molecular
- 2.5. Coordinación General de Enfermería**
- 2.5.1. Unidad de Enfermería

WB (OCHO)

2.5.2. Unidad de Central de Equipos y Esterilización
2.6. Coordinación General de Control de Calidad

2.6.1. Jefatura de Admisión

2.6.2. Jefatura de Calificación Médica

2.6.3. Jefatura de Trabajo Social

2.6.4. Jefatura de Gestión Hospitalaria

2.6.5. Jefatura de Atención al Cliente

2.6.6. Jefatura de Archivo y Documentación Clínica

2.7. Coordinación General de Auditoría Médica

3. Órganos de apoyo

3.1. Coordinación General Jurídica

3.2. Coordinación General de Docencia

3.3. Coordinación General de Investigación

3.4. Coordinación General de Planificación y Estadística

3.4.1. Coordinación General de Tecnologías de Información y
Comunicación

3.5. Área de Comunicación Social

Objetivos de la entidad

El plan médico funcional 2014 - 2017 del Hospital Teodoro Maldonado Carbo definió los siguientes objetivos:

Objetivo General

Establecer las principales líneas de acción a seguir en el corto y medio plazo para alcanzar la visión definida por la institución.

Objetivos Específicos

- Analizar el sector o la zona de influencia donde se encuentran los afiliados y asegurados que componen la población a atender en el hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo.
- Analizar los principales factores que afectan al desarrollo de una efectiva gestión hospitalaria en la institución.
- Analizar las principales causas de atención médica en la institución.

WB (NUEVE)

- Analizar y desarrollar estrategias efectivas que contribuyan al mejoramiento de la gestión hospitalaria en la institución.

Monto de recursos examinados

Se analizó los procesos precontractuales, contractual, ejecución, entrega, consumo y utilización de los siguientes tipos de procedimientos de contratación por 25 995 617,99 USD, que se realizaron para la adquisición de medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos; endoprótesis e implantes corporales, prótesis órtesis, músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	AÑOS					TOTAL USD
	2010	2011	2012	2013	2014	
Procedimientos comunes	570 791,89	997 211,00	1 194 604,55	15 273 325,42	7 035 227,05	25 071 159,91
Ínfima cuantía			106 192,50	117 714,24		223 906,74
TOTAL USD	570 791,89	997 211,00	1 300 797,05	15 391 039,66	7 035 227,05	25 995 617,99

En Anexo 2 consta el desglose de los procesos de contratación analizados.

Servidores relacionados

Anexo 1
WB (DIEZ)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

En el período analizado no se generaron informes aprobados, emitidos por la Auditoría Interna del IESS y por la Contraloría General del Estado, consecuentemente no se realizó el seguimiento de recomendaciones.

Materiales e Insumos médicos caducados

En la bodega de tránsito.

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, almacenó en el área de bodega general los insumos médicos adquiridos en el período sujeto a examen; sin embargo, los insumos caducados que se encontraban en esta bodega fueron trasladados a la bodega de tránsito de activos y bienes en mal estado, y fueron ubicados en tres jaulas en esta área.

El Jefe de Bodega y Control de Activos Fijos con comunicación de 6 de marzo de 2015, adjuntó un listado de insumos caducados que fueron constatados físicamente el 12 y 13 de marzo de 2015, en la Bodega en Tránsito del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por tres equipos de trabajo integrados por personal de la bodega que se encontraban en funciones, ex servidores de bodega y de la auditoría interna, conforme constan en las actas suscritas.

De la constatación física efectuada se determinaron que materiales e insumos médicos se encontraban en estado de caducados, los cuales vencieron en el período sujeto a análisis y constan en **anexo 3** "*Materiales e Insumos médicos caducados*".

Además, se constató en dicho lugar fundas plásticas que contenían fármacos, materiales e insumos médicos, unos con fechas vigentes de consumo y utilización y otros ya caducados; ítems que de acuerdo al oficio LGBP 0009 de 18 de marzo de 2015 del Analista Administrativo, líder de control de activos, fueron trasladados en 3 mesas metálicas con ruedas para transportar medicinas del área de Anestesiología de quirófano central, las mismas que se trasladaron para ser dadas de baja, sin constatar que estos insumos se encontraban dentro de las mismas.

WB (ONCE)

Los Coordinadores de Bodega General que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2010 y el 14 de febrero de 2010, 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013, 16 de septiembre de 2013 y el 16 de julio de 2014; y el Jefe de Bodega y control de activos que actuó en los período comprendido entre el 17 de julio y el 7 de septiembre de 2014, no realizaron constataciones físicas de los materiales e insumos médicos, recibidos en sus períodos de gestión, tampoco registraron en el sistema informático AS400 que utilizaban para el control de los inventarios los ítems recibidos, lo que originó que no dispongan de un inventario de las medicinas e insumos para informar a los médicos para que sean utilizados para el fin que fueron adquiridos en la atención médica brindada a los pacientes, ni cuenten con datos de las fechas próximas a caducarse para realizar los canjes con los proveedores; y, que 528 ítems se encuentren caducados por un monto de 1 426 746,56 USD en la bodega de tránsito, **anexo 3**, afectando el servicio público de salud a los afiliados y jubilados, incumpliendo lo dispuesto en los artículos: 12 Obligatoriedad de inventarios y 10 Constatación Física y Obligatoriedad de inventarios de los Reglamentos Generales: sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, emitidos con acuerdos 025 CG de 03 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial 378 del 17 de octubre de 2006, y sus reformas; 3 Del procedimiento, letra a) y b); 7, y 13 Inspección Previa, del Manual de Procedimientos para Canje de Fármacos, Reactivos, Medicinas e Insumos Médicos de 21 de septiembre de 2000.

El Manual de procedimientos para el canje de fármacos, reactivos, medicinas e insumos médicos, emitido el 21 de septiembre de 2010 por el Director General del IESS, y su reforma del 7 de diciembre de 2001, disponían:

“... Artículo 3: Del procedimiento.- a) El personal de auxiliares de farmacia o los guardalmacenes, comunicarán al jefe de Bodega con noventa días de anticipación de la fecha de expiración de los productos en el formulario existente para el efecto, a fin de que pongan en conocimiento del Gerente de la Unidad Médica respectiva.- b) La jefatura de Farmacia o Bodega hará conocer por escrito a la Casa Provedora del producto sobre el monto y cantidad del ítem a caducar, a fin de que presenten las alternativas, de acuerdo a las Normas y Reglamentos vigentes en la institución, con sesenta días de anticipación a su expiración...Artículo 7: El canje de fármacos, medicinas, reactivos e insumos médicos será de responsabilidad del Gerente de la Unidad Médica, Jefe de Farmacia, Jefe de Bodega, Guardalmacén y Auxiliares de Farmacia... Artículo 13: Inspección previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse.”

WB (DCE)

En los servicios del hospital (bodegas kárdex).

Similar situación se presentó en los servicios médicos de las áreas de hospitalización, donde se establecieron responsables de pequeñas bodegas denominadas kárdex, a las cuales se les asignaron un código en el sistema AS/400.

De la constatación física realizada el 26 de febrero de 2015, por el equipo de auditoría a 13 de estas Unidades Técnicas del Hospital, con corte al 31 de diciembre de 2014 fecha del alcance del examen especial, se evidenció que en 5 bodegas se encontraron 380 ítems caducados, los cuales fueron valorados por el área de Presupuesto y Contabilidad con memorando IESS-HTMC-JAPCON-2015-AF-02 de 12 de marzo de 2015, y ascendieron a 16 843,24 USD.

La Responsable de la bodega de Insumos Médicos de Quirófano Central, período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014; el responsable de la bodega de Insumos Médicos del Servicio de Traumatología, período de actuación comprendido entre el 21 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2014; la servidora de enlace de bodega de Insumos y materiales del servicio de Gastroenterología, período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; la Responsable de la Bodega de Insumos de Cirugía Vasculat Periférica, período de actuación comprendido entre el 19 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014; la Guardalmacén Unidad Técnica de Diálisis, período de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, no realizaron constataciones físicas de los materiales e insumos médicos recibidos desde la bodega en sus períodos de gestión, tampoco revisaron en sus registros manuales si disponían de insumos y materiales médicos que se encontraban próximos a caducarse, lo que originó que no dispongan de un inventario para informar a los médicos con el propósito que sean utilizados para el fin que fueron adquiridos en la atención médica brindada a los pacientes, ni cuenten con datos de las fechas próximas a caducarse para devolver a los Coordinadores de bodega general para que realicen los canjes con los proveedores; y, que 380 ítems se encuentren caducados por un monto de 16 843,24 USD, afectando el servicio público de salud a los afiliados y jubilados, **anexo 3.**

WB (TRÉCE)

Los referidos servidores, incumplieron lo dispuesto en los artículos 5 Responsabilidad del Servidor y 6 Del Control de los Bienes, del Reglamento para el control administrativo de los bienes no considerados activos fijos; los artículos 12 Obligatoriedad de inventarios y 10 Constatación Física y Obligatoriedad de inventarios de los Reglamentos Generales: sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, emitidos con acuerdos 025 CG de 03 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial 378 del 17 de octubre de 2006, y sus reformas; y, 027 - CG – 2015, de 25 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 585 del 11 de septiembre de 2015; el literal a) del artículo 3 Del procedimiento, del Manual de Procedimientos para Canje de Fármacos, Reactivos, Medicinas e Insumos Médicos de 21 de septiembre de 2000, e inobservaron las Normas de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución; 406-05 Sistema de registro; 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración.

Los Directores Administrativos con períodos de actuación comprendidos: entre el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012, y el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; 17 de marzo de 2014 y el 14 de abril de 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no realizaron la supervisión a los Coordinadores de Bodega General y al Jefe de Bodega y control de activos, lo que originó que no detecten que no se realizaron constataciones físicas de los materiales e insumos médicos, recibidos en sus períodos de gestión, tampoco registraron en el sistema informático AS400 que utilizaban para el control de los inventarios los ítems recibidos; y, que no dispongan de información para exigir a los servidores remitan el inventario e informar a los médicos para que sean utilizados para el fin que fueron adquiridos en la atención médica brindada a los pacientes; y, para que éstos realicen el canje de los insumos y materiales a caducarse con los proveedores; y, que 528 ítems se encuentren caducados por un monto de 1 426 746,56 USD en la bodega de tránsito; y, que se caduquen en las bodegas de kárdex de los servicios de hospitalización 380 ítems de materiales e insumos por 16 843,24 USD.

Los referidos servidores, incumplieron las responsabilidades establecidas en el artículo 20, número 1 de la Resolución C.I. 056, emitido por la Comisión Interventora de 26 de enero de 2000; y, sus reformas constantes y sus reformas contenidas en Resoluciones WB (CATORCE)

C.D. 114 de 29 de mayo de 2006, C.D. 233 de 11 de diciembre de 2008, C.D. 258 de 15 de abril de 2009, C.D. 311 de 8 de abril de 2010, C.D. 377 de 24 de agosto de 2011 y C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, referentes al Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, que se cita a continuación, e inobservaron las Normas de control interno, 100-01 Control interno, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión:

"1. La organización y dirección del Hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias;"

La falta de gestión para utilizar o canjear oportunamente los insumos por parte de los responsables de la bodega general de turno, y los responsables de las bodegas de kárdex, ocasionó que se caduquen materiales e insumos por 1 443 589,80 USD, conforme al siguiente resumen:

Materiales e Insumos caducados	Items	Valoración USD
En bodega general	528	1 426 746,56
En las bodegas de kárdex	380	16 843,24
Total insumos caducados	908	1 443 589,80

Los resultados provisionales se comunicaron con oficios 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-174 y 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-176 de 9 de abril de 2015, a los Coordinadores de Bodega General, con oficio 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-177 de 9 de abril de 2015, al Jefe de Bodega y Control de Activos, y con oficios 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-465, 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-497, de 15 de junio de 2015, 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-507, 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-508, 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-522, y 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-523 de 16 de junio de 2015 a los Directores Administrativos, en sus respectivos períodos de gestión; y, con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-182 y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-183, de 10 de abril de 2015, a los responsables de las bodegas de Insumos y Materiales de Consulta Externa de Cirugía Vascul ar y de la unidad de Diálisis, con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-249 y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-250 de 26 de mayo de 2015, a los responsables de las bodegas de Insumos y materiales del Servicio de Gastroenterología, y a la Responsable de la bodega de Insumos Médicos de Quirófano Central, respectivamente y con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-271 de 27 de mayo de 2015 al Responsable de la bodega de Insumos Médicos del servicio de Traumatología.

La Coordinadora de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-174, en comunicación de 23 de abril
WB (QUINCE)

de 2015, indicó que al confrontar el listado de materiales e insumos caducados de la comunicación de resultados provisionales con el inventario de Entrega Recepción con el Coordinador de Bodega anterior a su gestión y el inventario realizado del 6 al 10 de enero de 2014, encontró entre otras las siguientes novedades:

“... No coinciden numeración de lote inventario 2014 vs Listado de Auditoría.- Cantidad inferior en el inventario 2014 vs. listado de Auditoría.- Gran cantidad de ítems no constan en el inventario de E/R del Lcdo... o tienen saldo 0, sin embargo aparecen como caducados o con otro número de lote.- Algunos ítems aparecen en los caducados del Lcdo... y también en el listado de Auditoría bajo mi responsabilidad.- Dos ítems están duplicados 'Sonda Foley #12 y Cinta esterilización a Vapor.- La fecha de caducidad del listado de Auditoría en los ítems 111, 112, 182 difieren a las fechas del Inventario 2014...”

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en virtud que evidencia el descontrol que existió en la bodega debido a la falta de constataciones físicas y de registros adecuados en el control de inventarios, por lo que se consideraron las observaciones en los anexos individuales de los servidores.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-176, en comunicación de 17 de abril de 2015, menciona los inconvenientes que tuvo para manejar la bodega en virtud que a su criterio recibió una bodega desordenada; y productos caducados de la anterior administración, lo cual informó al Director con oficios 57 y 69, de igual forma menciona que fueron cuestionados por auditoría, Contraloría y el CONSEP. Adicionalmente indica que se realizó una constatación física mientras se encontraba con descanso médico desde el 17 al 30 de septiembre de 2013, por lo que no se responsabiliza por los medicamentos e insumos que estuvieren caducados por este descontrol.

Lo mencionado por el servidor ratifica el criterio de auditoría debido a que menciona aspectos que corroboran lo comentado, y el servidor se limita únicamente a indicar que deslinda su responsabilidad.

El Jefe de Bodega y Control de Activos en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-177, en comunicación de 23 de junio de 2015, señaló:

WB (Dieciséis)

"... el Ing..., me solicitó que colaborara con la institución encargándome temporalmente la Jefatura de Bodegas Y control de Activos Fijos... y que a su vez siga en mis funciones como encargado de la Bodega de Fármacos...al hacerme cargo de dicha jefatura, no se realizó la entrega/recepción de los bienes e insumos médicos que habían en la Bodega General por ninguna autoridad o jefe anterior a la resolución 468... y NO SE REALIZÓ EL INVENTARIO en mi gestión...por ser temporal mi encargo a dichas funciones como Jefe de Bodegas y Control de Activos, solicite por escrito que la Jefa anterior de la Bodega General Ps...., siga como encargada y responsable de los ingresos/egresos del área de insumos médicos... debo dejar constancia que en tan poco tiempo de colaboración a dicha Jefatura y sin ninguna entrega de constatación inventariada de las Bodegas y sin hacer caso por escrito a que se realice un inventario, No puedo aceptar que se me culpe de tal situación..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que se le responsabiliza únicamente por los insumos que no fueron canjeados oportunamente en su período de gestión y el desconocimiento de las actividades que debió realizar en cuanto al canje de insumos, no le exime de responsabilidad.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación provisional de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-497, con comunicación de 24 de junio de 2015, remitió sus puntos de vista respecto al proceso de auditoría, pero no remitió las acciones realizadas para supervisar el canje de medicamentos e insumos a caducarse.

La Directora Administrativa en respuesta a la comunicación provisional de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-508, con OF.MMV-003-15 de 22 de junio de 2015, presentó sus puntos de vista respecto al desabastecimiento y sobre stock de insumos, pero no remitió las acciones realizadas para supervisar el canje de medicamentos e insumos a caducarse.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación provisional de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-523, con oficio 24-06-2015 de 23 de junio de 2015, presentó sus puntos de vista respecto a la administración de la farmacia, pero no remitió las acciones realizadas para supervisar el canje de medicamentos e insumos a caducarse.

La Responsable de la Bodega de Insumos de Cirugía Vascul ar Periférica en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-182, con comunicación de 21 de abril de 2015, señaló:

WB. (DIECISIETE)

"...de acuerdo a las reglas de la Institución, estos dispositivos se los utilizará hasta que cumpla su función que es el de teñirse al momento de estar esterilizado los empaques de los equipos quirúrgicos... por lo que comunicamos a usted que en ningún momento la cinta tiene contacto con el paciente ...".

La Guardalmacén Unidad Técnica de Diálisis en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-183, con comunicación de 24 de abril de 2015, señaló:

*"... En el inventario realizado desde el 8 al 12 de enero de 2015 constate que las 17 CINTAS DE CONTROL DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR estaban caducadas, las cuales fueron solicitadas a bodega general el 27 de noviembre y retiradas el 28 de noviembre de 2014...y su fecha de caducidad era **diciembre de 2014**.- Es necesario también indicar que este insumo no es utilizado directamente en el paciente por lo que no se ha visto afectada la atención a los mismos..."*

Respecto a lo comentado por las servidoras solicitamos el criterio técnico del Médico asignado como apoyo al equipo de auditoría, servidor que respondió con oficio Dr.FRC.51000000-016-2015 de 3 de junio de 2015, donde indicó:

"... No conozco las reglas de la Institución, tampoco se anexan las mismas para saber que existe una disposición interna, que difiere de estos principios básicos elementales de esterilización.- Efectivamente el insumo no se lo utiliza en el paciente, pero si el contenido que existe en los paquetes, si esta falla en su función de ser testigo de esterilidad, el paciente puede sufrir las consecuencias de aquellos.- La esterilización no estaría garantizada, si usamos insumos después de la fecha de vencimiento ...".

La Servidora de enlace de bodega de Insumos y materiales del servicio de Gastroenterología en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-249, con comunicación de 1 de junio de 2015, señaló:

"... 1. Referente a los Insumos caducados...se trata de material que al tener previamente una esterilización adecuada no causa ningún perjuicio a los pacientes.- 2. La falta de Insumos que muchas veces han sido solicitados y por asuntos administrativos no se ha tramitado su compra, obliga a que mantengamos un stock de los Insumos por las emergencias que se presentan sean estos pacientes hospitalizados de emergencia y/o consulta externa y así evitar el traslado de los pacientes a prestador externo.- 3. La suscrita de acuerdo a disposición dada por el Jefe de este entonces... procedió a la esterilización de los Insumos antes indicados para su utilización no causando perjuicio a la Institución ni a los pacientes..."

WB(DIAGNOSTICO)

En relación a lo señalado por la servidora, el criterio técnico del Médico asignado como apoyo al equipo de auditoria con oficio Dr.FRC.51000000-018-2015 de 6 de junio de 2015, indicó:

“... Los procedimientos endoscópicos realizados por el Servicio de Gastroenterología, según lo manifestado suman entre 20 a 23 diariamente, estas cifras son las base para la programación de las necesidades del área, lo que evitaría la adquisición de estos insumos en exceso y la caducidad posterior.- El requerimiento de las necesidades de estos insumos no se ajustó a las cantidades de procedimientos que realizo el Servicio de Gastroenterología; permitiendo que algunos expiren.- Se recibieron insumos caducados ... antes de su utilización ...”.

La Responsable de la bodega de Insumos Médicos de Quirófano Central en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-250, en comunicación de 5 de junio de 2015, señaló:

“... Envío pedido inicial de mangueras de succión 1000 uni., que se hace a bodega general el día 20 de noviembre de 2014 y sube a bodega de quirófano el pedido ya despachado, el día 28 de noviembre del mismo año, con fecha de caducidad 30 de noviembre de 2014, y ya reemplazado por ellos mismos con su puño y letra como irrigadores succionadores. (En vista de que no tenían en existencia las mangueras).- Envío las copias de los pedidos que se hicieron a bodega general, en donde se puede observar la ausencia de las mangueras de succión, por algunos meses y la fecha 6 de abril que recién llegan a bodega general.- Envío las notificaciones por escrito a los diferentes departamentos (quirófanos, Cirugía general, anestesiología de la presencia de los irrigadores succionadores caducados que se estaban utilizando reesterilizados, como mangueras, para su debida aceptación en la cirugías.- En un pen-drive, listado de pacientes que fueron operados en los meses de diciembre de 2014, hasta abril 6 de 2015, en donde ha sido utilizado el dispositivo médico, irrigador succionador.- Para culminar... comunico que los dispositivos irrigadores succionadores ya subieron caducados desde la bodega general, fueron aceptados por esta bodega y se los ocupo a falta de las mangueras succión que estaban en stock 0”.

Además, la mencionada licenciada adjuntó los informes técnicos emitidos por la Jefe de la Unidad Técnica de Anestesiología y el Médico Cirujano General, que señalan:

“... la falta de mangueras de succión, insumo necesario para varias de nuestras intervenciones quirúrgicas...que le habían enviado en su lugar irrigadores que estaban con fecha próxima a caducar, para que se los utilizará en caso de que fuese necesario. Motivo por el cual se han usado dichos insumos evitando así, la suspensión de cirugías.- Si no se hubieran utilizado estos irrigadores-succionadores en lugar de mangueras de succión que en ese tiempo es decir desde noviembre del 2014 a Marzo del presente año...se hubieran suspendido muchas cirugías por falta de mangueras de succión, y para evitar aquello se improvisó usando esos irrigadores como mangueras de succión cortando varios tramos del irrigador y

WS (DICIEMBRE)

acoplándolas para alargar la manguera y ser usadas como mangueras de succión...".

El Médico Especialista Técnico de la Auditoría Interna con oficio Dr.FRC.51000000-018-2015 de 6 de junio de 2015, al respecto indicó:

"... En estas comunicaciones en ningún momento se mencionan las complicaciones por el uso de estos insumos vencidos que pudieran generarse. Los profesionales actuantes solo explican que se los utilizó para que no se paralicen las cirugías.- La Responsable de la Bodega de Quirófano, recibe insumos caducados de Bodega General, los adapta para ser utilizados como manguera de succión evitando se paralicen las cirugía en este hospital.- El uso de estos insumos caducados estaría vetado, de acuerdo a la normativa vigente.- El paciente tiene derecho a ser tratado con productos de calidad que protejan la vida y salud, así como satisfacer las necesidades por la que acude al hospital ...".

Las opiniones vertidas por los servidores no desvirtúan lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto quienes cumplían las funciones de custodios de las Bodegas de las Unidades de Vascular Periférica; Diálisis; Gastroenterología; Cirugía General; y, Traumatología y Ortopedia; tenían la facultad de utilizar los bienes oportunamente a los pacientes o devolverlo a la Bodega General para que se realice el canje respectivo con los proveedores previo a su fecha de caducidad.

El responsable de la Unidad de Traumatología y Ortopedia en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-271, con comunicación de 12 de junio de 2015, señaló que realizó la reposición de 24 "extractor manual de grapa para piel"; sin embargo, no adjunto documento alguno que compruebe esta devolución por lo cual no modifica el criterio de auditoría.

La Coordinadora de Bodega General que actuó en el período de gestión comprendido entre el 16 de septiembre de 2013 y el 16 de julio de 2014, con oficio IESS-HTMC-JUTADCLI-2015-0892-M de 26 de julio de 2015, señaló:

"... de la toma física a Enero del 2014 con la cual me entregaron más insumos a mi cargo, determiné más productos caducados, que reporté a los proveedores así como los de baja rotación para su distribución en áreas periférica...En los servicios del hospital (bodegas cardes(sic) Por tratarse de sub-bodegas y de productos caducados en un período de tiempo posterior al de mis funciones como Coordinadora de Bodega, tal valorización no me es imputable..."

WB. (VEINTE)

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en virtud que no adjunta documentación que respalde su aseveración de haber realizado el trámite de canje con los proveedores.

El Coordinador de Bodega General que actuó en el período comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y 15 de septiembre de 2013, en respuesta al borrador del informe con comunicación de 23 de julio de 2015, señaló:

"... solo recibí con ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, todo lo relacionado con INSUMOS, MATERIALES DE CURACIÓN Y EQUIPOS MÉDICOS de parte del área de Inventarios, JAMÁS se me entregó la Bodega de Fármacos... En mi administración sucedieron algunas novedades...Todas estas novedades fueron informadas en su debido momento a las autoridades superiores, y al área de inventarios... Por mi delicado estado de salud, y sin el apoyo y la ayuda de las autoridades superiores RENUNCIE al encargo de coordinador de bodega general.- En el mes de septiembre del 2013 me enfermé, y quede claro que en esos días que estuve con descanso médico, optaron por realizar INVENTARIO en bodega general sin mi presencia...Todo lo que sucedió en bodega general durante los días que estuve con descanso médico, no es de mi responsabilidad... En conclusión quiero referir a que yo sí le entregue a la Sra..., la coordinación de bodega general con ACTAS, de ahí en adelante es de responsabilidad absoluta de la mencionada funcionaria en no haber entregado a su sucesor la bodega general..."

Lo comentado por el servidor no modifica el comentario por cuanto en su período de gestión no realizó constataciones físicas para realizar el canje en forma oportuna.

Conclusión

La falta de constataciones físicas de los materiales e insumos médicos, recibidos en sus períodos de gestión desde la bodega general y de las de kárdex, y, de registro en el sistema informático AS400 utilizado para el control de los inventarios por parte de los Coordinadores de Bodega General y el Jefe de Bodega y Control de Activos; y, de supervisión de los Directores Administrativos, originó que no dispongan de un inventario para informar a los médicos para que sean utilizados para el fin que fueron adquiridos en la atención médica brindada a los pacientes, ni cuenten con datos de las fechas próximas a caducarse para realizar los canjes con los proveedores; y, que 528 ítems se encuentren caducados por un monto de 1 426 746,56 USD en la bodega de tránsito; y, que se caduquen en las bodegas de kárdex de los servicios de hospitalización 380 ítems de materiales e insumos por 16 843,24 USD.

WB (VEINTICINCO)

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo

1. Dispondrá a los Jefes de Bodega y Control de Activos, que programen constataciones físicas de los materiales e insumos médicos recibidos, y registren en el sistema informático que utilizan para el control de los inventarios los ítems recibidos, lo que permitirá disponer de un inventario de las medicinas e insumos para informar a los médicos con la finalidad que sean utilizados para el fin que fueron adquiridos en la atención médica brindada a los pacientes; y, además así poder contar con datos de las fechas próximas a caducarse, con el cual dispondrá realizar los canjes con los proveedores en los tiempos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Insumos despachados a base de solicitud en la que se incrementó manualmente cinco productos adicionales y con código incorrecto

La Coordinadora del Área de Terapia del Dolor, con oficio T.D.004 de 28 de febrero de 2013, solicitó a la Jefa del Servicio de Anestesiología la adquisición de 40 sets para realización de Epiduroscopia o Endoscopia del canal Epidural de la región lumbar de L1 a S1, para terapia del dolor en pacientes del servicio de Anestesiología, por lo cual, esta última servidora con oficio 12202-1221-126 de 1 de marzo de 2013, solicitó al Director Médico; en calidad de Directora Técnica (E) de Medicina Crítica; la adquisición de estos insumos, señalando que los mismos tendrían un consumo aproximado de tres meses, para lo cual adjuntó formulario de requisición interna con el mismo número, suscrito por ella como Responsable del Área Requirente y como Jefe 1 (Superior Inmediato), e indicó que los insumos a adquirirse no constaban en el PAC del año 2013.

En base de estos antecedentes, la Directora Administrativa, con resolución administrativa SIE-HTMC-135-2013-001 de 2 de septiembre de 2013, autorizó el inicio del proceso de contratación signado con código SIE-HTMC-135-2013, para la *"Adquisición de 40 sets para realizar Epiduroscopia del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1 necesarios para Terapia del Dolor en pacientes del servicio de* *NS (VEINTIDOS)*

Anestesiología”, y adjudicó el proceso a la empresa FARMATRADING INTERNACIONAL S.A. con resolución SIE-HTMC-135-2013-002 de 17 de septiembre de 2013, por 374 400,00 USD, y la Directora Administrativa, suscribió también el contrato área médica T.M.C. 200-2013 de 27 de septiembre de 2013.

El Gerente de FARMATRADING INTERNACIONAL S.A., con factura 001-001-0000000791 de 2 de octubre de 2013, entregó los insumos producto del contrato, por lo que la Administradora del Contrato, la Coordinadora de Bodega General, la delegada del Área Financiera, el Gerente de FARMATRADING INTERNACIONAL S.A., y la Coordinadora de Sección Jurídica, suscribieron el acta de entrega recepción única de 2 de octubre de 2013, sin mencionar novedad alguna, realizándose el ingreso a bodega el 3 de octubre de 2013, con código 3235565154001 “*Sets p/realizar epiduroscopia del canal*”.

Posteriormente, el 8 de octubre del 2013, la Coordinadora del Centro Neonatal (unidad distinta a la requirente), elaboró la solicitud a bodega general mediante Formato de Despacho para el Área Materno Infantil – Neonatología, detallando 39 ítems de insumos, formulario realizado en computador que cuenta con las firmas y sellos de la requirente, la Jefe del Servicio de Obstetricia, el Jefe del Departamento Materno Infantil (E) y el Despachador de la Bodega General, y con sello de bodega general de 10 de octubre de 2013. Sin embargo, en este formato de despacho constan escrito a mano 5 productos adicionales como despachados, que son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	LOTE	PRESENT.	SOLICIT.	ENTREG.
Cepillo Quirúrgico despart.			Unid.	50	50
Llave de máquina metal			Unid.	1	1
Circuito de Ventilador Deset.			Unid.	100	100
Funda Recolectora de orina pediat.			Unid.	100	100
Catéter Percutáneo de 1,9 Fr.	3235565154001		Unid.	40	40

Fuente: Formato de despacho de 8 de octubre de 2013

Estos insumos no constaron en la solicitud original realizada a computador, sino añadidos manualmente, y entre ellos despachados se encuentra “*Catéter percutáneo de 1,9 Fr*” con el código 3235565154001, cuyo costo referencial de mercado fue de 30,00 USD; no obstante el código registrado según la hoja de consulta de inventarios (Kárdex) corresponde al insumo “*Sets para realizar epiduroscopia del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1 para terapia del dolor*”, cuyo valor unitario es de 9 WB (VEINTITRES)

360,00 USD; y no corresponde a los despachados; además, en el sistema AS/400 en el módulo de Inventarios no consta creado código alguno para el ítem "Catéter percutáneo de 1,9 Fr"; y en las adquisiciones de los años 2012 y 2013 no se evidenció ningún proceso de adquisición de "Catéter percutáneos de 1,9 Fr", por lo cual se desconoce su fecha de adquisición, y quien fue el requirente de los mismos, sin embargo, fueron entregados en atención a la solicitud de despacho de 8 de octubre de 2013 al área Materno Infantil.

En el período sujeto a análisis no se evidenció el seguimiento o insistencia alguna por parte del área requirente que fue la unidad de Terapia del Dolor, para la entrega de los insumos adquiridos; por lo que en los movimientos de kárdex, con corte al 8 de abril de 2015 constan como disponibles en existencia en el sistema de bodega los 40 "Sets para realizar epiduroscopia del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1 para terapia del dolor".

Con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-209, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-210, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-212, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-213, de 4 de mayo de 2015, dirigidos al Despachador de Bodega, Directora Técnica de Medicina Crítica (e), Auxiliar de Estibador y al Jefe del departamento de Materno Infantil (e) respectivamente, y con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-219 de 6 de mayo de 2015, al Jefe del Servicio de Obstetricia; Auditoría solicitó la siguiente información:

"...Informe los motivos por los cuales el formato de despacho de 10 de octubre de 2013 el cual adjunto se encuentra realizado una parte a mano y otra en computador, e indique si los insumos registrados a mano como despachados fueron entregados al área requirente.- Indique los motivos por los cuales el insumo Catéter Percutáneo de 1,9 Fr, consta despachado con el código 3235565154001 que pertenece al insumo "Sets P/Realizar Epiduroscopia del canal Epidural", el mismo que en el módulo de inventarios del Sistema AS/400 no refleja movimiento según consulta realizada el 08 de abril de 2015, y tampoco se encuentra físicamente en la bodega...Indique en qué fecha los insumos adquiridos en este procesos fueron entregados al área requirente y proporcione los documentos que permitan evidenciar en que pacientes fueron utilizados los mismos, en vista que según Acta de Entrega-Recepción fueron recibidos por la comisión de recepción, de la que usted formó parte como Administradora del contrato, el 2 de octubre de 2013, sin embargo hasta el 5 de mayo de 2014 no fueron trasladados a la Unidad de Terapia del Dolor conforme lo verifica la Coordinadora del área...Indique documentadamente la fecha en que ingresaron los catéteres percutáneos de 1,9 Fr, que se registraron con otro código, y fueron entregados a la servidora mencionada...Indique si los 40 sets para realizar Epiduroscopia del canal Epidural de la región lumbar del L1 a S1 adquiridos para terapia del dolor mediante el WB (VEINTICUATRO)

procedimiento de contratación antes descrito, corresponden a los 40 set de catéteres percutáneos de 1,9 FR, a los que usted hace referencia en su memorando IESS-HTMC-DMI-2014-0368-M de 29 de abril de 2014.- Indique documentadamente el requerimiento realizado por el Departamento Materno Infantil para la adquisición de catéteres percutáneos de 1,9 FR a los que hace referencia en el memorando antes mencionado..."

La licenciada Coordinadora del Centro Neonatal, adjuntó comunicación de 2 de mayo de 2014, en la que, con respecto al despacho realizado, señaló:

"... El señor..., desconociendo su apellido, me informa que existen otros insumos específicos para el área en mención, entre ellos se encontraban la lista de los catéteres percutáneos de 1,9 french cuyas características son catéteres percutáneos de inserción periférica para el recién nacido; procediéndolo a aumentar en el listado del pedidos (sic) de materiales con el código dado por el personal de bodega, verificando la autenticidad de los catéteres percutáneos para los recién nacidos, comunicándoles esta novedad al Dr..., JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRIA, aceptando su respectiva entrada de este insumo al área... Estos catéteres centrales por punción periférica fueron número de cuarenta unidades (40)..."

La Coordinadora del Área de Terapia del Dolor adjuntó comunicación de 5 de mayo de 2014, respecto a la utilización de estos catéteres en la unidad requirente, en la que señaló:

"... No ha recibido nadie del personal que labora en la Terapia del Dolor dichos Sets.- Tampoco he recibido ni he sido llamada para tales fines...Adjunto listado de algunos de los pacientes a quien los beneficiaría epiduroscopia en donde se utilizarían estos sets..."

El Auxiliar de Estibador, al que hace referencia la Coordinadora del Centro Neonatal con comunicación de 6 de mayo de 2015, señaló:

"... el pedido de egreso del 10 de octubre del 2013, jamás lo he despachado, ya que esos números y esas letras no pertenecen a mi escritura y yo jamás consiento que en un pedido me escriban con pluma y peor poniéndole "Valido lo aumentado", nunca he despachado de esa manera, en lo referente a los catéteres percutáneos de 1,9 Fr nunca los conocí..."

El Jefe del Departamento Materno Infantil, con comunicación de 11 de mayo de 2015, con relación a la adquisición de los catéteres percutáneos, señaló:

"... el área Materno Infantil no realizó requerimiento para la adquisición de dicho insumo, mientras desempeñe el encargo de la Jefatura del Área Materno Infantil, y que en el formulario de egreso de bodega del 8 de octubre de 2013 consta la recepción por parte de la Lcda..., entre otros insumos de 40 unidades de catéter percutáneo de 1.9 fr..."

WS (VEINTICINCO)

La Jefa del Servicio de Obstetricia, con comunicación de 11 de mayo, con relación a los insumos que constan escritos a mano en el formato de despacho señaló:

“...desconozco los motivos por el cual (sic) dicho formato se encuentra realizado una parte a mano y otra en computador, además cabe recalcar que la firma que consta como Jefe Responsable no es la mía...”.

El Jefe del Departamento Materno Infantil (e), con comunicación de 11 de mayo de 2015, señaló:

“... desconozco los motivos por los cuales el formato de despacho aparejado tenga ítems en computador (sistema) y otros expuestos a mano.- Desconozco si los insumos registrados a mano en el formato de despacho antes referido hayan sido entregado o no al área requirente pues no soy yo quien los recibe ya que mis actividades dentro del departamento son de otra índole profesional medica (sic) mas no de control.- Al suscribir el formato de despacho que se me ha adjuntado, solo se encontraban los ítems impresos por el sistema, no existía, a ese momento ítem alguno escrito a mano...”.

El despachador de Bodega General, con comunicación de 11 de mayo de 2015, señaló:

*“... cuando las áreas requirentes tenían necesidades urgentes y no habían sido incluidas en las solicitudes de despacho (impresas en computadora); Por la premura que implicaba salvar la vida de los pacientes.- Se consultaba a la Jefe de Bodega si es que se podía entregar los insumos que se necesitaban con urgencia en las áreas requirentes; Y si es que existía stock del mismo, se autorizaba verbalmente en el momento del despacho a las Jefas de Enfermería del área solicitante, para que escriban a mano con su puño y letra el requerimiento emergente que tenía indicado en la descripción del producto y la cantidad que solicitaba; por ende se firmaba la recepción de conformidad con lo entregado por las mismas Jefas de Enfermería requirentes, quienes eran las que retiraban los insumos pedidos... Debo indicar que se despachó el pedido tal cual consta en la descripción de los insumos requeridos tanto impresos en computadora como con su puño y letra. Y su firma de recibir conforme todo lo requerido... el procedimiento para la entrega del producto **siempre se la debía realizar de acuerdo a la descripción y detalle del insumo requerido** por las Áreas Requirentes mas no por la codificación de los mismos.- Pues por lo general las áreas requirentes no indicaban correctamente los códigos correspondientes a cada uno de los insumos solicitados.- En referencia al producto investigado por ustedes; debo reafirmarme, en que a la Licenciada... se le despachó y recibió conforme: **‘40 catéteres percutáneo neonatal de 1.9FR’**.- Y que desconozco quién y por qué razón se escribió un número de código junto a la descripción del insumo catéter percutáneo de 1.9 FR. que al parecer corresponde a otro insumo diferente...”.*

Auditoría, a base de la hoja de consulta de inventarios (Kárdex), en la que constaba 40 unidades del insumo “Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1 para terapia del dolor”, el 25 de mayo de 2015 verificó que ya no **WB (VEINTISEIS)**

existían físicamente en bodega general, situación que fue certificada con oficio IESS-HTMC-JUABODACT-2015-0257 de 5 de junio de 2015, por el servidor encargado de la Bodega, en respuesta al requerimiento realizado por auditoría con oficio 51000000-DADSySS-HTNC-PSG-244 de 25 de mayo de 2015.

El despachador de bodega en funciones desde el 23 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, no exigió a la Enfermera, Coordinadora del Centro Neonatal previo a realizar la entrega de los insumos para el centro de Neonatología que en el formato de despacho de 8 de octubre de 2013, consten impresos todos los materiales requeridos; sin embargo, despachó insumos adicionales que constaban registrados manualmente entre ellos un ítem con el código 3235565154001 en el referido formato; y, la antes indicada enfermera en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 21 de diciembre de 2014, recibió los materiales que constaban en el formato así como los incluidos manualmente sin coordinar con el Jefe del área neonatal para recibir los insumos, la Coordinadora de Bodega General, con período de actuación desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014 no designó a un servidor independiente a estos procesos para la revisión periódica de los documentos que sirvieron para la entrega de materiales.

Lo expuesto, ocasionó que se incluyan insumos adicionales en el despacho de bodega con el código 3235565154001, sin que se responsabilicen las personas que suscribieron en un inicio el formulario y se entreguen insumos cuyo costo referencial fue de 1 200,00 USD registrando el código de otros que tienen un valor total de 374 400,00 USD según consta en el despacho de bodega general, desconociéndose el destino de estos "*Sets para realizar epiduroscopia del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1*", ya que físicamente no existían en bodega, a pesar que al 8 de abril de 2015, seguían constando en el módulo de inventarios del sistema AS/400, y sin que el área de terapia del dolor (unidad requirente) haya insistido en su entrega, más aún, tratándose de insumos necesarios para la atención a los pacientes del área de Terapia del Dolor.

La Coordinadora del Área de Terapia del Dolor, en funciones desde el 14 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, requirió con oficio T.D.004 de 28 de febrero de 2013, a la Jefa del Servicio de Anestesiología la adquisición de 40 sets para realización de Epiduroscopia o Endoscopia del canal Epidural de la región lumbar de
WB. (VEINTISIETE)

L1 a S1, para terapia del dolor en pacientes del servicio de Anestesiología; por lo que la institución luego del proceso de adquisición recibió el 3 de octubre de 2013, los bienes con código 3235565154001 "Sets p/realizar epiduroscopia del canal" por un monto de 374 400,00 USD; sin embargo, pese a que fue Administradora de este contrato y participó en la recepción de los insumos no solicitó a la bodega general los bienes requeridos hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen especial; los que Auditoría a base de la hoja de consulta de inventarios (Kárdex) del sistema AS400 y de la constatación física realizada el 25 de mayo de 2015, determinó que ya no existían físicamente, lo que originó que no se utilicen los insumos para la atención a los pacientes del área de Terapia del Dolor; y, se desconozca el destino de estos "Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1", valorados en 374 400,00 USD.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, números 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h) y párrafo final.

Los resultados provisionales se comunicaron el 26 de mayo de 2015 con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-252 al Despachador de Bodega General, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-253 a la enfermera Responsable del Centro Neonatal, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-257 a la Coordinadora de Bodega General, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-428 a la Coordinadora del Área de Terapia del Dolor.

El Despachador de la Bodega General, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-252, en comunicación de 1 de junio de 2015, mencionó aspectos relacionados con el análisis y ejecución de la orden de trabajo, y reclama el por qué no se transcribió los nombres de un servidor involucrado, desconociendo los acuerdos de Contraloría respecto a este tema. Entre lo más relevante de la comunicación señaló:

"...durante los 15 meses que presté mis servicios en el HTMC como oficinista y Auxiliar de Servicios en la Bodega General de Insumos jamás existió ninguna Disposición Administrativa Interna de Manejo de Bodegas en el HTMC, o Reglamento Interno en cuanto al Manejo de Insumos Médicos de Bodega en el HTMC, ni tampoco tuve la designación por escrito de mis funciones, tan solo tuve WB (VEINTIOCHO)

designación de funciones verbales de los Jefes de Bodega y Supervisor de Bodega...”

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría, en virtud que suscribió el formato de despacho de bodega de 8 de octubre de 2013, asumiendo su responsabilidad como despachador de bodega general, al entregar insumos a base de un formato de despacho que tenía incluidos ítems manualmente.

La Coordinadora de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-257, en oficio Of. MJM-002-2015 de 15 de junio de 2015, señaló:

*“... La suscrita acudía a los actos de Entrega-Recepción, en calidad de Coordinadora de la Bodega General, en ningún caso como profesional técnico médico, como en el caso que nos ocupa, profesional que además fungía de administrador de contrato, quien si tiene el criterio para recibir el objeto del contrato con todas las especificaciones que estos demanden.- Parte de la responsabilidad de la Coordinación de Bodega, es evaluar los insumos embodegados que no se han solicitado oportunamente, a fin de prodigarles el debido uso en las áreas que los requieran, en este caso la necesidad que existía en la UCIN, por lo que dispuse la entrega de los 40 set a esa área crítica, pedido que efectivamente consta agregado en forma manuscrita al margen del pedido original...Además, permítame no estar de acuerdo con lo que dice **‘solicitud de despacho adulterada’**; pues existe una nota con las respectivas firmas de responsabilidad en la que indica **‘lo aumentado es válido por necesidad del servicio’**, también es muy probable que la numeración del código sea incorrecta, la cantidad de insumos que se manejan en la Bodega General con características similares hacen que el sistema de codificación en muchos de los casos sea incorrecta...”*

Adicionalmente, la servidora adjuntó el oficio 246310-127 de 3 de octubre de 2013, suscrito por la Administradora del Contrato en el que se informó que los “Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1 para terapia del dolor”, fueron recibidos a entera satisfacción, y adjuntó también la impresión del registro en el sistema de inventarios de los insumos con fecha 3 de octubre de 2013; ambos documentos constan en los numerales 2 y 3 del acta de entrega recepción, a pesar que el acta tiene fecha 2 de octubre de 2013, un día antes que estos hechos aparentemente sucedan.

Lo manifestado por los servidores antes señalados, ratifica el comentario de auditoría, ya que aceptan las observaciones planteadas, e informaron que no conocieron, ni recibieron los insumos.

WB. (VENTAÑERA)

La Coordinadora del Área de Terapia del Dolor que también fue Directora Técnica (E) de Medicina Crítica, y Administradora del Contrato, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-428, en comunicación de 16 de junio de 2015, señaló:

“...debo referirle que si en el acta de entrega recepción de los insumos objeto de la comunicación en referencia, consta mi firma de responsabilidad de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, presumo que debo haber verificado totalmente tal situación, lo cual estoy ratificando cuando estampe mi firma y rúbrica en dicho documento...”

Lo manifestado por la servidora, ratifica el criterio de auditoría, en vista que aceptó que, al estampar su firma verificó recibir a satisfacción los insumos mencionados.

La Coordinadora de Bodega General en respuesta a la conferencia final, en comunicación de 26 de julio de 2015, ratificó lo expuesto en oficio MJM-002-2015 de 15 de junio de 2015, por lo que se mantiene el criterio de auditoría antes expuesto.

Conclusiones

- El Despachador Bodega General no exigió a la Enfermera, Coordinadora del Centro Neonatal previo a realizar la entrega de los insumos para el centro de Neonatología que en el formato de despacho de 8 de octubre de 2013, consten impresos todos los materiales requeridos; sin embargo, despachó insumos adicionales que constaban registrados manualmente con el código 3235565154001 en el referido formato y la Enfermera, Coordinadora del Centro Neonatal, recibió los materiales que constaban en el formato de despacho de 8 de octubre de 2013; así como, los incluidos manualmente sin coordinar con el Jefe del área neonatal para recibir los insumos, lo que ocasionó que se incluyan insumos adicionales en el despacho de bodega con el código 3235565154001, sin que se responsabilicen las personas que suscribieron en un inicio el formulario y se entreguen insumos cuyo costo referencial fue de 1 200,00 USD registrando el código de otros que tienen un valor total de 374 400,00 USD según consta en el despacho de bodega general, desconociéndose el destino de estos *“Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1”*, ya que físicamente no existían en bodega, a pesar que al 8 de abril de 2015, seguían constando en el módulo de inventarios del sistema AS/400, y sin que el área de *WB. (TREMIA)*

terapia del dolor (unidad requirente) haya insistido en su entrega, más aún, tratándose de insumos necesarios para la atención a los pacientes del área de Terapia del Dolor.

- La Coordinadora de Bodega General no designó a un servidor independiente a estos procesos para la revisión periódica de los documentos que sirvieron para la entrega de materiales, lo que originó que no detecten que se incluyeron insumos adicionales en el despacho de bodega con el código 3235565154001, sin que se responsabilicen las personas que suscribieron en un inicio el formulario y se entreguen insumos cuyo costo referencial fue de 1 200,00 USD registrando el código de otros que tienen un valor total de 374 400,00 USD según consta en el despacho de bodega general, desconociéndose el destino de estos "*Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1*", ya que físicamente no existían en bodega, a pesar que al 8 de abril de 2015, seguían constando en el módulo de inventarios del sistema AS/400, y sin que el área de terapia del dolor (unidad requirente) haya insistido en su entrega, más aún, tratándose de insumos necesarios para la atención a los pacientes del área de Terapia del Dolor.
- La Coordinadora del Área de Terapia del Dolor requirió con oficio T.D.004 de 28 de febrero de 2013, a la Jefa del Servicio de Anestesiología la adquisición de 40 sets para realización de Epiduroscopia o Endoscopia del canal Epidural de la región lumbar de L1 a S1, para terapia del dolor en pacientes del servicio de Anestesiología; por lo que la institución luego del proceso de adquisición recibió el 3 de octubre de 2013, los bienes con código 3235565154001 "*Sets p/realizar epiduroscopia del canal*" por un monto de 374 400,00 USD; sin embargo, pese a que fue administradora de este contrato y participó en la recepción de los insumos no solicitó a la bodega general los bienes requeridos hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen especial; los que Auditoría a base de la hoja de consulta de inventarios (Kárdex) del sistema AS400 y de la constatación física realizada el 25 de mayo de 2015, determinó que ya no existían físicamente, lo que originó que no se utilicen los insumos para la atención a los pacientes del área de Terapia del Dolor; y, se desconozca el destino de estos "*Sets para realizar epiduroscopía del canal epidural de la región lumbar de L1 a S1*", valorados en 374 400,00 USD.
US. (TREINTA Y UNO)

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo

2. Coordinará con el Jefe de Bodega y Control de Activos para que disponga a los despachadores de bodega general exijan previo a realizar la entrega de los materiales e insumos para las áreas del Hospital, que en el formato de despacho consten impresos todos los materiales e insumos requeridos, y designará un servidor independiente a estos procesos para la revisión periódica de los documentos que sirvieron para la entrega de materiales; además, informará a la unidad que generó la necesidad, la existencia de los insumos requeridos con la finalidad que sean utilizados en los pacientes en los tiempos programados.

Adquisición de Implantes mamarios entregados fuera del plazo y sin ser utilizados

El Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, con oficio SCPH-0246 de 7 de enero de 2014, solicitó al Director Médico del Hospital la adquisición en forma urgente de 300 expansores e implantes tisulares de mama, indicando que el mencionado pedido no consta en el PAC 2013, pero que se lo hizo con la finalidad de no seguir derivando pacientes a prestadores externos por este motivo; para lo cual, adjuntó el oficio formulario de requisición interna firmado únicamente por él como requirente del área, y con el sello de bodega general indicando que no existen en stock estas prótesis, sin ninguna autorización adicional; sin embargo, con oficio 122021201-036 de 22 de enero de 2014 el Director Médico solicitó a la Directora Administrativa se realice esta adquisición.

Para el efecto la Directora Administrativa encargada, con resolución DA-RAP-217-2013 de 28 de marzo de 2014, resolvió autorizar el gasto del procedimiento, aprobó los pliegos, y designó a los miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación signado con código SIE-HTMC-120-2014, el mismo que posteriormente fue declarado desierto.

Ante este hecho, el Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, con oficio SCPH-0190 de 23 de junio de 2014, comunicó a la Coordinadora del Área de WB- (TREINTA Y DOS)

Adquisiciones los justificativos para reiniciar la mencionada adquisición, estableciendo que existen aproximadamente 30 pacientes por padecer Gigantomastias y un promedio de 15 pacientes para reconstrucción mamaria de distinto orden, entre las que se incluyen pacientes mastectomizadas, por lo cual el Gerente General encargado, reabrió el proceso con resolución de inicio HTMC-DA-RAP-647-2014 de 1 de julio de 2014 para la adquisición de las 300 unidades, en la que se menciona el proceso SIE-HTMC-310-2014 a pesar que el proceso correcto es el signado con código SIE-HTMC-315-2014, el mismo que se adjudicó con Resolución Administrativa HTMC-ADJ-733-2014 de 17 de julio de 2014 a la empresa AHG MEDICAL CÍA. LTDA. por 369 395,00 USD.

El Director General (E) y el Proveedor adjudicado firmaron el contrato el 29 de julio de 2014, y establecieron en las cláusulas sexta Forma de Pago, y octava Plazo, lo siguiente:

*“... 6.1. El Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS, realizara (sic) los pagos de la siguiente manera: Contra entrega de los bienes objeto del presente contrato, previo suscripción del acta de entrega recepción definitiva e informe favorable de la Administración del contrato...8.1. El plazo para la ejecución del objeto del contrato, a entera satisfacción de la **CONTRATANTE** es de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la fecha de que el anticipo se encuentra disponible para el cobro del contratista...”.*

Sin embargo, en la convocatoria del proceso se estableció que el plazo estimado para la ejecución del contrato era de 15 días contados a partir de la suscripción del mismo, y en el numeral 3.6.1 Anticipo de la sección III Condiciones del procedimiento, de los pliegos, se mencionó: “... **NO HAY ANTICIPO...**”

Por tal motivo, considerando que la fecha de suscripción del contrato fue el 29 de julio de 2014, el plazo concluyó el 13 de agosto de 2014, sin embargo, con oficio AHG-074-2014 de 7 de agosto de 2014, el proveedor solicitó al administrador del contrato una prórroga de plazo de 20 días hábiles, indicando como justificativo lo siguiente:

“... la compañía proveedora en el momento de enviar nuestra mercadería lo hizo no despachando los accesorios de la misma, de lo cual nos dimos cuenta en el momento en que preparábamos la entrega para vuestro hospital...”.

En el mencionado documento constan los números 3 (autorizar), 6 (Coordinar), 19 (Tramitar) y 21 (Implementar recomendaciones), con la rúbrica y sello del Administrador del Contrato, y con los número 23 (Conocer) y 25 (Atender), constan el
WB (TREINTA Y TRES)

sello y rúbrica del Gerente General (E) indicando "Coordinación Jurídica", con fecha 7 de agosto de 2014, sin tomar en consideración para autorizar la prórroga, que el retraso no correspondió a un caso fortuito, sino más bien a una mala coordinación del proveedor.

El 19 de septiembre de 2014 a los 52 días desde la suscripción del contrato se firmó el acta de entrega recepción, de los productos en la que no se mencionó nada respecto a las prórrogas otorgadas, tampoco se establecieron multas por el retraso, y se señaló como fecha de entrega de los bienes el 3 de septiembre de 2014, a pesar que los mismos fueron ingresados a bodega general el 22 de septiembre de 2014.

El Administrador del contrato, con comunicación de 19 de septiembre de 2014, dirigida a la abogada del Hospital, señaló:

"... el objeto del contrato No. 273-2014 de ADQUISICIÓN DE IMPLANTES MAMARIOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA (sic) del proveedor AHG MEDICAL, ha sido recibido de manera satisfactoria..."

Sin mencionar en este documento el retraso en la entrega de los bienes, o prórroga alguna que justifique el mismo.

Al respecto, la cláusula novena Multas, del contrato señala:

"... Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.- Dichas multas serán cobradas, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor..."

Al no tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor, el cálculo de la multa conforme a lo estipulado en el contrato debió ser:

Valor del contrato USD	Fecha de firma del contrato	Fecha del acta de entrega recepción	Días de retraso	Multa 1 por 1 000 diario USD	Multa Total USD
369 395,00	2014-07-29	2014-09-19	52	369,395	19 208,54

El Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, período de actuación comprendido entre el 12 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, no verificó previo a solicitar e insistir la adquisición de los implantes mamarios que disponga de los pacientes que requieran y estén dispuestos a utilizar los 300 insumos solicitados.
WB (TREINTA Y CUATRO)

El Gerente General encargado que actuó en el período comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 8 de agosto de 2014, no verificó previo a reaperturar el proceso con resolución de inicio HTMC-DA-RAP-647-2014 de 1 de julio de 2014 para la adquisición de las 300 unidades, que el requerimiento corresponda a una necesidad urgente que amerite su adquisición a pesar de no estar contemplado en el PAC del 2013.

Lo expuesto originó que se adquieran 300 unidades por 369 395,00 USD, que fueron recibidas el 19 de septiembre de 2014; las que hasta el 31 de diciembre de 2014 fecha de alcance del examen no fueron utilizados en ningún paciente; afectando las disponibilidades del Hospital.

El Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva y el Gerente General encargado incumplieron lo dispuesto en los artículos 26.- Contenido del PAC del Reglamento a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP.

El Administrador del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014 en el período de vigencia del contrato desde el 29 de julio de 2014 y el 19 de septiembre de 2014 autorizó la prórroga de plazo del contrato en el oficio AHG-074-2014 de 7 de agosto de 2014 remitido por el proveedor, sin comprobar que el motivo del retraso no fue un evento fortuito o fuerza mayor si no una descoordinación del proveedor; y el Gerente General encargado que actuó en el período comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 8 de agosto de 2014; no objetó la prórroga de plazo autorizada por el administrador del contrato a pesar de no tener un justificativo técnico ni corresponder a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Lo expuesto, originó que no se cobre multas al proveedor por el retraso en la entrega de los insumos por 19 208,54 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos: 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 Administración del Contrato, de su Reglamento General; y, se inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; y, 406-02 Planificación.

El Técnico del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, período de actuación comprendido entre el 29 de julio de 2014 y el 19 de septiembre de 2014, el Delegado
W.B. (TRENES Y CIVICO)

del área de Bodega General encargado para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, la Delegada del Área Jurídica para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, no registraron en el acta de entrega recepción que suscribieron el 19 de septiembre de 2014, el retraso en la entrega de los insumos por parte del proveedor, y no solicitaron se calcule las multas correspondientes para el contratista, lo que originó que no se cobren multas al contratista por 19 208,54 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP.

El Coordinador General Financiero, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014; no realizó el control previo a la documentación adjunta al pago del proveedor del contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, lo que originó que no determine que en el acta de entrega recepción no se registró el retraso en la entrega de los insumos por parte del proveedor; y, que autorice el desembolso sin descontar multas al proveedor por 19 208,54 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; e inobservó las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, número 2.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 1 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-272 al Técnico del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-273 al Administrador del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-274 al Delegado del área de Bodega General encargado para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-275 a la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-276 a la Delegada del Área Jurídica para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área

WR (TREINTA Y SEIS)

Médico T.M.C. #273-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-279 al Coordinador General Financiero.

El Coordinador General Financiero en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-279, en comunicación de 12 de junio de 2015, señaló:

"... Mediante Oficio N° AHG-074-2014 de fecha 07 de agosto del año 2014 (el cual se adjunta), el Gerente General de AHG MEDICAL Cía. Ltda. Ing..., solicita al administrador del contrato N° 273-2014 Dr... se conceda una prórroga por el lapso de 20 días hábiles.- El Administrador del Contrato autoriza la prórroga, y con sello y firma, inserta en el oficio N° AHG-074-2014 los números 3(Autorizar)...Por lo antes expresado puedo indicar que la entrega de los bienes no presenta retraso alguno ya que existe una autorización por parte del Administrador del Contrato a la prórroga presentada por la empresa AHG MEDICAL CÍA. LTDA, por ende no había multa que cobrar al proveedor..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que lo que se está objetando no es la capacidad del administrador del contrato de autorizar la prórroga, sino la justificación técnica para hacerlo, y si esto se enmarca en los motivos permitidos en las disposiciones legales.

El Técnico del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014 en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-272, en comunicación de 4 de junio de 2015, señaló:

"...Que el primer contacto con el proveedor fue cuando presentaron el producto (implantes mamario) en un staff médico del Servicio de Cirugía Plástica...lógicamente hicieron su trabajo como todo visitador médico o proveedor hablando de las bondades y calidad de su producto y nunca más tuve contacto alguno en esta negociación, no asistí a ninguna reunión o conversatorio para tratar el asunto de los implantes mamarios.- 2.- El siguiente contacto fue después de mucho tiempo aproximadamente a finales del 2014 no puedo precisar fecha que de manera sorpresiva para mí (sic), me visita en el Servicio de Cirugía Plástica el proveedor, que no sé el nombre de la compañía que ejerce de proveedor para que le firme y constate la entrega de la cantidad, calidad y origen de los implantes mamarios, los mismos que ya habían sido revisados por el Dr... Jefe del Servicio y como así (sic) consta en la carta que suscribí corroborando la cantidad, calidad y origen, y haciendo mención que firmo este documento a petición del Dr... e revisado el correo del Quipux y encontrado dos comunicaciones... fechadas el 24/09/14 invitándome a la conformación de una comisión de entrega-recepción de implantes mamarios, convocatoria a la cual no asistí..."

U.S. (TREINTA Y SIETE)

Lo comentado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, en virtud que la adquisición se realizó en base a una presentación del proveedor, más no a una necesidad urgente como se lo manifestó originalmente.

El Delegado del área de Bodega General encargado para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-274, en comunicación de 19 de junio de 2015, señaló:

"... Por lo antes expresado puedo indicar que la entrega de los bienes no presenta retraso alguno ya que existe una autorización por parte del Administrador del Contrato a la prórroga presentada por la empresa AHG MEDICAL CIA. LTDA, por ende no había multa que cobrar al proveedor..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que lo que se observa es la falta de un justificativo técnico para aprobar la prórroga, y no la capacidad que tiene el administrador del contrato de autorizarla.

El Director Administrativo encargado, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-278, en comunicación de 10 de junio de 2015, señaló:

*"...en la cláusula décima primera del referido contrato 273-2014, en el numeral 11.1 inciso tercero se refiere al Administrador de contrato, y textualmente dice **'El Administrador de contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no, de los pedidos de prórroga que pudiera formular la contratista'...**"*

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que lo que se observa es la falta de un justificativo técnico para aprobar la prórroga, y no la capacidad que tiene el administrador del contrato de autorizarla.

La Directora Administrativa encargada en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-277, con oficio Of. MMV-005-15 de 22 de junio de 2015, señaló:

"...correspondió a la Dirección a mi cargo, sólo la autorización del gasto y requerimientos de ofertas, el resto del trámite no corresponden al período de mi encargo en la Dirección Administrativa..."

WB (TRUJANA Y OCHO)

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en virtud que se responsabilizó a cada servidor por las funciones que realizó.

El Administrador del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-273, en oficio IESS-HTMC-JUTPR-2015-0004-O de 16 de septiembre de 2015, y comunicaciones de 23 de junio de 2015, señaló:

"... La ocasión es propicia para destacar que si bien fui el solicitante de dichos implantes, por las razones que expongo a continuación, nunca solicité ser el Administrador de dicho Contrato, tal designación, me fue impuesta.- El fundamento de este requerimiento, tal como consta en mi Oficio S.C.P.M.H. 0246, de fecha 07 de enero del 2014; radicó en evitar derivar a prestadores externos, a las pacientes que presentan patologías correspondientes a secuelas de mastectomías post CA, y gigantomastías, y se sustentó en el índice de derivaciones realizadas en el 2013. Adjunto copia.- Respecto a la prórroga que autoricé en este contrato, debo acotar que la misma tiene su sustento en dos aspectos: 1) La facultad concedida en el tercer párrafo, de la cláusula décima primera del contrato...2) El hecho de que al llegar sólo los implantes sin los expansores, no era factible la utilización efectiva de los mismos... Tales aspectos, dieron lugar a que autorizara únicamente una prórroga de 20 días en la entrega de los insumos. Jamás autoricé que no se le cobren multas al contratista por este retraso de los 20 días... Es por ello que coincido plenamente con usted, en lo que se ha dejado establecido en el último párrafo, de la página 3, de su Oficio 272, en el sentido de que el Coordinador General Financiero autorizó el pago, y el Tesorero realizó la transferencia, sin descontar la multa correspondiente... Respecto a la demora en el retiro de los implantes cuando estos llegaron a la Bodega General, destaco que con Memorando Nro. IESS-HTMC-JUTPR-2014-0041-M, de fecha 19 de septiembre, solicité a mi jefe inmediato vacaciones desde el 22 de septiembre del 2014 hasta el 10 de octubre del 2014..."

"... En el transcurso del año laboral 2013 se presentaron a la consulta de Cirugía Plásticapacientes requiriendo, la colocación de implantes mamarios, debido a mastectomías por Ca (amputación de mama después de un cáncer), y en vista de que en esa época, el Servicio de Cirugía Plástica, carecía de dicho implantes, todas estas pacientes eran derivadas a prestador externo para realizar sus cirugías... Cabe mencionar, que en la Cláusula Décima primera del proceso de contratación se especifica que el administrador del contrato, 'queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista' pero en ninguna parte refiere de que dicho administrador tenga que especificar, en caso de pedido de prórroga, el porqué del retraso de la entrega.- El acápite correspondiente a las multas por retardo en la entrega de los bienes, es un tema que el administrador de contrato no maneja, sino más bien, este tema, se realiza a través de la Coordinación General Financiera, debido a que es un tema estrictamente comercial... A partir del mes de Noviembre del 2014, comienza a disminuir, el número de pacientes... No obstante desde noviembre del 2014, hasta la
UB (TREINTA Y NUEVE)

fecha actual, se calcula que entre pacientes programadas y las que se están realizando exámenes pre-operatorios para cirugía de implantes mamarios ya se encuentran alrededor de 10 pacientes...el hecho de desfases en la afluencias de una u otra Patología, por la cual se basaron estos pedidos es inmanejable por los profesionales de la Medicina, ya que ésta no es una ciencia exacta como las Finanzas..."

"... Teniendo en cuenta la cantidad de pacientes que requerían de la cirugía de implantes mamarios post-mastectomías por Ca, evaluamos la necesidad, de realizar el pedido de implantes mamarios...El 18 de Septiembre, mediante Memorando Nros IESSS-HTMC-JUTPR-2014-0037-M solicito al Gerente General del HTMC, en ese entonces, Economista..., se designe como delegado Técnico del contrato en mención Nro 273-2014...Cabe mencionar, que en la Cláusula Décima primera del proceso de contratación se especifica que el administrador de contrato, 'queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista pero en ninguna parte refiere de que dicho administrador tenga que especificar, en caso de pedido de prórroga, el porqué del retraso en la entrega.- El acápite correspondiente a las multas, en la cláusula Novena del contrato en cuestión, se hace referencia que, las mismas serán cobrados excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, tengo entendido que la Compañía AHG Medical pidió la prórroga mediante oficio AHG-074-2014 del mes de Agosto del 2014, debido a que faltaban aditamentos de dichos implantes (expansores) y por tal motivo no pudieron ser entregados en la fecha inicialmente señalada. En todo caso, el retardo en la entrega de los bienes, es un tema que el administrador de contrato no maneja, sino más bien, se realiza a través de la Coordinación General Financiera, debido a que es un tema estrictamente comercial..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que la responsabilidad del administrador del contrato es velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales entre las que se encuentra las multas y debió autorizar la prórroga de plazo únicamente en caso fortuito o de fuerza mayor; si bien la Medicina no es una ciencia exacta los pedidos de adquisición de medicinas e insumos deben sustentarse en estadísticas y en una adecuada planificación y no justifica comprar 300 implantes sin usar ni uno solo.

La Delegada del Área Jurídica para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-276, en comunicación de 25 de junio de 2016, señaló:

"... En los pliegos dice: **El Administrador del Contrato de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA?...**"

WB (CUARENTA)

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en virtud que la observación de auditoría está dirigida al no contar con una justificación técnica para autorizar la prórroga de plazo, y no en la capacidad que tiene el administrador de autorizar las mismas.

La Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-275, en comunicación de 23 de junio de 2015, señaló:

"...Yo como parte de delegada financiera, verifico que en (sic) bien ingrese a bodega general en buen estado con los demás presente a la entrega de recepciones de los insumos, tomando en consideraciones marca, lotes, cantidades, y fecha de elaboración, y expiración.- Por otra parte dejo constancia que una vez que los demás integrantes firman el acta de entrega/recepción de conformidad, la suscrita se allana y firma de último el acta, entendiéndose que el Director Técnico, por lo general el administrador del contrato, y una vez que el a estampado su firmar(sic) de conformidad esta acertado que todo lo recibido estas correcto..."

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en vista que al suscribir el acta aceptan lo expresado en la misma, y no se mencionó nada respecto al incumplimiento de plazos por parte del contratista y la multa que debió ser aplicada.

El Gerente General encargado, en respuesta a la conferencia final, con comunicación de 16 de julio de 2015, señaló:

"...Respecto a los implantes mamarios: "...debo insistir a Ud. que, No autoricé prórroga lo cual está claro..."

Lo expresado por el servidor ratifica el criterio de auditoría en virtud que menciona circunstancias que corroboran las observaciones planteadas por auditoría, argumentando únicamente que no son de su responsabilidad.

Conclusiones

- El Jefe de la Unidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, no verificó previo a solicitar e insistir la adquisición de los implantes mamarios que disponga de los pacientes que requieran y estén dispuestos a utilizar los 300 insumos solicitados, lo que originó que se adquirieran 300 unidades por 369 395,00 USD, que fueron recibidas el 19 de septiembre de 2014; las que hasta el 31 de diciembre de 2014
WB. (CUARENTA Y UNO)

fecha de alcance del examen no fueron utilizados en ningún paciente; afectando las disponibilidades del Hospital.

- El Gerente General encargado, no verificó previo a reaperturar el proceso con resolución de inicio HTMC-DA-RAP-647-2014 de 1 de julio de 2014 para la adquisición de las 300 unidades, que el requerimiento corresponda a una necesidad urgente que amerite su adquisición a pesar de no estar contemplado en el PAC del 2013, lo que originó que se adquirieran 300 unidades por 369 395,00 USD, que fueron recibidas el 19 de septiembre de 2014; las que hasta el 31 de diciembre de 2014 fecha de alcance del examen no fueron utilizados en ningún paciente; afectando las disponibilidades del Hospital; ni objetó la prórroga de plazo autorizada por el administrador del contrato a pesar de no tener un justificativo técnico ni corresponder a un caso fortuito o de fuerza mayor, lo que originó que no se cobre multas al proveedor por el retraso en la entrega de los insumos por 19 208,54 USD.
- El Administrador del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, autorizó la prórroga de plazo del contrato en el oficio AHG-074-2014 de 7 de agosto de 2014 remitido por el proveedor, sin comprobar que el motivo del retraso no fue un evento fortuito o fuerza mayor si no una descoordinación del proveedor, lo que originó que no se cobre multas al proveedor por el retraso en la entrega de los insumos por 19 208,54 USD.
- El Técnico del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, el Delegado del área de Bodega General encargado, las Delegadas del área Financiera y Jurídica para la Comisión de Entrega recepción del Contrato Área Médico T.M.C. #273-2014, no registraron en el acta de entrega recepción que suscribieron el 19 de septiembre de 2014, el retraso en la entrega de los insumos por parte del proveedor, y no solicitaron se calcule las multas correspondientes para el contratista, lo que originó que no se cobren multas al contratista por 19 208,54 USD.
- El Coordinador General Financiero no realizó el control previo a la documentación adjunta al pago del proveedor del contrato T.M.C. #273-2014, lo que originó que no determine que en el acta de entrega recepción no se registró el retraso en la *WB. (CUARENTA Y DOS)*

entrega de los insumos por parte del proveedor; y, que autorice el desembolso sin descontar multas al proveedor por 19 208,54 USD.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo

3. Dispondrá a los Administradores de los contratos, que autoricen prórrogas de plazo únicamente en los casos que estipulan las disposiciones legales, con la finalidad que se impongan las multas correspondientes a los contratistas que no cumplen con los plazos establecidos en los contratos.
4. Dispondrá a las personas designadas para la suscripción del acta entrega recepción, que previo a realizar la diligencia confirmen que los contratistas cumplan los plazos establecidos en los contratos, registren las prórrogas de plazo autorizadas y verifiquen de ser el caso se impongan las multas correspondientes a los contratistas que no cumplan los plazos o no presenten un justificativo técnico para las prórrogas de plazo.
5. Autorizará las adquisiciones que no se encuentren contempladas en el PAC de cada año, realizando las reformas correspondientes y únicamente aquellas que se requieran realizar por necesidades emergentes debidamente comprobadas técnicamente, con la finalidad que no se afecte a las disponibilidades presupuestarias del hospital.

Al Coordinador General Financiero

6. Realizará el control previo al pago de los desembolsos realizados a los contratistas, verificando que los plazos sean cumplidos en los tiempos establecidos en los contratos, que se registren en las actas de entrega recepción las prórrogas de plazo autorizadas y verifiquen de ser el caso se impongan las multas correspondientes a los contratistas que no cumplan los plazos o no presenten un justificativo técnico para las prórrogas de plazo.

WB. (CUARENTA Y TRES)

Insumos recibidos distintos a los del objeto de la contratación

El Jefe del servicio de urgencias con oficio 24672-0330 de 22 de febrero de 2013, dirigido al Director Técnico General, solicitó la adquisición de material de curación; para lo cual adjuntó el oficio de requisición interna firmado por él como requirente del área, pero sin sello de bodega indicando si existe stock o no de este producto; en los siguientes términos:

“...Por lo expuesto se requiere la compra de este material por cuanto sirve para las cirugías del área de emergencia. - Por la gran demanda de pacientes que tenemos este material es necesario tiene que ser de alta calidad con las siguientes especificaciones. - Tijera laparoscópica punta recta con mango tipo pistola de 36 cm de largo y 5 cm de punta para Bisturí Ultrasónico. Con mayor capacidad de corte permitiendo la hemostasia...”

Para el efecto, con resolución SIE-HTMC-072-2013-001 de 12 de abril de 2013, se resolvió autorizar el gasto y se dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para adquirir lo solicitado. En los antecedentes de esta resolución se menciona que la comisión de pliegos con acta 0120-2013 de 10 de abril de 2013, estableció las especificaciones técnicas, requisitos mínimos, plazo de entrega, vigencia de la oferta, procedimiento de contratación pública, y los pliegos.

Con Resolución administrativa SIE-HTMC-072-2013-002, de 10 de mayo de 2013 el Director Administrativo adjudicó la oferta del proveedor por 333 190,00 USD y dispuso que el área de presupuesto comprometa la erogación correspondiente y que un abogado de la institución elabore el contrato en base a los pliegos.

En la cláusula quinta Objeto, del contrato área médica T.M.C. R2 # 0113-2013 del proceso SIE-HTMC-072-2013-002, lo describe así:

“ADQUISICIÓN DE DOSCIENTAS (200) TIJERAS LAPAROSCÓPICA (sic) PUNTA RECTA CON MANGO TIPO PISTOLA DE 36 CM DE LARGO Y 5 CM DE PUNTA PARA BISTURÍ ULTRASÓNICO DE MARCA: ETHICON ENDO SURGERY MODELO: GEN4, CON MAYOR CAPACIDAD DE CORTE PERMITIENDO LA HEMOSTASIA NECESARIAS PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL 2 DEL IEISS ‘TEODORO MALDONADO CARBO’”.

El tiempo de entrega establecido fue de 30 días contados a partir de la firma del contrato, y la forma de pago contra entrega.

WB. (CUARENTA Y CUATRO)

Sin embargo, la compañía proveedora en factura 001-001-000002114 de 04 de junio de 2013, detallo:

“ADQUISICIÓN DE 200 TIJERAS LAPAROSÓNICAS PUNTA RECTA CON MANGO TIPO PISTOLA DE 36 CM DE LARGO Y 5 CM DE PUNTA PARA EQUIPO MÉDICO BISTURÍ ULTRASÓNICO DE MARCA ETHICON-ENDO SURGERY MODELO GEN 04, CON MAYOR CAPACIDAD DE CORTE PERMITIENDO LA HEMOSTASIA (SIC) NECESARIA PARA EL SERVICIO DE URGENCIA DEL HOSP. DR. TEODORO MALDONADO CARBO” por 333 190 USD”.

La Comisión encargada de la recepción del insumo, estuvo conformada por el Administrador del contrato, el proveedor, Coordinador de bodega general, Delegado financiero y el Secretario de la comisión, quienes suscribieron el acta de entrega-recepción única y definitiva del contrato área médica T.M.C. R2 # 0113-2013, describiendo que reciben el 5 de junio de 2013, lo siguiente:

“200 TIJERAS LAPAROSÓNICAS PUNTA RECTA CON MANGO TIPO PISTOLA DE 36 CM DE LARGO Y 5 CM DE PUNTA PARA EQUIPO MÉDICO BISTURÍ ULTRASÓNICO DE MARCA ETHICON- ENDO SURGERY MODELO GEN 04, CON MAYOR CAPACIDAD DE CORTE PERMITIENDO LA HEMOSTASIA NECESARIA PARA EL SERVICIO DE URGENCIA DEL HOSPITAL DR. TEODORO MALDONADO CARBO”.

De acuerdo a lo antes señalado se entendería que se recibieron productos distintos al objeto del contrato en virtud que las tijeras laparoscópicas difieren en características y uso con las laparoscópicas.

Por este motivo con oficio circular 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-247 de 25 de mayo de 2015 se solicitó información al médico requirente, que fue miembro de la comisión de recepción y administrador del contrato, servidor que responde con comunicación de 29 de mayo de 2015, señalando lo siguiente:

“...En el caso de este dispositivo en particular que corresponde al código ace 36e del fabricante Johnson & Johnson para ser usado con la unidad de ultrasonido bisturí armónico modelo gen 04 y 11 del mismo fabricante y que son unidades instaladas en el hospital, cumple con las características mencionadas esto es un instrumento laparoscópico y también es un instrumento ultrasónico de ahí que también es llamado instrumento laparoscópico, que es exactamente lo mismo ya que es un instrumento único para un fin único; por lo que, LAPAROSCOPICA Y LAPAROSONICA, en este caso, tiene el mismo significado, en este aspecto se trata de semántica, razón por la cual no recibí bienes diferentes al objeto del contrato...”
WB. (CUARENTA Y CINCO)

Con memorando 016-MITMC-DADSySS-PSG-2015, de 26 de mayo de 2015, se solicitó al médico que conformó el equipo de auditoría como Apoyo técnico, establezca si es posible que existan los dos tipos de tijeras laparoscópicas y laparoscópicas, con iguales características, o si se tratan de las mismas, e indique las funciones de las dos tijeras y sus principales diferencias, quien con oficio DR. FRC 51000000-015-2015 de 3 de junio de 2015, al respecto señaló:

“...Como su nombre lo indican las tijeras laparoscópicas y laparoscópicas son dos instrumentos desechables o reusables que se utiliza en cirugía general mínimamente invasiva y debido a las funciones de cortar y coagular al mismo tiempo utilizando diferentes dispositivos, haciéndolas distintas... Las tijeras laparoscópica, como ejemplo tenemos la de Direct Drive desechables, precisión y fuerza; sus hojas únicas doble-filo permiten transección delicada del tejido en el extremo distal y la división fibrótico en las hojas proximal, El alto grado de cuchillas de acero inoxidable mantiene el filo, incluso después de mucho uso. Mediante la eliminación de las ranuras y salientes, las tijeras Direct Drive cuentan con un diseño de perfil bajo, lo que permite el aislamiento completo hasta las hojas.- Tijeras coagulantes laparoscópicas cuchilla vibrante con un borde afilado y otro romo y una almohadilla con la cual el tejido se presiona contra la hoja activa vibratoria. Permite coger y coagular tejido sin apoyo sin dificultad, o cortar y coagular como un par de tijeras. - Como podemos apreciar las tijeras laparoscópicas son distintas a las laparoscópicas, en sus características y forma de realizar sus funciones cortantes y coagulantes...”

Con comunicación de 8 de junio de 2015 el Coordinador de bodega general miembro de la comisión de acta entrega recepción del producto, respecto a la solicitud de información enviada por auditoría, indicó:

“...Cabe mencionar que Bodega General recibió el bien porque la parte técnica médica y de acuerdo al pronunciamiento del administrador del contrato. - se pronunciaron al respecto diciendo que las tijeras laparoscópicas y las tijeras laparoscópicas son el mismo producto y que no había ningún problema en recibirlas. Si hubiese existido algún inconveniente, tenga la seguridad de que bodega general no hubiese recibido el bien, pero como todo se recibió conforme, no existió novedad alguna en recibirlo...”

Con comunicación de 8 de junio de 2015 el Secretario de la comisión de entrega recepción de igual forma indicó:

“...En coordinación con el Dr... Administrador del contrato de la referencia, indica que LAPAROSCOPICA Y LAPAROSONICA, son exactamente lo mismo ya que es un instrumento único para un fin único, en este caso tienen el mismo significado y
WB. (CUARENTA Y SEIS)

se trata de **SEMANTICA** (sic) por lo cual **SI SE RECIBIO EL BIEN** con las características establecidas en el contrato...”

Sin embargo, la utilidad y características de las tijeras laparoscópicas y laparoscópicas son distintas, tal es así que el mismo día se realizó otro proceso de contratación para comprar 180 tijeras laparoscópicas, como se describe a continuación:

El Jefe del servicio de urgencias con oficio 24672-0329 de 22 de febrero de 2013, dirigido al Director Técnico General, solicitó la adquisición de material de curación; para lo cual adjunta el oficio de requisición interna firmado por el cómo requirente del área, pero sin sello de bodega indicando si existe stock de este producto; en los siguientes términos:

“...Por lo expuesto se requiere la compra de este material por cuanto sirve para las cirugías del área de emergencia.- Por la gran demanda de pacientes que tenemos este material es necesario tiene que ser de alta calidad con las siguientes especificaciones.- Tijera laparoscópicas con mango tipo pistola de 36 cm de largo y 5 cm de punta para Bisturí Ultrasónico. Con mayor capacidad de corte permitiendo la hemostasia...”

Para el efecto, con resolución SIE-HTMC-071-2013-001 de 16 de abril de 2013, el Director Administrativo autorizó el gasto y dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica con el siguiente objeto:

“Adquisición de ciento ochenta tijeras laparoscópica con mango tipo pistola de 36 cm de largo y 5 cm. de punta para equipo médico bisturí ultrasónico de marca: Ethicon endo surgery modelo: Gen 04, con mayor capacidad de corte permitiendo la hemostasia necesarias para el servicio de urgencias del Hospital Teodoro Maldonado Carbo”.

Con Resolución Administrativa SIE-HTMC-071-2013-002, de 10 de mayo de 2013, el Director Administrativo adjudicó la oferta por 316 530,00 USD y dispuso que el área de presupuesto comprometa la erogación correspondiente y que un abogado de la institución elabore el contrato en base a los pliegos, estableciendo para la entrega de las tijeras 30 días, y la forma de pago contra entrega.

La compañía proveedora con factura 001-001-000002110 de 4 de junio de 2013, describió la venta de:
WB (CUARENTA Y SIETE)

“180 tijeras laparoscópicas con mango tipo pistola de 36 cm de largo y 5 cm de punta para equipo médico bisturí ultrasónico de marca Ethicon-endo surgery modelo gen 04, con mayor capacidad de corte permitiendo la hemostasia necesaria para el servicio de urgencia del hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo”

La Comisión encargada de la recepción del insumo, con acta de entrega recepción única y definitiva del contrato área médica 109-2013 firmó la constancia de recepción de la adquisición de los insumos, el 5 de junio de 2013, la misma fecha de recepción del contrato área médica T.M.C. R2 # 0113-2013, del proceso mencionado anteriormente.

En el análisis de la documentación de los boletines de pago de ambos procesos, proporcionados al equipo de auditoría se evidencian las siguientes condiciones reportables:

- En los procesos de contratación no se designó ni convocó para el acto de entrega recepción de los insumos contratados un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, por lo que las respectivas actas de entrega recepción suscritas, no se encuentra firmada por el referido servidor.
- Se evidenció de igual forma inconsistencia entre lo que indica el objeto del contrato área médica T.M.C. R2 # 0113-2013 del proceso SIE-HTMC-072-2013, y lo descrito en el acta entrega de recepción y la factura del proveedor.
- El 6 de junio de 2013 se registró en el sistema AS/400 en la bodega 5, el ingreso de los insumos de los dos procesos con códigos diferentes, evidenciándose que se tratan de dos insumos distintos, contrario a lo que mencionan los servidores argumentando que se trata de un tema de semántica.

Fecha	Código	Proceso	Nombre del Producto	Número Transacción	Cantidad
2013-06-06	303700122001	SIE-HTMC-071-2013	Tijera laparoscópica con mango tipo posti	7659	180
2013-06-06	303700124001	SIE-HTMC-072-2013	Tijera laparoscópica punta recta con man	7660	200

- El Jefe del Servicio de Urgencias, el 6 de junio de 2013, con formulario de egresos 21776 y 21778, recibió del Despachador de Bodega, las 180 y 200 tijeras laparoscópicas; sin embargo, que en el acta de entrega recepción y factura se describieron como recibidas tijeras laparoscópicas.

W.B. (CURRANTIA Y OCHO)

- En la factura del proveedor ni en el acta entrega recepción de estos insumos se indica la referencia del lote de los productos recibidos.
- Si tomamos en consideración el criterio del técnico requirente que indica que se tratan del mismo tipo de tijeras y que simplemente es cuestión de semántica, no se evidencia el motivo por el cual no se solicitaron las tijeras mediante un solo proceso de contratación para la adquisición de 380 tijeras laparoscópicas, y no en 2 procesos como fueron realizadas, en vista que se realizaron el mismo día.

El Jefe del Servicio de Urgencias, Administrador del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, período comprendido entre el 23 de mayo de 2013 y el 5 de junio de 2013, previo a la recepción del objeto contractual, no mantuvo independencia en los procesos precontractual, contractual, ejecución y recepción, por cuanto realizó el pedido, fue administrador del contrato, participó en la recepción; y, retiró los insumos de la bodega, sin solicitar la participación de un técnico independiente para validar que los productos recibidos fueron los solicitados, tampoco veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para garantizar que los insumos recibidos correspondan con los que fueron solicitados, lo que originó que se reciban insumos distintos a los del objeto de contratación adquiridos por 333 190,00 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos: 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 Administración del Contrato, de su Reglamento General; y, se inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; y, 406-02 Planificación.

La representante legal de la empresa DRIVECORP S.A. período de actuación comprendido entre el 10 de mayo de 2013 y el 5 de junio de 2013, no entregó las tijeras laparoscópicas, adquiridas en las condiciones y especificaciones solicitadas en el Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, lo que originó, que el IESS reciba insumos distintos a los solicitados en el objeto del contrato adquiridos por 333 190,00 USD, incumpliendo lo dispuesto la cláusula quinta. - Objeto del Contrato.

El Coordinador de Bodega General período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013, la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013; y, el
WB- (CUARENTA Y NUEVE)

Secretario de la Comisión de entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, que actuaron entre el 4 de junio de 2013 y el 5 de junio de 2013, no solicitaron la participación de un técnico que no haya participado en el proceso previo a recibir físicamente los insumos para que emita el criterio si las tijeras constantes en las especificaciones técnicas que sirvieron para el proceso precontractual, correspondían a las que estaba por entregar el proveedor, lo que originó que se reciban las tijeras laparoscópicas en lugar de las laparoscópicas distintas a las solicitadas por 333 190,00 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP.

El Coordinador General Financiero que actuó en el período comprendido entre el 16 de febrero de 2012 y el 31 de octubre de 2013, y la Jefa de Recaudación y Pagos que actuó en el período comprendido entre el 20 de junio de 2011 y el 4 de junio de 2013, no realizaron el control previo al pago mediante la comparación de las características de las tijeras contantes en las actas de entrega recepción, de la factura con las detalladas en las especificaciones técnicas y contrato adjuntos al pago, lo que originó que no detecten que el proveedor no entregó los bienes conforme al objeto contractual y permitió que se realice el desembolso por insumos distintos a los solicitados por 333 190,00 USD, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; e inobservó las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, número 2; 403-08 Control previo al pago, letras c) y e).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 12 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-441 al Jefe del Servicio de Urgencias, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-444 al Coordinador de Bodega General, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-445 al Coordinador General Financiero, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-446 a la Jefa de Recaudación y Pagos, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-447 a la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-451 a la Representante Legal DRIVECORP S.A., y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-461 al Secretario de la Comisión de entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013.

WB (CINCO)

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-444, con comunicación de 16 de junio de 2015, señaló:

*“...me sorprende que haya existido una Requisición Interna del jefe de servicio de urgencia, sin el sello de Bodega General, eso significa que jamás tuve conocimiento sobre dicho requerimiento... por ende al no pasar la requisición por bodega general se desconocía las características solicitadas por el área de urgencias.- En conclusión **bodega general no tiene que ver con la parte técnica** del producto, para aquello está el informe técnico del médico o de la enfermera, quienes son los encargados como miembros de la comisión de verificar en bodega si el producto cumple o no con las especificaciones técnicas para recibirlo, **ni con valores de costo...**”*

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que al momento de la recepción no se verificó que los insumos que se reciben correspondan a los contratados en cantidades y especificaciones técnicas, que es la finalidad por la que se nombra esta comisión.

La Jefa de Recaudación y Pagos en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-446, en comunicación de 18 de junio de 2015, señaló:

“...En la Unidad de Recaudación y Pagos se recibía la Guía y los Boletines, con lo cual se procedía a solicitar mediante el Flujo Económico a la Sub-Dirección Provincial de Salud el fondo necesario para la cancelación de los boletines (original y dos copias), en la Unidad no se recibían documentación del proceso de compras ni respaldos, solo lo antes mencionado; es decir Guía y Boletines de Pagos los cuales ya estaban autorizados para el pago...”

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría ya que se evidencia que no se realizó un control previo debido a que no se adjuntaba la documentación del proceso de compras ni los respaldos.

El Coordinador General Financiero en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-445, en comunicación 19 de junio de 2015, señaló:

“... en mi condición de ex funcionario no me permite el acceso directo a los mismos...Respecto a lo indicado que existen Insumos recibidos distintos a los objetos de contratación, se puede comentar que si el doctor que requiere del producto (el cual también es administrador del contrato) recibió conforme WB.(CINCUENTA Y UNO)

dichas tijeras laparoscópica, ante lo cual como área financiera no se tiene el conocimiento técnico saber si son diferentes tipos de tijeras...Con el recibí conforme del Administrador del contrato, su ingreso en la Bodega General se procedió al pago de dicho contrato, dado que el Departamento Financiero debe honrar el pago dado que se solicitó el control previo como pueden apreciar en el documento adjunto..."

Lo comentado por el servidor no modifica lo observado por auditoría en vista que no existe evidencia documental de que se traten del mismo tipo de tijeras.

La Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-447, en oficio 00025-SLLL de 19 de junio de 2015, señaló:

"... Al respecto debo ratificar lo expuesto en el oficio N° SII-0016-2015, por cuanto la parte técnica expreso que la recepción del mismo fue satisfactoria a las necesidades del servicio requiriente..."

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en vista que en el oficio que menciona se identifica a uno de los responsables, pero no se objeta la observación.

El Representante Legal de DRIVECORP S.A. en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-451, en comunicación de 25 de junio de 2015, señaló:

"... habiendo revisado el contenido del acta de entrega recepción y la factura emitida para dar cumplimiento con el objeto de contrato del proceso en mención, se constata que existe un error de digitación al indicarse en dichos documentos '...200 TIJERAS LAPAROSÓNICAS...' en lugar de señalar que son '...200 TIJERAS LAPAROSCÓPICAS...'; sin embargo, si se entregó las tijeras solicitadas por la institución tal como lo demuestra el sistema AS-400 del hospital...tanto las tijeras del proceso SIE-HTMC-071-2013 como las tijeras del proceso SIE-HTMC-072-2013 son laparoscópicas porque son para el equipo GEN04 que es una unidad de energía ultrasónica, pero ambas tijeras no cumplen la misma función, ya que la tijera solicitada en el proceso SIE-HTMC-072-2013 es además laparoscópica, es decir para cirugías mínimas invasivas mientras que la otra es para cirugía abierta...el fabricante tiene la patente de la tecnología ETHICON utilizando energía ultrasónica...Mi representada comercializa en el país otros tipos de tijeras laparoscópicas de J&J con precios que oscilan entre 400 y 800 USD, pero que no son compatible con el equipo GEN 04 sino con otras tecnologías..."

WB (CINCUENTA Y DOS)

Lo expresado por el proveedor no modifica el criterio de auditoría en vista que si se pudo adquirir tijeras laparoscópicas de otra tecnología a un menor valor; y no se explica porque si ambos procesos adquirieron tijeras para el mismo equipo, no se realizaron en un solo proceso.

Conclusiones

- El representante legal de la empresa DRIVECORP S.A. no entregó las tijeras laparoscópicas, adquiridos en las condiciones y especificaciones solicitadas en el Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, lo que originó, que el IESS reciba insumos distintos a los solicitados en el objeto del contrato adquiridos por 333 190,00 USD.
- El Jefe del Servicio de Urgencias, Administrador del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, previo a la recepción del objeto contractual, no mantuvo independencia en los procesos precontractual, contractual, ejecución y recepción, por cuanto realizó el pedido, fue administrador del contrato, participó en la recepción; y, retiró los insumos de la bodega, sin solicitar la participación de un técnico independiente para validar que los productos recibidos fueron los solicitados, tampoco veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para garantizar que los insumos recibidos correspondan con los que fueron solicitados, lo que originó que se reciban insumos distintos a los del objeto de contratación adquiridos por 333 190,00 USD.
- El Coordinador de Bodega General, la Delegada del área Financiera; y, el Secretario, de la Comisión de entrega recepción del Contrato T.M.C. R2 # 0113-2013, no solicitaron la participación de un técnico que no haya participado en el proceso previo a recibir físicamente los insumos para que emita el criterio si las tijeras constantes en las especificaciones técnicas que sirvieron para el proceso precontractual, correspondían a las que estaba por entregar el proveedor, lo que originó que se reciban las tijeras laparoscópicas en lugar de las laparoscópicas distintas a las solicitadas por 333 190,00 USD.
- El Coordinador General Financiero y la Jefa de Recaudación y Pagos, no realizaron el control previo al pago mediante la comparación de las características de las tijeras contantes en las actas de entrega recepción, de la factura con las detalladas en las especificaciones técnicas y contrato adjuntos al pago, lo que
WB. (CINCUENTA Y TRES)

originó que no detecten que el proveedor no entregó los bienes conforme al objeto contractual y permitió que se realice el desembolso por insumos distintos a los solicitados por 333 190,00 USD.

Recomendaciones

Al Gerente General

7. Dispondrá a los Administradores de los contratos de adquisición de insumos que verifiquen el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para garantizar que los insumos recibidos correspondan con los que fueron solicitados; y verificará que se mantenga independencia en los procesos precontractual, contractual, ejecución y recepción, y dispondrá a los miembros de las comisiones de entrega recepción soliciten la participación de un técnico independiente para validar que los productos recibidos fueron los solicitados.

Al Coordinador General Financiero

8. Realizará el control previo al pago mediante la comparación de las características de los insumos descritos en las actas de entrega recepción, con las de la factura especificaciones técnicas de los pliegos y contrato adjuntos al pago, con la finalidad de garantizar que los recursos transferidos correspondan a los insumos contratados.

Fármacos adquiridos por ínfima cuantía para pacientes catastróficos no administrados para los que fueron adquiridos

De la revisión de la información para la adquisición del fármaco PEMETREXED 500 MG por el procedimiento de ínfima cuantía que fueron adquiridos para pacientes catastróficos, se establecieron las siguientes condiciones reportables:

Con oficio 24621-0026-12/SONC de 20 de julio de 2012, el Jefe del servicio de Oncología comunicó al Director del Hospital, el listado de 12 pacientes con diagnóstico de cáncer de pulmón es decir tenían enfermedades catastróficas, por lo que se para WB. (CINCUENTA Y CUATRO)

que se adquiriera el fármaco PEMETREXED y las cantidades requeridas del mismo, que en total ascendían a 60 ampollas (5 por paciente); para lo cual se realizaron 12 adquisiciones por el procedimiento de ínfima cuantía.

Del total de las 60 ampollas (5 por paciente), adquiridas se determinó que 15 no fueron suministradas a los pacientes con historias clínicas 762255, 554909, 675099, que tenían el diagnóstico de cáncer de pulmón a quienes tenían que administrarse ese fármaco cada 21 días.

Las adquisiciones se llevaron a cabo mediante los procesos de ínfima cuantía IC-HTMC-596-2012; IC-HTMC-801-2012 e IC-HTMC-798-2012 asignados a la compañía QUIFATEX S.A.; y, fueron recibidas en bodega general mediante actas de entrega recepción de 18 de septiembre de 2012 y 09 de noviembre de 2012; suscritas por el Coordinador de Bodega General, la Delegada de la bodega de fármacos, la Delegada del área financiera y la delegada de la firma comercial o proveedor.

Estos fármacos fueron retirados el 4 de septiembre y 9 de noviembre de 2012, es decir las mismas fechas de la suscripción de las actas de entrega recepción, desde la bodega general por la Coordinadora de Farmacia con formularios de Egresos 1668-2012; 2341-2012; y 2344-2012.

Sin embargo, en la Historia Clínica 762255 que consta en el sistema AS/400, en la opción "Visualizar Registro Médico", el 20 de junio de 2012, se registró lo siguiente: "SE DECLARA LA MUERTE OFICIALMENTE A LAS 14:30, NOTIFICANDO A LOS FAMILIARES RESPECTIVAMENTE", esto sucedió 30 días antes que el Jefe de Oncología realizara el pedido del insumo PEMETREXED para este paciente.

De igual forma, al revisar la utilización del fármaco PEMETREXED en los pacientes con historia clínica 554909, no se evidenció registro de administración de este fármaco y su última atención en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo fue el 9 de mayo de 2012, 72 días antes que se realice el requerimiento de este fármaco.

En la historia clínica 675099 no se evidenció el registro de la administración de este fármaco PEMETREXED en las atenciones médicas recibidas.

DB- (CINCUENTA Y CINCO)

El Jefe del Servicio de Oncología, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; no verificó previo a generar los requerimientos para las adquisiciones del fármaco PEMETREXED 500 mg de 60 ampollas para 12 pacientes que en las historias clínicas de los pacientes para los cuales se solicitó la adquisición por tratarse de una práctica recurrente, 1 había fallecido y 2 de ellos no acudieron a recibir el tratamiento; y, no realizó el seguimiento de la aplicación del fármaco a otros pacientes con el mismo diagnóstico que requerían de esta medicación, lo que originó que no se disponga de registros que evidencien el uso en otros pacientes de las 15 ampollas por 14 012,25 USD, incumpliendo lo dispuesto artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; 25.- Queda prohibido prescribir fármacos, letra h) del Reglamento para Prescripción Farmacológica en las Unidades Médicas del IESS de la Resolución C.D 132 de 26 de octubre 2006, que se cita a continuación:

"Art. 25.- Queda prohibo prescribir fármacos.- h) ... sin el registro previo en la historia clínica del paciente."

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-410 de 4 de junio de 2015 al Jefe del servicio de Oncología, quien con oficios 24621-385-15/SONC, 24621-394-15/SONC de 3 de mayo y 10 de junio de 2015, señaló:

"... Todos los esquemas de Quimioterapia hasta octubre del 2012, no se realizaban por el sistema AS-400 sino que lo efectuaba en forma manual con recetas y la hoja de Quimioterapia que se archivaban en la historia clínica...La redistribución del medicamento era indispensable porque la medicación estaba fuera del cuadro básico y su proceso de compra se tardaba de 2 a 3 meses, por lo cual internamente se distribuía el medicamento a quien lo necesitaba hasta la compra del mismo...HC: 675099...le recuerdo que hasta octubre del 2012, los esquemas de quimioterapia y las recetas se hacían manualmente...HC: 762255...la paciente estaba en el listado de continuar con el mismo tratamiento hasta completar 2 ciclos...Nunca se nos comunicó que la paciente había fallecido el 20/06/2012 la medicación que fue comprada para la paciente por consiguiente fue reasignada internamente para otro paciente...HC: 554909...paciente fue puesto en el listado del programa con esta medicación que debería recibirla hasta julio/2012, sin embargo el paciente no acudió a la Consulta Externa de Oncología..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que previo a la solicitud de requerimiento de este fármaco no coordinó ni revisó en las historias
WB (CINCUENTA Y SEIS)

clínicas de los posibles pacientes que requerían de este tratamiento, tampoco remitió evidencia documental de los pacientes a quienes se les administró las 15 ampollas de fármaco.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Jefe del servicio de Oncología con oficio 24621-414-15/SONC de 30 de junio de 2015, se ratificó en lo antes expresado, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

Conclusión

El Jefe del Servicio de Oncología, no verificó previo a generar los requerimientos para las adquisiciones del fármaco PEMETREXED 500 mg que en las historias clínicas de los pacientes para los cuales se solicitó la adquisición por tratarse de una práctica recurrente uno habían fallecido y dos de ellos no acudieron a recibir el tratamiento; y, no realizó el seguimiento de la aplicación del fármaco a otros pacientes con el mismo diagnóstico que requerían de esta medicación, lo que originó que no se disponga de registros que evidencien el uso en otros pacientes por 14 012,25 USD.

Recomendación

Al Director Técnico

9. Dispondrá a los Coordinadores Generales de los Servicios del Hospital, que de las adquisiciones realizadas por ínfima cuantía para pacientes que requieran fármacos o insumos de emergencia, se verifique en las historias clínicas la necesidad de administración del fármaco en los pacientes, y se mantenga un archivo de la necesidad de los mismos; con la finalidad que se pueda verificar en las acciones de control si los fármacos fueron usados en los fines para los que fueron adquiridos, y sean considerados en las planificaciones de adquisición de los siguientes años con la finalidad de evitar se realicen procedimientos de ínfima cuantía, sino más bien se agrupen las necesidades y se utilicen procedimientos dinámicos tendientes a obtener un mejor precio.

WB (CINCUENTA Y SIETE)

Incumplimiento en los plazos de entrega de Insumos médicos sin cobro de multas

Proceso CDPU-HTMC-036-2012

El Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital, con oficio 24639-218, y 24639-191 de 9 y 30 de julio de 2012, solicitó al Jefe del Departamento de Cirugía, autorice la adquisición de 2 estimuladores cerebrales profundos, con el carácter de urgente, lo cual fue puesto en conocimiento del Director Médico encargado por parte de este servidor.

El Director Administrativo con Resolución CDPU-HTMC-036-2012 de 19 de Noviembre de 2012, autorizó el gasto y dispuso el inicio del proceso de compra directa de proveedor único signado con código CDPU-HTMC-036-2012 de 19 de Noviembre de 2012; para la *"ADQUISICIÓN DE KITS DE ESTIMULADORES CEREBRALES PROFUNDOS Y SETS DE MICROREGISTROS PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA"*; que fue adjudicado a la empresa INVIMEDIC S.A., con resolución CDPU-HTMC-036-2012-002 de 3 de diciembre de 2012, por 153 000,00 USD, con un plazo de ejecución de 15 días desde la fecha de adjudicación, suscribiendo el contrato área médica 280-2012, el 13 de diciembre de 2012, por lo que éste concluía el 18 de diciembre de 2012.

El 17 de diciembre de 2012, el Gerente Técnico Comercial de la empresa INVIMEDIC S.A. con oficio INV-F-2012-0018913, solicitó al Director Administrativo del Hospital TMC que convoque para el 18 de diciembre de 2012, se proceda con la entrega.

El 18 de diciembre de 2012, el Jefe del Servicio de Neurocirugía encargado y el Gerente Técnico Comercial de la empresa INVIMEDIC S.A., suscribieron un documento en el que certifican al IESS, que la referida empresa hace la entrega del objeto contractual, detallando la cantidad, descripción, precio unitario y total.

El 5 de enero de 2013, el Director Médico, en calidad de Administrador del Contrato con oficio 122021201-033, convocó a los Delegados de: Servicios de Neurocirugía; Financiera y Coordinación de Egaf, Bodega General, del área jurídica y Gerente WB (CINCUENTA Y OCHO)

Comercial de INVIMEDIC para que se proceda con la recepción para el 8 de enero de 2013 a las 11h00.

El 7 de enero de 2013, la Coordinadora de Recaudación y pagos del HTMC, con oficio 12202-2204-RYP-010, informó al Director Médico del HTMC en respuesta a su oficio 122021201-030 de 3 de enero de 2013, que en la dependencia a su cargo consta la póliza original y que se informe al proveedor, que puede retirar las pólizas originales una vez firmada el acta de entrega recepción única o definitiva.

El 8 de enero de 2013, se suscribió el acta de entrega recepción entre el Jefe del Servicio de Neurología, el Administrador del Contrato área médica 280-2012, la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 280-2012, el Coordinador de la bodega general, la Delegada del área jurídica para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 280-2012, y un Representante del proveedor; en la que se mencionan lo siguiente:

“... d).- Mediante oficio 24639-033 de fecha 4 de Febrero de 2013, informa el Dr... Jefe del Servicio de Neurocirugía al... Administrador del Contrato que se ha recibido el bien sin que se presente novedad alguna.- e).- Mediante Formulario de egreso No. 0051-2013 de la Bodega General, se constata que los dos kit de estimuladores cerebrales profundos y 10 set de microregistros, fueron ingresados a la bodega general y luego entregadas al Servicio de Neurocirugía conforme consta en dicho formulario... f).- La Comisión deja constancia que la Contratista NO HA INCURRIDO EN MORA en cumplimiento del Contrato.

No obstante, el formulario de egreso 0051-2013, y el oficio 24639-033, que se mencionan en el acta de entrega recepción de 8 de enero de 2013, tiene fecha 4 de febrero de 2013, es decir 27 días después de la fecha de suscripción de la misma por el Jefe del Servicio de Neurocirugía, el Coordinador de Bodega y el Despachador de Bodega.

Adicionalmente el proveedor presentó factura 001-001-000014152 de 4 de febrero de 2013, a la que adjuntó la guía de remisión 001-001-0007491 que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega de 4 de febrero de 2013, contrario a lo que se mencionó en el acta de entrega recepción, por lo que se estableció un retraso en la entrega de los productos de 48 días calendario.

WS. (CINCUENTA Y OCHO DÍAS)

Al respecto la cláusula Décima Segunda Multas; Décimo tercera: Administración y Supervisión del Contrato; y, Décima Sexta: Acta Entrega-Recepción del contrato establecieron lo siguiente:

*“... **Multas.**- Por cada día de retardo en la entrega del ADQUISICIÓN DE KITS DE ESTIMULADORES CEREBRALES PROFUNDOS Y SETS DE MICROREGISTROS PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO la empresa INVIMEDIC S.A., se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del contrato fijo... .- “... **Administración y Supervisión del Contrato.**- EL HOSPITAL DR. TEODORO MALDONADO CARBO, designa como ‘Administrador del Contrato al DOCTOR..., DIRECTOR MÉDICO, persona con quien la empresa, INVIMEDIC S.A., deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas... queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga... .- ... **Acta Entrega-Recepción del contrato.**- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la empresa INVIMEDIC S.A., negarse a recibir el servicio (sic) ADQUISICIÓN DE KITS DE ESTIMULADORES CEREBRALES PROFUNDOS Y SETS DE MICROREGISTROS PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la empresa INVIMEDIC S.A. y se dejará constancia de que la misma fue practicada...”*

El Administrador del Contrato área médica 280-2012, período de actuación comprendido entre el 13 de diciembre de 2012 y el 4 de febrero de 2013; no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que se entreguen los insumos con 48 días de retraso y no se cobren multas al proveedor por los retrasos en la entrega de los insumos por 7 344,00 USD, incumpliendo los artículos: 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 Administración del Contrato, de su Reglamento General; y, se inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; y la cláusula Décima Segunda Multas; Décimo tercera: Administración y Supervisión del Contrato; y, Décima Sexta: Acta Entrega-Recepción del contrato área médica 280-2012.

El Gerente Comercial de INVIMEDIC solicitó al Director Administrativo del HTMC la recepción del objeto contractual para el 18 de diciembre de 2012 que concluía el plazo; sin embargo, en la misma fecha y sin recibir la respuesta de la convocatoria para conformación de la Comisión de Recepción por parte del Administrador del Contrato, suscribió con el Jefe del Servicio de Neurocirugía encargado un documento
W.S. (SEXENNA)

en el que certifican al IESS que reciben el objeto contractual; y, la convocatoria y conformación se emitió el 5 de enero de 2013 con la que se dispuso a los delegados procedan con la recepción para el 8 de enero de 2013 de la que se emitió el acta de entrega recepción, en la que constan documentos que se generaron posterior a la suscripción de la referida acta, como es el caso del oficio 24639-033 de fecha 4 de Febrero de 2013 con el que el Jefe del Servicio de Neurocirugía informó al Administrador del Contrato que recibieron el bien sin que se presente novedad alguna; y el formulario de egreso de la bodega general 0051-2013 de la Bodega General con el que entregaron al Jefe del Servicio de Neurocirugía el objeto contractual es de 4 de febrero de 2013; y, con esta misma fecha el proveedor emitió la factura 001-001-000014152, a la que adjuntó la guía de remisión 001-001-0007491 que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega de 4 de febrero de 2013, por lo que se concluye que la entrega se realizó el 4 de febrero de 2013, luego de transcurridos 48 días desde el plazo máximo para la entrega que fue el 18 de diciembre de 2012; sin que la entidad aplique las correspondientes multas al proveedor conforme lo establecido en el contrato, incumpliendo la cláusula Décima Segunda Multas; Décimo tercera: Administración y Supervisión del Contrato; y, Décima Sexta: Acta Entrega-Recepción del contrato.

El cálculo de la multa de conformidad con estos antecedentes debió ser:

Valor del contrato USD	Fecha de culminación del plazo	Fecha guía de remisión del proveedor	Días de retraso	Multa 1 por 1 000 diario USD	Multa Total USD
153 000,00	2012-12-18	2013-02-04	48	153	7 344,00

El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, período de actuación comprendido entre el 5 de enero de 2013 y el 4 de febrero de 2013; el Coordinador de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; la Delegada Financiera Coordinador EGAF, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, período de actuación comprendido entre el 5 de enero de 2013 y el 4 de febrero de 2013; suscribieron el acta de entrega recepción de 8 de enero de 2013, sin verificar que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general, tampoco revisaron el contenido del acta que presentaba inconsistencias en las fechas de las acciones efectuadas para la recepción, lo que

W.B. (SESSENTA Y UNO)

originó que no determinen que los insumos fueron entregados el 4 de febrero de 2013 y no establezcan en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 7 344,00 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP y las cláusulas Décima Segunda Multas; y, Décima Sexta: Acta Entrega-Recepción del contrato área médica 280-2012..

El Coordinador General Financiero, período de actuación comprendido entre el 16 de febrero de 2012 y el 31 de octubre de 2013, y la Jefe de Recaudación y Pagos, período de actuación comprendido entre el 20 de junio de 2011 y el 4 de junio de 2013; no realizaron el control previo al pago mediante la relación de las fechas de los documentos con los constantes en el acta de entrega recepción, así como de las facturas y guías de remisión emitidas por el proveedor adjuntos al pago, lo que originó que no detecten que el proveedor entregó el objeto contractual el 4 de febrero de 2013, es decir 48 días posteriores al 18 de diciembre de 2012 establecido como plazo para la entrega; y, que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 7 344,00 US.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 18 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-561 a la Representante Legal de INVIMEDIC S.A., 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-562 al Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-563 al Coordinador de Bodega General, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-564 al Administrador del Contrato área médica 280-2012, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-565 a la Delegada Financiera Coordinador EGAF, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012 y con oficios de 16 de junio de 2015 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-477 al Coordinador General Financiero y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-478 a la Jefe de Recaudación y Pagos.

El Coordinador General Financiero en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-477, en comunicación de 19 de junio de 2015, señaló:

UB (SESENTA Y DOS)

"... Como ud podrá ver en los documentos adjuntos la recepción fue realizada el 23 de mayo.- La solicitud de fecha y hora es algo que se encarga el departamento jurídico, a veces dicha solicitud es solo para legalizar la entrega, eso no quiere decir que se haya realizado en días posteriores..."

Lo mencionado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que para el cálculo de la multa se tomó en consideración la fecha de la guía de remisión que es el documento que garantiza el traslado de las mercaderías.

El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-562, en comunicación de 22 de junio de 2015, señaló:

"... Los médicos cuando solicitamos un insumo somos llamados para verificar si el mismo esta de conformidad con lo solicitado...Desconozco si hubo o no mora, o cuando se establece la misma, ni del porque el área Administrativa y/o legal no la estableció en su momento para ser cobrada..."

Lo expresado por el servidor no modifica el comentario de auditoría en vista que al suscribir el acta de entrega recepción acepta todo lo que contiene la misma, y en ella se indica que no existió mora, lo cual es contrario a los hechos presentados.

La Delegada Financiera Coordinador EGAF, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-565 en oficio CRO 10-2015 de 2 de julio de 2015, señaló:

"...el objeto del Contrato 280-2012 fue recibido por el Dr..., Jefe del Servicio de Neumología a entera satisfacción el día 18 de Diciembre del 2012 (adjunto documento en mención).- Con fecha 8 de enero de 2013 se formaliza el acta de Entrega Recepción no existiendo novedad alguna..."

Lo expresado por el servidor no modifica el comentario de auditoría en vista que la guía de remisión tiene fecha 4 de febrero de 2013, que es el documento que certifica el traslado de las mercaderías.

El Representante Legal de INVIMEDIC S.A. en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-561, con oficio INV-G-2015-005404 de 1 de julio de 105, señaló:

WB. (SESENTA Y TRES)

"... 10 días después de la adjudicación recién pudimos suscribir el contrato 280-2012 en el que se estipuló que el plazo para la entrega corría a partir del 3 de diciembre de 2012, fecha de la notificación de la adjudicación, período extremadamente corto para la entrega del bien ofertado, pese a esto, como nuestra representada, es cumplidora de sus obligaciones contractuales, estuvo lista para la entrega de los bienes ofertados y mediante oficio No. INV-F-2912-0018913 del 17 de diciembre de 2012... se solicitó la entrega-recepción...con fecha 18 de diciembre de 2012, hicimos la entrega física de los productos adjudicados...según se nos informó que por estar cerca de fin de año 2012, no había como convocar a una entrega-recepción formal...recién el día 5 de enero del 2013, mediante oficio N. 1220231201-033, se nos convoca a la entrega-recepción de los productos adjudicados para el día 8 de enero de 2013, es decir, a la "RECEPCIÓN FORMAL"...La factura No. 001-001-000-14014 del 11 de enero del 2013, con la guía de remisión No. 001-007354 se elabora en dicha fecha ante la negativa del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de que se facture en el mes de Diciembre del 2012, por el cierre del ejercicio económico de ese año, fue anulada por no haberse aprobado el presupuesto del 2013, lo que ocasionó que Invimedic S.A. generará una nueva factura No. 001-001-000014152 del 4 de febrero del 2013, que finalmente sirvió para la cancelación del objeto del contrato 280-2012..."

Lo comentado por el proveedor no modifica el criterio de auditoría en virtud que no adjuntó la documentación que respalden sus aseveraciones.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-563, en comunicación de 26 de junio de 2015 señaló:

"... Entre mis funciones no constaba el ver las multas, esa función la cumplía el área de presupuesto y Contabilidad, porque ellos conocían quienes eran las empresas que caían en mora..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que el servidor suscribió el acta de entrega recepción sin verificar que conste con el establecimiento de multas.

Proceso CDPU-HTMC-002-2012

Según consta en los antecedentes del contrato, el Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital, con oficio 1220-222150-945 de 25 de agosto de 2011, solicitó al Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio del Hospital, autorice la "ADQUISICIÓN DE 5 KITS ESTIMULADORES CEREBRALES PROFUNDOS PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA", con el carácter de urgente.

WB (SESENTA Y CUATRO)

Con resolución CDFU-HTMC-005-2012, de febrero de 2012 (sin especificar el día), el Director Administrativo autorizó el gasto y dispuso el inicio del proceso de contratación signado con código CDFU-HTMC-002-2012 por compra directa al Proveedor Único, por lo que se adjudicó el mismo a la empresa INVIMEDIC S.A. con resolución CDFU-HTMC-002-2012-002 de 14 de marzo de 2012, por 220 000,00 USD, con un plazo para la entrega de 15 días posterior al pago del anticipo, y se suscribió el contrato área médica 0078-2012, el 26 de abril de 2012, 46 días después de la resolución de adjudicación y no con la urgencia con la que se lo solicitó, retrasando el inicio de las obligaciones contractuales.

Según consta el movimiento de la cuenta 02330059 del Hospital, se realizó la transferencia del anticipo el 8 de mayo de 2012, dando como fecha máxima de entrega de los productos el 23 de mayo de 2012, ante lo cual, con oficio INV-F-2012-001871 de 24 de mayo de 2012 la Gerente General de INVIMEDIC, proveedor del contrato área médica 0078-2012, solicitó al abogado del Hospital se confiara fecha y hora para la entrega de los insumos, suscribiendo posteriormente la comunicación de 23 de mayo de 2012 junto con el Coordinador de Bodega General (E), aparentemente para la entrega de los productos, sin embargo el 31 de mayo de 2012 el Jefe del Departamento de Neurocirugía miembro de la comisión de entrega recepción contrato área médica 0078-2012, el Delegado del Departamento Financiero para la comisión de entrega recepción del contrato área médica 0078-2012, el Coordinador de Bodega General, y el representante de INVIMEDIC suscriben el acta de entrega recepción de los productos sin hacer mención a estos documentos, y sin establecer mora alguna.

Cabe mencionar que el proveedor presentó la factura 001-001-000013165 emitida el 1 de junio de 2012, y se adjuntó la guía de remisión 001-001-000006504, que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega del 1 de junio de 2012, contrario a lo mencionado en el acta de entrega recepción, por lo que se estableció un retraso en la entrega de los insumos de 9 días.

En base a lo mencionado se establece que el plazo para la ejecución del contrato culminó el 23 de mayo de 2012, sin que se evidencie alguna prórroga de plazo autorizada, ni documento donde el Administrador del contrato evidencie este retraso.

WB. (SESSENTA Y CINCO)

Al respecto las cláusulas del contrato 0078-2012 Décima Multas, y Décimo Sexta De la Administración del Contrato establecieron lo siguiente:

*“...**Multas.-** 10.01. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por mil del valor del contrato (1 por 1000)... **De la Administración del Contrato...** 16.01. EL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO, designa al Dr.... Jefe del Departamento de Cirugía, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato...”*

Sin embargo, en el expediente del proceso CDP-UTMC-002-2012-002, no se incluye documentación que respalde designación por escrito del Administrador del Contrato, únicamente se menciona al Jefe del Departamento de Cirugía, en cláusula Décima Sexta.

El cálculo de la multa de conformidad con estos antecedentes mencionados, debió ser:

Valor del contrato USD	Fecha de culminación de plazo	Fecha guía de remisión del proveedor	Días de retraso	Multa 1 por 000 diario USD	Multa Total USD
220 000,00	2012-05-23	2012-06-01	9	220	1 980,00

El Administrador del contrato área médica 0078-2012, período de actuación comprendido entre el 14 de marzo de 2012 y 1 de junio de 2012; no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que se entreguen los insumos con 9 días de retraso y no se cobren multas al proveedor por los retrasos en la entrega de los insumos por 1 980,00 USD, incumpliendo los artículos: 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 Administración del Contrato, de su Reglamento General; y, se inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; y la cláusula Décima Multas; y, Décimo Sexta: Administración del contrato.

El representante legal de la empresa Invimedic S.A., proveedor contrato área médica 0078-2012, período de actuación comprendido entre el 14 de marzo de 2012 y 1 de junio de 2012, solicitó al abogado del Hospital se confiera fecha y hora para la entrega de los insumos; sin embargo, sin recibir la respuesta de la convocatoria para conformación de la Comisión de Recepción por parte del Administrador del Contrato, suscribió la comunicación de 23 de mayo de 2012 junto con el Coordinador de Bodega
WB. (SESENTA Y SEIS)

para la entrega de los insumos, y el acta de entrega recepción suscrita por la comisión designada para el efecto es de 31 de mayo de 2012 sin que se mencione este documento en el acta; y, con fecha 1 de junio de 2012, el proveedor presentó la factura 001-001-000013165 a la que se adjuntó la guía de remisión 001-001-000006504 que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega de 1 de junio de 2012, por lo que se concluye que la entrega se realizó en esta fecha y no con la fecha del acta de entrega recepción, luego de transcurridos 9 días desde el plazo máximo para la entrega que fue el 23 de mayo de 2012; sin que la entidad aplique las correspondientes multas al proveedor por 1 980,00 USD, conforme lo establecido en el contrato, incumpliendo la cláusula Décima Multas; y Décimo Cuarta: Acta Entrega-Recepción del contrato.

El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 0078-2012, período de actuación comprendido entre el 31 de mayo de 2012 y el 1 de junio de 2012; la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato 0078-2012, período de actuación comprendido entre el 31 de mayo de 2012 y el 1 de junio de 2012; el Coordinador de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; suscribieron el acta de entrega recepción de 23 de mayo de 2012, sin verificar que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general los cuales según la guía de remisión fueron recibidos el 1 de junio de 2012, lo que originó que no determinen en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 1 980,00 USD, incumpliendo los artículos 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP y las cláusulas Décima Multas; y, Décimo Cuarta: Recepción Definitiva del contrato área médica 0078-2012.

El Coordinador General Financiero, período de actuación comprendido entre el 16 de febrero de 2012 y el 31 de octubre de 2013, la Jefe de Recaudación y Pagos, período de actuación comprendido entre el 20 de junio de 2011 y el 4 de junio de 2013; no realizaron el control previo al pago mediante la relación de las fechas de los documentos con los constantes en el acta de entrega recepción así como de las facturas y guías de remisión emitidas por el proveedor adjuntos al pago, lo que originó
UB (SESENTA Y SIETE)

que no detecten que el proveedor entregó el objeto contractual el 1 de junio de 2012, es decir 9 días posteriores al 23 de mayo de 2012, establecido como plazo para la entrega; y, que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 1 980,00 USD.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 4 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-473 al Administrador del contrato área médica 0078-2012; de 16 de junio: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-474 al Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 0078-2012; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-476 a la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato 0078-2012, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-477 al Coordinador General Financiero; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-478 a la Jefe de Recaudación y Pagos; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-479 al Coordinador de Bodega General; y con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-519 a la Representante Legal de INVIMEDIC S.A.

La Jefe de Recaudación y Pagos en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-478, en comunicación de 18 de junio de 2015, señaló:

“... En la Unidad de Recaudación y Pagos se recibía la Guía y los Boletines, con lo cual se procedía a solicitar mediante el Flujo Económico a la Sub-Dirección Provincial de Salud el fondo necesario para la cancelación de los boletines (original y dos copias), en la Unidad no se recibían documentación del proceso de compras ni respaldos, solo lo antes mencionado; es decir Guía y Boletines de Pagos los cuales ya estaban autorizados para el pago...”

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría ya que se evidencia que no se realizó un control previo debido a que no se adjuntaba la documentación del proceso de compras ni los respaldos.

La Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato 0078-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-476, con oficio 00023-SLLL de 19 de junio de 2015, señaló:
WB. (SESENTA Y OCHO)

"... El anticipo del 30% se realizó el 08 de mayo del 2012 por lo que la empresa INVIMEDIC entregó el producto el 23 de mayo 2012, en tal razón la comisión indicó en el Acta de Entrega-Recepción que la empresa 'NO HA INCURRIDO EN MORA..."

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en vista que para el cálculo de la multa se consideró la fecha de la guía de remisión que es el documento que garantiza el traslado de las mercaderías.

El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 0078-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-474, en comunicación de 22 de junio de 2015, señaló:

"...Los médicos cuando solicitamos un insumo somos llamados para verificar si el mismo esta de conformidad con lo solicitado...En lo que respecta al acta de entrega recepción donde se encuentra estampada mi firma, es lo correcto como médico solicitante, la misma que realice en razón que no se encontraba el Dr., y al no estar él; firmé como médico solicitante.- Desconozco si hubo o no mora, o cuando se establece la misma..."

Lo expresado por el servidor no modifica el comentario de auditoría en vista que al suscribir el acta de entrega recepción acepta todo lo que contiene la misma, y en ella se indica que no existió mora, lo cual no obedece a la verdad.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-479, en comunicación de 26 de junio de 2015, señaló:

"... Entre mis funciones no constaba el ver las multas, esa función la cumplía el área de presupuesto y Contabilidad, porque ellos conocían quienes eran las empresas que caían en mora..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que el servidor suscribió el acta de entrega recepción sin verificar que conste con el establecimiento de multas.

La representante legal de INVIMEDIC en respuesta al borrador del informe en oficio INV-G-2015-005430 de 21 de julio de 2015, señaló:

WB. (SESENTA Y NUEVE)

"...El 26 de abril de 2012, esto es, después de 42 días después de la adjudicación, recién pudimos suscribir el contrato 0078-2012, en el que se estipuló, que el plazo para de la entrega corría a partir de la entrega del anticipo que fue hecho como bien lo establece la auditoría interna del IESS el 8 de mayo de 2015...efectivamente hubo una falla en la fecha de nuestro oficio de petición de entrega recepción, puesto que el 24 de mayo de 2012, era feriado nacional, por lo que en realidad el oficio debió reflejar la fecha 23 de mayo de 2012 que coincide con la entrega física provisional, que obviamente no constituye entrega recepción definitiva y oficial para las partes...nuestra representada hizo el esfuerzo por cumplir con el contrato, por lo que la fecha de la entrega recepción debió ser fecha 23 de mayo, no 31 de mayo del 2012, y es por eso que en el acta de entrega recepción conociendo los intervinientes de la entrega física hecha el 23 de mayo, no se estipuló mora alguna..."

Lo expresado por el servidor no modifica el comentario de auditoría en vista que la guía de remisión que es el documento que certifica el traslado de las mercaderías tiene una fecha distinta.

Proceso SIE-HTMC-130-2011

La Jefe del Servicio de Medicina Interna, con oficio 24611-224 de 14 de abril de 2011, solicitó al Director Técnico General, autorice la adquisición del fármaco *ADALIMUMAB AMPOLLAS DE 40 MG/0.8 ML*, un anti factor de necrosis tumoral indicado, en pacientes con artritis Reumatoidea que no responden a los fármacos biológicos, Espondilitis, anquilosante, Artritis Psoriásica, Psoriasis, enfermedad de Crohn.

Con oficio 21100000-1622 de 20 de junio de 2011, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, autorizó al Director de la Unidad de Medicina Interna, la adquisición de los medicamentos detallados, considerando que constan en el Cuadro Nacional Médico Básico octava revisión y que cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por el funcionario responsable de presupuesto.

Con Acta de Negociación SIE-HTMC-130-2011 de 26 de agosto de 2011, la empresa ABBOTT LABORATORIOS y un Delegado del HTMC, por ser la única empresa en presentar la oferta, acordaron un descuento del 5% al precio referencial, quedando como oferta final 313 499,00 USD.

Con Resolución CDF-HTMC-130-2011-002 de 26 de agosto de 2011, el Director de la Unidad, resolvió adjudicar la oferta presentada de ABBOTT LABORATORIOS por el *WB. (SESENTA)*

precio acordado, con un plazo de entrega de 2 días, estableciendo la forma de pago contra entrega del objeto de la contratación. A pesar de ello en el portal de compras públicas consta la fecha de adjudicación el 29 de agosto de 2011 contraria a la mencionada en la resolución.

El Director General y el representante legal de ABBOTT LABORATORIOS, proveedor adjudicado firmaron el contrato el 22 de septiembre de 2011, Contrato área médica 0162-2011, estableciendo en las cláusulas sexta Forma de Pago, y séptima Plazo y lugar de entrega, lo siguiente:

“... 6.02. El precio del presente contrato, que se refiere al Proceso # 130 entregado por este instrumento, es fijo e invariable sin lugar a reajuste de precios ni modificación alguna, asciende a la suma de USD. 313.499.00 (TRECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, 00/100), el mismo que se cancelará de acuerdo a la Resolución CDF-HTMC-130-2011...7.0.1 El bien material del presente contrato, será entregado de la siguiente manera del total adjudicado: Primera y única entrega: En el plazo de DOS (2) DÍAS...”

El numeral 4.3 Plazo de entrega de los Pliegos del Proceso SIE-HTMC-130-2011, señala:

“... El plazo de la entrega es de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la fecha de adjudicación...”

Dando como plazo máximo el 31 de agosto de 2011 para la entrega de los fármacos, tomando para el cálculo la fecha de adjudicación que consta en el portal de compras públicas de 29 de junio de 2011, sin embargo, en el acta de entrega - recepción única, del Contrato de área médica 0162-2011, suscrita el 4 de octubre de 2011 por los miembros de la comisión de entrega-recepción conformada por la Delegada Sección Jurídica, Delegada Área Financiera, Coordinadora de Bodega de Farmacias, Jefe (E) Bodega General y la Delegada de ABBOTT LABORATORIOS, se señaló:

“... Con facturas No. 0035709 de fecha 30 de agosto de 2011, la empresa en mención hace la entrega de 275 cajas x 2 AMPOLLAS DE HUMIRA 40MG, recibido con fecha 31 de agosto de 2011 por el Jefe de Bodega General (E)... Las personas delegadas que conforman la Comisión, indican que el objeto del Contrato de esta diligencia, satisface el requerimiento, dejando constancia que NO han incurrido en mora...”

No obstante, es importante mencionar que el proveedor presentó la factura 006-002-000037298 emitida el 5 de octubre de 2011, adjuntando la guía de remisión 006-002-000037263, que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las WB. (SETENTA Y UNO)

carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega del 5 de octubre de 2011, contrario a lo mencionado en el acta de entrega recepción.

El número 3.21 *Administrador del Contrato* en los Pliegos y Cláusula *Décimo Sexta: De la Administración del Contrato*, del contrato 0162-2011, manifiestan:

“... 3.21 Administrador del Contrato: La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar... - ...16.01. LA ENTIDAD CONTRATANTE designará al Administrador de Contratos, que deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato...16.02. El Director de la Unidad Médica o su Delegado velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y comunicará a la ENTIDAD CONTRATANTE, y al Administrador del Contrato sobre el incumplimiento del contrato para la aplicación de las multas y sanciones a que hubiere lugar...”

Además, el artículo 121 *Administración del Contrato*, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las obligaciones del mismo.

Sin embargo, en el expediente del proceso SIE-HTMC-130-2011, no se incluye documentación que respalde designación alguna del Administrador del Contrato.

La cláusula *Décima Multas*, del contrato señala:

“... Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al INSTITUTO el dos por mil del valor total del contrato por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato... EL valor de las multas impuestas no será devuelto al contratista por ningún concepto...”

El cálculo de la multa de conformidad con la información verificada en factura 006-002-000037298 y guía de remisión 006-002-000037263 de 5 octubre de 2011, que es el documento que sustenta el traslado de los bienes debió ser:

Valor del contrato USD	Fecha de culminación de plazo	Fecha guía de remisión del proveedor	Días de retraso	Multa 2 por 1 000 diario USD	Multa Total USD
313 499,00	2011-08-31	2011-10-05	35	627	21 945,00

WR. (SESENTA Y DOS)

El Director Administrativo encargado, período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; no designó al Administrador del contrato que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que no se responsabilice a un servidor para garantizar que entreguen el objeto contractual el 31 de agosto de 2011 y permitió que se reciban fármacos el 5 de octubre 2011, es decir con 35 días de retraso, lo que originó que no se cobren multas al proveedor por 21 945,00 USD, incumpliendo el artículo 121 Administración del Contrato, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el número 3.21 Administrador del Contrato, de los Pliegos y Cláusula Décimo Sexta: De la Administración del Contrato, del contrato 0162-2011.

El representante legal de la empresa ABBOTT Laboratorios del Ecuador, no entregó los fármacos que le fueron adjudicados el 31 de agosto de 2011 que era la fecha en la que culminaba el plazo, sino el 5 de octubre de 2011, es decir con 35 días de retraso, lo que originó que no se disponga de los bienes solicitados para la atención a los pacientes en el tiempo requerido; y, que no se cobre la multa por 21 945,00 USD.

Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, período de actuación comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 5 de octubre de 2011; la Delegada de la Sección Jurídica miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, período de actuación comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 5 de octubre de 2011; la Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, período de actuación comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 5 de octubre de 2011; el Coordinador de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; suscribieron el acta de entrega recepción de 4 de octubre de 2011, sin verificar que los fármacos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general, mismo que según la guía de remisión estos fueron recibidos el 5 de octubre de 2011 y el plazo para la entrega fue el 31 de agosto de 2011, es decir con 35 días de retraso, lo que originó que no determinen en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 21 945,00 USD, incumpliendo los artículos: 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores

WB. (SESENTA Y TRES)

públicos, letras a) b), e) de la LOSEP y las cláusulas Décima Multas; y, Décima Cuarta: Recepción Definitiva del contrato área médica 0162-2011.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 11 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-434 al Representante Legal ABBOTT Laboratorios del Ecuador; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-435 al Director Administrativo encargado; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-436 a la Delegada de la Sección Jurídica miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-437 Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-438 a la Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-439 al Coordinador de Bodega General.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-439, en comunicación de 16 de junio de 2015 señaló:

“ ... jamás participé, formule requerimiento, ni forme parte de algún comité para la adquisición de fármacos...entre mis funciones no constaba el ver las multas, esa función la cumplía el área de presupuesto y Contabilidad, porque ellos conocían quienes eran las empresas que caían en mora...”

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que suscribió el acta de entrega recepción aseverando que no se incurrió en mora, contrario a lo determinado por auditoría.

La Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la comisión de recepción contrato de área médica 0162-2011 en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-438, en comunicación de 18 de junio de 2015 adjuntó la captura de pantalla de la fecha de adjudicación que consta en el sistema de contratación, indicando lo siguiente:

“... El proceso fue adjudicado el 29/08/2011 y no el 26/08/2011 como lo señala la Resolución SIE-HTMC-130-2011-002, suscrita el 26 de agosto de 2011 por el Dr..., Director del HTMC.- 2. Con factura N° 006-002-0035709 ABBOTT WS (SETENTA Y CUATRO)

LABORATORIOS DEL ECUADOR CÍA. LTDA. procede con la entrega de 550 ampollas del fármaco Adalimunab, la cual se encuentra recibida por el Jefe de Bodega General...Formulario de egreso N° 001322-2011, con el que la Bodega de Fármacos recibe...el 31/08/2011. Se adjunta copia del formulario de egreso; en el mismo se puede notar una falla de transcripción de la fecha 2012/08/31. Error al digitar la fecha...El Contrato N° 0163-2011, fue suscrito el 22/09/2011...Es por ello que el proveedor para oficializar la entrega realizada el 31/08/2011, tuvo que realizar nuevas facturas...como Miembro del Comité de entrega-recepción se procedió a recibir el fármaco el 31/08/2011 sólo con el documento de adjudicación suscrito... sin el contrato..."

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario de auditoría en virtud que las fechas de la documentación que respaldan los procesos no son confiables, por lo que la multa se debió calcular en base a la guía de remisión que es el documento mediante el cual se transportaron las mercaderías para su entrega.

La Delegada de la Sección Jurídica miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-436, en comunicación de 30 de julio de 2015, señaló:

"... La empresa realizó la entrega del medicamento en la fecha mencionada anteriormente de donde puede calcularse 40 días de mora, si el Acta de Adjudicación es de fecha 26 de agosto de 2011.- El acta de entrega recepción fue elaborada el 04 de octubre del 2011, ya que el laboratorio pide fecha y hora para la revisión de los documentos y verificación en bodega..."

La Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-437, en oficio 00021-SLLL de 19 de junio de 2015, señaló:

"... Mediante Resolución SIE-HTMC-130-2011-002, de fecha 26 de agosto del 2011 misma que se adjudicó según el Portal de Compras Públicas el 29 de agosto del 2011 y recibió el fármaco el 31 de agosto del 2011, según registro de ingreso a bodega..."

Lo manifestado por las servidoras no modifica el criterio de auditoría considerando que para el cálculo de la multa se tomó como referencia la fecha de la guía de remisión, que es el documento que garantiza el traslado de las mercaderías, y no en base al acta de entrega recepción.

WB. (SESENTA Y CUATRO)

El Director Administrativo encargado, período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012, en respuesta al borrador del informe, señaló:

"... Una vez realizada la entrega recepción...se suscribieron las actas de entrega recepción respectivas, cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas normas; caso contrario, si hubiere existido a criterio de la comisión de recepción, novedades o multas por mora, con seguridad y en forma obligatoria debían hacer constar lo pertinente en las actas respectivas..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría debido a que las condiciones presentadas en el comentario, demuestran que no se cumplieron los plazos establecidos.

La Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, en respuesta al borrador del informe en comunicación de 11 de agosto de 2015, señaló:

"... Debo recalcar que la Bodega de Fármacos no realiza el ingreso de ningún medicamento recibido; quien recibe y constata la cantidad por ítem es el Jefe de la Bodega General previa inspección de la Química Farmacéutica... Respecto al proceso SIE-HTMC-130-2011 "...se procedió a la entrega de 550 ampollas del fármaco adalimumab 40 mg/0.8ml, en calidad de anticipo...Luego una vez elaborado el contrato se procedió a anular la Factura 006-002-35709 a través de la Nota de Crédito N° 006-002-7033, con fecha 04 de octubre del 2011, porque era un anticipo y no era válida para el pago. Luego se emite una nueva Factura N°006-002-37298 con su respectiva Guía de Remisión y fecha 05 de octubre del 2011...Por lo expuesto debo manifestarle que por una política interna de la compañía ABBOTT se emitieron dos facturas con sus respectivas guías de remisión; las cuales son manejadas internamente por el proveedor y no por la institución..."

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en vista que no adjunta documentación que respalde las políticas que utiliza el proveedor, en el caso de anulación de facturas.

Proceso CDF-HTMC-057-2012

El Director Médico, con sumilla inserta el 13 de agosto de 2012, en el oficio 12202-1211-1043 de 8 de agosto de 2012, autorizó al Comité de Farmacia y Terapéutica, tramitar el requerimiento de "QUINIENTAS CUATRO CÁPSULAS DE LINALIDOMIDA DE 25 MG Y CIENTO VENITE Y SEIS CÁPSULAS DE 10MG PARA EL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HTMC", solicitadas por el Jefe de Servicio de Hematología.

WR. (SETENTA Y SEIS)

El Director Administrativo con Resolución CDF-HTMC-057-2012-001 de 5 de noviembre de 2012, autorizó el gasto y dispuso el inicio del proceso de compra directa de fármacos signado con código CDF-HTMC-057-2012, para la adquisición mencionada.

Con Resolución CDF-HTMC-057-2012-002 de 12 de noviembre de 2012, el Director Administrativo, resolvió adjudicar la oferta presentada a MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. por el precio acordado, con un plazo de entrega de 15 días luego de la adjudicación y/o contrato, estableciendo la forma de pago contra entrega del objeto de la contratación.

El Director General y el representante legal de MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. Proveedor adjudicado firmaron el contrato 0260-2012, el 12 de septiembre de 2012 estableciendo en las cláusulas sexta Forma de Pago, y séptima Plazo y lugar de entrega, lo siguiente:

“...6.02. El precio del presente contrato, que se refiere al Proceso # CDF-HTMC-057-2012, entregado por este instrumento, es fijo e invariable sin lugar a reajuste de precios ni modificación alguna, asciende a la suma de USD. 250 199,46 (Doscientos Cincuenta Mil Ciento Noventa y Nueve con 46/100 Dólares), el mismo que se cancelará de acuerdo a la entrega del fármaco...7.0.1 El bien material del presente contrato, será entregado de la siguiente manera del total adjudicado: Primera y única entrega: En el plazo máximo de QUINCE días luego de la Adjudicación y/o contrato”

Sin embargo, el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los Pliegos del Proceso CDF-HTMC-057-2012, señaló:

“... El plazo de la entrega es de QUINCE (15) DÍAS, luego de la firma del contrato y/o notificación de la adjudicación a través del Portal de Compras Públicas...”.

Por lo cual considerando que el proceso fue adjudicado el 12 de noviembre de 2012 el plazo máximo para la entrega de los fármacos fue el 27 de noviembre de 2012, considerando además que en el Acta de Entrega-Recepción Única del Contrato 0260-2012, suscrita por la Delegada Sección Jurídica, Delegada Área Financiera, Coordinadora de Bodega de Fármacos, Jefe (E) Bodega General y la Delegada de MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., el 17 de enero de 2013, se detalló la recepción del fármaco en mención con tres notas de entrega de 15 de noviembre de 2012 y 5 de
WB. (SESENTA Y SIETE)

diciembre de 2012 recibidos por la Coordinadora de la Bodega de fármacos sin que se evidencie autorización de esta servidora para ello; y estableció:

“... Las personas delegadas que conforman la Comisión, indican que el objeto del Contrato de esta diligencia, satisface el requerimiento, dejando constancia que NO han incurrido en mora...”

Por lo que considerando que el plazo para la ejecución del contrato culminó el 27 de noviembre de 2012, y la última entrega se realizó el 5 de diciembre de 2012, no se evidenció una prórroga de plazo autorizada.

Adicionalmente, el Director Administrativo no designó por escrito al Administrador del Contrato; al respecto la Cláusula Décimo Sexta: De la Administración del Contrato, del contrato 0260-2012 manifiesta:

“...16.01. LA ENTIDAD CONTRATANTE designará al Administrador de Contratos, que deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato...16.02. El Director de la Unidad Médica o su Delegado velará por el cabal y oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas de contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y comunicará a la ENTIDAD CONTRATANTE, y al Administrador del Contrato sobre el incumplimiento del contrato para la aplicación de las multas y sanciones a que hubiere lugar...”

Los servidores relacionados incumplieron el artículo 121 Administración del Contrato, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La cláusula Décima Multas, del contrato, señaló:

“... Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al INSTITUTO el dos por mil del valor total del contrato por cada día de retardo en la entrega del objeto del contrato...EL valor de las multas impuestas no será devuelto al contratista por ningún concepto...”

El cálculo de la multa tomando en consideración la fecha de la última entrega de los fármacos, debió ser:

Valor del contrato USD	Fecha de culminación del plazo	Fecha de la última entrega	Días de retraso	Multa 2 por 000 diario USD	Multa Total USD
250 199,46	2012-11-27	2012-12-05	8	500,40	4 003,20

WB. (SESENTA Y OCHO)

Cabe mencionar que el contrato es suscrito el 12 de diciembre de 2012, posterior a la entrega anticipada de los fármacos mediante notas de entrega, por lo cual para el cálculo del plazo de las obligaciones del contratista se tomó la fecha de adjudicación.

El Director Administrativo encargado, período de actuación comprendido entre el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; no designó al Administrador del contrato que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que no se responsabilice a un servidor para garantizar que entreguen el objeto contractual el 27 de noviembre de 2012 y permitió que se reciban fármacos el 5 de diciembre de 2012, es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no se cobren multas al proveedor por 4 003,20 USD, incumpliendo el artículo 121 Administración del Contrato, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los Pliegos del Proceso CDF-HTMC-057-2012; y Cláusula Décimo Sexta: De la Administración del Contrato, del contrato 0260-2012

El representante legal de Medicamenta Ecuatoriana S.A., proveedor del contrato R2 HRTMC 0260-2012, no entregó los fármacos adjudicados en el plazo máximo establecido para el efecto, es decir el 27 de noviembre de 2012, sino que lo hizo con tres notas de entrega, una de 15 de noviembre de 2012 y dos de 5 de diciembre de 2012; es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no se disponga de los bienes solicitados para la atención a los pacientes en el tiempo requerido; y, que no se cobre la multa por 4 003,20 USD.

La Coordinadora General de la bodega de fármacos, período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2013, no solicitó autorización del Director Administrativo del HTMC para recibir fármacos directamente en su área con notas de entrega de 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2012; lo que originó que no se verifiquen físicamente por la comisión de entrega recepción la entrega de los fármacos, y no se cobren multas al proveedor por la entrega de los fármacos con 8 días de retraso por 4 003,20 USD, incumpliendo el artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h).

La Delegada de la Sección Jurídica miembro de la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, período de actuación comprendido entre el 17 de
173. (SESENTA Y NUEVE)

enero de 2013 y el 17 de enero de 2013; la Coordinadora General de la bodega de fármacos miembro de la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, período de actuación comprendido entre el 17 de enero de 2013 y el 17 de enero de 2013; la Delegada del área Financiera para la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, período de actuación comprendido entre el 17 de enero de 2013 y el 17 de enero de 2013; el Coordinador de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; suscribieron el acta de entrega recepción de 17 de enero de 2013, sin verificar que los fármacos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general, pues estos fueron recibidos con tres notas de entrega una de 15 de noviembre de 2012 y dos de 5 de diciembre de 2012, a pesar que el plazo máximo para la entrega de los fármacos fue el 27 de noviembre de 2012, es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no determinen en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 4 003,20 USD, incumpliendo los artículos: 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP y las cláusulas Décima Multas; y, Décimo Quinta: Recepción Definitiva del contrato R2 HRTMC 0260-2012.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 8 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-577 al Gerente General de Medicamenta Ecuatoriana S.A.; de 11 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-487 a la Delegada de la Sección Jurídica miembro de la comisión de recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-488 a la Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la comisión de recepción contrato R2 HRTMC 0260-2012, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-489 a la Delegada del área financiera - miembro de la comisión de recepción contrato R2 HRTMC 0260-2012, con oficio de 8 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-490 al Coordinador de Bodega General; y con oficio de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-450 al Director Administrativo.
W.B. (OCHEMFA)

El Gerente General de Medicamenta Ecuatoriana S.A. en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-577, en comunicación de 25 de junio de 2015, señaló:

" ... extra contractualmente y por pedido del HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO procedió a la entrega de los medicamentos adjudicados aquí referidos el 15 de noviembre de 2012 y el 5 de diciembre del 2012 respectivamente esto es, 27 y 7 días antes de la suscripción del contrato; hecho que fue MUY RECONOCIDO por los delegados que conforman la Comisión de Entrega Recepción...las opciones de entrega de medicamentos establecida contractualmente en la cláusula séptima del contrato de adquisición aquí señalado; esto es, QUINCE DÍAS, luego de la adjudicación y/o contrato, está sujeta estrictamente al criterio del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO...la Comisión de Entrega Recepción de fármacos, en acta de fecha 17 de enero de 2013, no solo que certifica que recibió el 100% de lo solicitado por el HTMC a entera satisfacción sino que expresamente señala al dejar constancia QUE NO SE HA INCURRIDO EN MORA..."

Lo comentado por el proveedor no modifica el criterio de auditoría en vista que al existir entregas parciales antes de la firma del contrato el plazo corría desde la fecha de adjudicación.

La Delegada del área financiera - miembro de la comisión de recepción contrato R2 HRTMC 0260-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-489, con oficio 00024-SLLL de 23 de junio de 2015, señaló:

"...Como miembro de la comisión de Entrega-Recepción, debo indicar que la recepción de fármaco se cumplió con el plazo estipulado en la Resolución de Adjudicación CDF-HTMC-057-2012-002 suscrita el 12 de noviembre del 2012, y contrato 260-2012 suscrito el 12 de diciembre del 2012, en los que indica que la recepción será dentro de los 15 días de la adjudicación y/o contrato, la entrega recepción se realiza entre el 15 de noviembre y el 05 de diciembre 2012..."

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría considerando que al existir entregas parciales antes de la firma del contrato el plazo corría desde la fecha de adjudicación.

La Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la comisión de recepción contrato R2 HRTMC 0260-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-488, con comunicación de 23 de junio de 2015, indicó que la empresa Medicamenta Ecuatoriana S.A., procedió con la
UR. (OCHENTA Y UNO)

entrega del fármaco mediante notas de entrega de 15 de noviembre de 2012 y 5 de diciembre de 2012, y además señaló:

"...como Miembro del Comité de entrega-recepción se procedió a recibir el fármaco en las fechas señaladas solo con el documento de adjudicación suscrito por el Ing..., sin el contrato; ya que el mismo fue suscrito el 12 de diciembre de 2012. El proveedor no incurrió en mora ya que podía entregar el bien al momento de la adjudicación y/o contrato..."

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en vista que el proveedor realizó la primera entrega el 15 de noviembre de 2012 antes de la suscripción del contrato, como parte del desarrollo de las entregas que culminarían en 15 días, sería ilógico pensar que el plazo corra desde la fecha de la firma del contrato si existió una entrega anterior al mismo, y se entiende que al realizar la primera entrega sin que exista un contrato suscrito, el plazo de inicio se toma desde la fecha de adjudicación.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-490, en comunicación de 19 de junio de 2015, señaló:

"...Entre mis funciones no constaba el ver las multas, esa función la cumplía el área de presupuesto y Contabilidad, porque ellos conocían quienes eran las empresas que caían en mora...no se designaron un administrador del contrato que permita el seguimiento de las cláusulas...En bodega general se recibía la medicina y se lo transfería inmediatamente al área quien solicito la compra, en este caso bodega de fármacos, quedando en stock creo en bodega general..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que el servidor suscribió el acta de entrega recepción sin verificar que conste con el establecimiento de multas.

La Delegada de la Sección Jurídica miembro de la comisión de recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-487, en comunicación de 30 de julio de 2015, ratifica las fechas de entregas de los fármacos y señaló:

"... Si la Empresa realizo las entregas mencionadas en dichas fechas anteriores a la firma del contrato porque va a incurrir en mora.- Usted podrá darse cuenta que el Acta fue elaborada con fecha de enero 17 del 2013, ya que el 15 de enero del 2013
WB. (OCHENTA Y DOS)

Medicamenta presenta oficio solicitando fecha y hora para la revisión y verificación en Bodega de documentos y así proceder a la legalización de la entrega realizada..."

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría considerando que para el cálculo de la multa únicamente se está tomando como referencia la última fecha de entrega y no la del acta de entrega recepción.

Conclusiones

Proceso CDFU-HTMC-036-2012

- El Administrador del Contrato área médica 280-2012, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que se entreguen los insumos con 48 días de retraso y que no se cobren multas al proveedor por los retrasos en la entrega de los insumos por 7 344,00 USD.
- La empresa Invimedic S.A., solicitó en calidad de proveedor del Contrato área médica 280-2012, al Director Administrativo del HTMC la recepción del objeto contractual para el 18 de diciembre de 2012 que concluía el plazo; sin embargo, en la misma fecha y sin recibir la respuesta de la convocatoria para conformación de la Comisión de Recepción por parte del Administrador del Contrato, suscribió con el Jefe del Servicio de Neurocirugía encargado un documento en el que certifican al IESS que reciben el objeto contractual; y, la convocatoria y conformación se emitió el 5 de enero de 2013 con la que se dispuso a los delegados procedan con la recepción para el 8 de enero de 2013 de la que se emitió el acta de entrega recepción correspondiente, en la que constan documentos que se generaron posterior a la suscripción de la referida acta, como es el caso del oficio 24639-033 de fecha 4 de Febrero de 2013 con el que el Jefe del Servicio de Neurocirugía informó al Administrador del Contrato que recibieron el bien sin que se presente novedad alguna; y el formulario de egreso de la bodega general 0051-2013 de la Bodega General con el que entregaron al Jefe del Servicio de Neurocirugía el objeto contractual es del 4 de febrero de 2013; y, con esta misma fecha el proveedor emitió la factura 001-001-000014152, a la que adjuntó la guía de remisión 001-001-0007491 que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y
W3.(OCIENTA Y TRES)

entrega de 4 de febrero de 2013, por lo que se concluye que la entrega se realizó el 4 de febrero de 2013, luego de transcurridos 48 días desde el plazo máximo para la entrega que fue el 18 de diciembre de 2012; sin que la entidad aplique las correspondientes multas al proveedor conforme lo establecido en el contrato, lo que originó que no se descuente la multa por 7 344,00 USD.

- El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, el Coordinador de Bodega General, la Delegada Financiera Coordinador EGAF, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 280-2012, no verificaron que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general, tampoco revisaron el contenido del acta que presentaba inconsistencias en las fechas de las acciones efectuadas para la recepción, lo que originó que no determinen que los insumos fueron entregados el 4 de febrero de 2013 y no establezcan en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 7 344,00 USD.
- El Coordinador General Financiero, la Jefe de Recaudación y Pagos no realizaron el control previo al pago mediante la relación de las fechas de los documentos con los constantes en el acta de entrega recepción, así como de las facturas y guías de remisión emitidas por el proveedor adjuntos al pago, lo que originó que no detecten que el proveedor entregó el objeto contractual el 4 de febrero de 2013, es decir 48 días posteriores al 18 de diciembre de 2012 establecido como plazo para la entrega; y, que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 7 344,00 US.

Proceso CDPU-HTMC-002-2012

- El Administrador del contrato área médica 0078-2012, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que se entreguen los insumos con 9 días de retraso y no se cobren multas al proveedor por los retrasos en la entrega de los insumos por 1 980,00 USD.
- La empresa Invimedic S.A. solicitó en calidad de proveedor del Contrato área médica 0078-2012, al abogado del Hospital se confiera fecha y hora para la entrega de los insumos; sin embargo, sin recibir la respuesta de la convocatoria **W.B. (OCENTA Y CUATRO)**

para conformación de la Comisión de Recepción por parte del Administrador del Contrato, suscribió la comunicación de 23 de mayo de 2012 junto con el Coordinador de Bodega para la entrega de los insumos, y el acta de entrega recepción suscrita por la comisión designada para el efecto es de 31 de mayo de 2012 sin que se mencione este documento en el acta; y, con fecha 1 de junio de 2012, el proveedor presentó la factura 001-001-000013165 a la que se adjuntó la guía de remisión 001-001-000006504 que es el documento que sustenta el traslado de los bienes por las carreteras del país, el mismo que contiene la fecha de despacho y entrega de 1 de junio de 2012, por lo que se concluye que la entrega se realizó en esta fecha y no con la fecha del acta de entrega recepción, luego de transcurridos 9 días desde el plazo máximo para la entrega que fue el 23 de mayo de 2012; sin que la entidad aplique las correspondientes multas al proveedor por 1 980,00 USD.

- El Jefe del Departamento de Neurocirugía, miembro de la comisión de entrega recepción Contrato área médica 0078-2012, la Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato 0078-2012, el Coordinador de Bodega General, no verificaron que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general suscribiendo el acta a pesar que los insumos fueron entregados en una fecha posterior lo que originó que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 1 980,00 USD.
- El Coordinador General Financiero y la Jefe de Recaudación y Pagos, no realizaron el control previo al pago mediante la relación de las fechas de los documentos con los constantes en el acta de entrega recepción así como de las facturas y guías de remisión emitidas por el proveedor adjuntos al pago, lo que originó que no detecten que el proveedor entregó el objeto contractual el 1 de junio de 2012, es decir 9 días posteriores al 23 de mayo de 2012, establecido como plazo para la entrega; y, que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 1 980,00 USD.

Proceso SIE-HTMC-130-2011

- El Director Administrativo encargado, no designó al Administrador del contrato que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que no se responsabilice a un servidor para garantizar que entreguen el objeto contractual el 31 de agosto de 2011 y permitió

WB- (DOCUMENTA Y CNCO)

que se reciban fármacos el 5 de octubre 2011, es decir con 35 días de retraso, lo que originó que no se cobren multas al proveedor por 21 945,00 USD.

- La empresa Abbott Laboratorios del Ecuador Cía. Ltda., no entregó como proveedor Contrato área médica 0162-2011, los fármacos que le fueron adjudicados el 31 de agosto de 2011 que era la fecha en la que culminaba el plazo, sino el 5 de octubre de 2011, es decir con 35 días de retraso, lo que originó que no se disponga de los bienes solicitados para la atención a los pacientes en el tiempo requerido; y, que no se cobre la multa por 21 945,00 USD.

- La Delegada del área Financiera para la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, la Delegada de la Sección Jurídica miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, la Coordinadora de la bodega de fármacos miembro de la Comisión de Entrega recepción del Contrato área médica 0162-2011, el Coordinador de Bodega General, no verificó que los fármacos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general suscribiendo el acta a pesar que los fármacos fueron entregados en una fecha posterior lo que originó que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 21 945,00 USD.

Proceso CDF-HTMC-057-2012

- El Director Administrativo encargado no designó al Administrador del contrato que vele por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, lo que originó que no se responsabilice a un servidor para garantizar que entreguen el objeto contractual el 27 de noviembre de 2012 y permitió que se reciban fármacos el 5 de diciembre de 2012, es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no se cobren multas al proveedor por 4 003,20 USD.

- Medicamenta Ecuatoriana S.A., proveedor del contrato R2 HRTMC 0260-2012, no entregó los fármacos adjudicados en el plazo máximo establecido para el efecto, es decir el 27 de noviembre de 2012, sino que lo hizo con tres notas de entrega, una de 15 de noviembre de 2012 y dos de 5 de diciembre de 2012; es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no se disponga de los bienes solicitados para la
UB. (OCIENTA Y SIS)

atención a los pacientes en el tiempo requerido; y, que no se cobre la multa por 4 003,20 USD.

- La Coordinadora General de la bodega de fármacos no solicitó autorización al Director Administrativo del HTMC para recibir fármacos insumos directamente en su área con notas de entrega de 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2012; lo que originó que no se verifiquen físicamente por la comisión de entrega recepción la entrega de los fármacos, y no se cobren multas al proveedor por la entrega de los fármacos con 8 días de retraso por 4 003,20 USD.
- La Delegada de la Sección Jurídica miembro de la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012; la Coordinadora General de la bodega de fármacos miembro de la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012; la Delegada del área Financiera para la comisión de entrega recepción del Contrato R2 HRTMC 0260-2012, y el Coordinador de Bodega General, suscribieron el acta de entrega recepción de 17 de enero de 2013, sin verificar que los fármacos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general, pues estos fueron recibidos con tres notas de entrega una de 15 de noviembre de 2012 y dos de 5 de diciembre de 2012, a pesar que el plazo máximo para la entrega de los fármacos fue el 27 de noviembre de 2012, es decir con 8 días de retraso, lo que originó que no determinen en el acta de entrega recepción el cálculo de la multa y que con este documento se permita que se realice el desembolso al proveedor sin descontar las multas por 4 003,20 USD.

Recomendaciones

Al Gerente General

10. Designará por escrito los Administradores de los Contratos de los procesos de contratación, con la finalidad que los mismos que velen por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y establezcan las multas en los procesos de contratación, de ser el caso; y establecerán por escrito sus funciones.

Al Coordinador General Administrativo

11. Dispondrá a las comisiones de entrega recepción designadas en cada proceso de contratación, que previo a la suscripción del acta de entrega recepción verifiquen que se cumplan las cláusulas contractuales, y que las actas de entrega recepción
WB. (OCHENTA Y SIETE)

cuenten con la liquidación económica, cálculo de multas por incumplimiento de plazos, con la finalidad que se cancele al proveedor únicamente los valores pendientes de pago y se descuenten las multas correspondientes, y harán constar en las actas todos los hechos relevantes referentes a la entrega recepción de los insumos o medicamentos adquiridos..

Al Coordinador General Financiero y a la Jefa de Recaudación y Pagos

12. Realizará el control previo de los documentos de respaldo verificando que los mismos correspondan con el objeto de contratación, que las actas de entrega recepción cuenten con la liquidación económica correspondiente, y exigirá que se adjunte a los documentos la guía de remisión, con la finalidad de verificar la fecha que fueron transportados los medicamentos o insumos, y si se cumplieron los plazos contractuales.

Insumos médicos entregados directamente en las áreas sin autorización, y el acta de entrega recepción se suscribió sin constatar que las cantidades que se recibieron correspondan a las adquiridas

El Jefe del Departamento de Urgencias con oficio 24672-2386 de 17 de octubre de 2013, solicitó a la Directora Técnica de Medicina Crítica (E), la adquisición de insumos requeridos para esa área, para lo cual, adjuntó al oficio el formulario de requisición interna en el que consta el sello de bodega que indicó que los materiales no existían en stock, por lo cual la Directora mencionada, con oficio 12202-1221-893 de 18 de octubre de 2013, solicitó a la Directora Administrativa autorice esta adquisición.

Ante lo mencionado la Directora Administrativa con resolución de inicio DA-RAP-011-2014 de 30 de enero de 2014, acogió el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signándolo con código SIE-HTMC-008-2014 para la *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO DEL IESS"*, dispuso su inicio, aprobó los pliegos y designó la comisión técnica; posteriormente adjudicó la oferta ganadora mediante resolución DA-ADJ-021-2014 de 19 de febrero de 2014, y suscribió el contrato T.M.C. R2 # 0031-2014 el 5 de marzo de 2014 con la representante legal de Representaciones Abad.

WB. (OCUENTA Y OCHO)

El 13 de marzo de 2014, con Nota de Entrega ABAD-2014-014, el representante de Representaciones Abad, realizó la entrega a la responsable de insumos médicos bodega de Urgencias, de 2 000 unidades de Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 18, marca BD de Brasil; y 2 000 unidades de Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 20, marca BD de Brasil, por 21 400,00 USD.

El 27 de mayo de 2014, el Administrador del Contrato, la Coordinadora de Bodega General, la Delegada Financiera, el Gerente de la empresa adjudicada y el Secretario de la comisión de recepción, suscribieron el acta de entrega recepción única donde se detallaron los siguientes insumos recibidos:

- 25 000 unidades de Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 18, marca BD de Brasil;
- 25 000 unidades de Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 20, marca BD de Brasil;
- 1 992 unidades de Tabulación extractor de secreción con 2 Aero cámaras para calor y humedad, con desconector de T/E, 2 puntos de lavado, 2 puntos MDI, marca Medeximeditec de Colombia;
- 120 cajas de Láminas de acero quirúrgico removedora de vellosidad descartable de 2,54 cm. de ancho para clipeadora de cabezal fijo, marca 3M de USA y,
- 10 unidades de Recipiente de plástico de forma semilunar, marca Medegen de USA

Cabe resaltar que de las 25 000 y 1 992 unidades contratadas constan en el acta de entrega recepción como recibidas en su totalidad el 27 de mayo de 2014; sin embargo, en los reportes generados en el módulo de inventarios del sistema informático AS/400 de cada uno de los ítems adquiridos, se determinó que las fechas de ingreso a bodega difieren con las del acta de entrega recepción de 27 de mayo de 2014; e inclusive en el caso de las Cánulas para canalización de venas 18 y 20, tienen dos fechas de ingreso, 23 000 unidades el 29 de mayo de 2014 dos días después de la fecha del acta de entrega recepción, en la que el proveedor Representaciones Abad entregó mediante nota de entrega ABAD-2014-021; y 2000 unidades constan ingresadas al sistema el 3 de julio de 2014, de las que el proveedor presentó la Nota de Entrega ABAD-2014-014 de 14 de marzo de 2014, en la que consta que entregó anticipadamente 2 000 unidades de los 2 ítems antes indicados que fueron recibidas por la responsable de
W.B. (OCHEENTA Y MUSENE)

insumos médicos bodega de Urgencias; y, de las 1 992 unidades de insumos el proveedor no remitió la nota de entrega fueron registradas únicamente con la factura.

Con oficio 51000000.DADSySS-HTMC-PSG-193 se solicitó información al respecto a la Digitadora de Bodega, servidora que, con comunicación de 22 de abril de 2015, señaló:

“... el día 27 de mayo/2014 se registró solamente en el sistema lo (sic) siguientes ítems: 6.000 cuchillas de acero, 23.000 cánulas para canalización de venas # 18, 23.000 cánulas para canalización de venas # 20, 500 semilunas anatómicas.- Estos productos registrados no fueron aplicados al sistema por la suscrita ese día del ingreso sino el 29 de mayo/2014, en razón de que los productos estaban incompletos, esperando que traigan las notas de entrega de anticipos que según la empresa habían entregado con anterioridad...Debo señalar en el caso que nos ocupa que recibí la disposición de ingresar los ítems en el sistema que detallo en el párrafo anterior; en razón de que la diferencia según la empresa ya se (sic) había entregado como anticipo con notas de entrega, que según la empresa no las tenía en ese momento, por lo que se registró en el sistema AS/400 sin aplicar lo que entregó ese día hasta que traiga las Notas de entrega, como esperé hasta el 29 de mayo/2014 y no las trajo, aplique (sic) ese día 29 lo ingresado el 27 en razón de que ya no podía esperar más...Con fecha 9 de junio 2014 la empresa Representaciones Abad, trajo las facturas N° 000770 y 771, en la que también consta el producto.- 1992 tubos de extracción de secreción, ingresándolos en el sistema AS400 ese día, en virtud de que nunca recibí las notas de entrega de los productos restantes, sino que trajo las facturas con ese producto ese día.- Con fecha 3 de julio/2014 recibí la nota de entrega ABAD 2014-014, en el que ingresé al Sistema AS/400 el producto; 2.000 cánulas para canalización de venas N° 18 y 2.000 cánulas para canalización de venas N° 20...”

Con comunicación de 15 de mayo de 2014, la Representante Legal de Representaciones Abad, solicitó al administrador del contrato fecha y hora para la entrega recepción de los insumos, y este servidor con oficio 24672-0499 de 27 de mayo de 2014, indicó a la Coordinadora de la Sección Jurídica que ha sido recibido a satisfacción el objeto de la contratación, sin que en ninguno de estos documentos, ni en el acta de entrega recepción de 27 de mayo de 2014 se mencione los insumos entregados previamente con notas de entrega ABAD-2014-021.

Por lo comentado, el 27 de mayo de 2014 fecha del acta de entrega recepción, la empresa contratada solamente entregó mediante notas de entrega, 4 de los 5 ítems contratados y 2 de éstos entregó anticipadamente por 21 400,00 USD a la responsable de insumos médicos bodega de Urgencias, la que no fue autorizada por la máxima autoridad a recibir estos insumos, tal como se evidenció en el reporte de ingresos del sistema AS/400 de esa fecha, que registra únicamente 23 000 unidades de
WB (MORFINA)

Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 18, marca BD de Brasil; y 23 000 unidades de Mecanismo tipo tabulación con acceso directo para distribuir líquidos # 20, marca BD de Brasil; de las 25 000 solicitadas de cada uno de estos ítems; y, de los 1992 unidades, no presentó las notas de entrega que respalde estos movimientos, por 39 840,00 USD, dando un total de 61 240,00 USD.

La responsable de insumos médicos bodega de Urgencias, período de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014; no solicitó autorización del Director Administrativo del HTMC para recibir insumos directamente en su área, tampoco informó de esta diligencia al Coordinador de Bodega General para el registro del ingreso a bodega en el sistema, ni emitió evidencia documental sobre la utilización de estos productos; ocasionando que no se conozca el destino de los mismos en vista que no fueron ingresados a la bodega general físicamente y fueron registrados únicamente con la nota de entrega proporcionada por la empresa proveedora, y no recibida por la comisión de entrega recepción que permita constatar que los insumos entregados correspondan en cantidades y especificaciones técnicas con las requeridas, lo que originó un perjuicio económico a la institución por 21 400,00 USD.

El Administrador del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, período de actuación comprendido entre el 5 de marzo de 2014 y el 27 de mayo de 2014, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para garantizar que se entreguen los insumos en las condiciones y especificaciones técnicas requeridas lo que originó que no se tenga la certeza del destino de los insumos adquiridos por 39 840,00 USD incumpliendo los artículos: 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 Administración del Contrato, de su Reglamento General; y, se inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; y la cláusula Décima Multas; y, Décima Sexta: de la Administración del Contrato.

La Coordinadora de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014; la Delegada Financiera miembro de la Comisión de entrega recepción contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, período de actuación comprendido entre el 27 de mayo de 2014 y el 27 de mayo de 2014; la
WB. (NOVENTA Y UNO)

Secretaria de la Comisión de Entrega recepción del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014 período de actuación comprendido entre el 27 de mayo de 2014 y el 27 de mayo de 2014, no verificaron que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general suscribiendo el acta a pesar que los insumos no fueron entregados en la fecha de suscripción del acta de entrega recepción lo que originó que no se tenga la certeza del destino y uso de los insumos adquiridos por 61 240,00 USD, incumpliendo los artículos: 124.- Contenido de las actas del reglamento general a la LOSNCP; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP y las cláusulas Décima Multas; y, Décimo Cuarta: Recepción Definitiva del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014.

El Coordinador General Financiero, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014; la Jefe Administrativa de Tesorería, período de actuación comprendido entre el 16 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014; no determinó en el control previo a la documentación adjunta al pago del proveedor del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, que en el acta de entrega recepción se registró insumos que no fueron ingresados a través de Bodega General lo que originó que no establezcan se tenga la certeza del destino de los insumos adquiridos por 61 240,00 USD, incumpliendo los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; e inobservó las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, número 2; 403-08 Control previo al pago, letras c) y e).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 26 de mayo de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-259 a la Secretaria de la Comisión de Entrega recepción del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-260 a la Delegada Financiera miembro de la Comisión de entrega recepción contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-261 a la Coordinadora de Bodega General; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-262 Administrador del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-264 a la responsable de insumos médicos bodega de Urgencias, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-265 al Coordinador General Financiero; y con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-270 de 27 de mayo de 2015 la Jefe Administrativa de Tesorería.

WB. (NOVENA Y DOS)

El Coordinador General Financiero en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-265, con oficio IESS-HTMC-PFZA-CGF-0064-2015 de 5 de junio de 2015, señaló que contaba con evidencia suficiente para autorizar el pago, considerando que se había suscrito el acta de entrega recepción, sin embargo, lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría considerando que los insumos no habían sido ingresados a bodega general, por lo cual debió solicitar los ingresos a bodega previo al pago.

La Coordinadora de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-261, con oficio OF.MJM-001-22015 de 15 de junio de 2015, señaló:

“...En el acto de entrega recepción del contrato N° 008, realizado el 27 de Mayo-14, el proveedor indico (sic) a la Comisión que, se había entregado un anticipo de bienes con cargo al contrato, en razón del desabastecimiento que acusaba el Servicio Médico, para la atención de los pacientes que los requerían con urgencia, justificación que fue aceptada de buena fe por la comisión, conminando al proveedor a que presente los comprobantes de ingreso en forma inmediata, por tanto lo que se recibió en aquel día fue: -6000 cuchillas de acero, -23000 cánulas para canalización de vena # 18, -23000 cánulas para canalización de vena # 20, -500 semi lunas automáticas.- Ingresándose al sistema físicamente lo que se recibió, dos días después en razón de que la empresa no remitía las ordenes de los anticipos, procedí a insistir en dicha entrega, fue así que el 9 de Junio-14, la Empresa Representaciones ABAD consigno (sic) las facturas N° 000770 y 771 en que también consta el producto: -1992 tubos de extracción de secreción, ingresándose en el Sistema, sin que conste la orden de anticipo, sino directamente en la factura entregada.- Con fecha 3 de Julio-14 recibí la nota de Entrega ABAD 2014-014, en el que ingresé al Sistema los productos detallados a continuación, completando el objeto del contrato, así: - 2000 CANULAS PARA CANALIZACIÓN DE VENAS # 18, -2000 CANULAS PARA CANALIZACIÓN DE VENAS # 20...”

Igual situación manifestó la Delegada Financiera miembro de la Comisión de entrega recepción contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, con comunicación de 12 de junio de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-260.

Lo comentado por las servidoras ratifica el comentario de auditoría, ya que concuerdan en que el acta de entrega recepción se firmó sin verificar que los insumos existan físicamente, e inclusive los 1992 tubos de extracción de secreción, no se evidenció nota de entrega alguno, sino que se registró únicamente con la factura insumos que ascienden a 39 840,00 USD.

DS (NOVENTA Y TRES)

La Delegada Financiera Comisión Recepción en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-260, en comunicaciones de 1 y 12 de junio de 2015, señaló:

"... La suscrita como delegada Financiera, por lo que se recibió ese día 27 de mayo/2014 lo que sigue: 6000 cuchillas de acero.- 23.000 cánulas para canalización de venas #18.- 23.000 cánulas para canalización de venas #20.- 500 semilunas automáticas.- Representaciones Abad manifestó que los insumos restantes no entregados el día 27 inmersos en el contrato que nos ocupa, los había entregado con anterioridad con notas de entrega como anticipo al administrador del contrato, lo que no pude constatar por cuanto la empresa no mostró el físico de las notas de entrega...Por otra parte dejo constancia que una vez que los demás integrantes firman el acta de entrega/recepción de conformidad, la suscrita se allana y firma de último el acta, entendiéndose que al estampar su firman (sic) los productos y/o insumos han sido recibidos en su totalidad en la bodega general con la aprobación del Administrador del contrato..."

Lo comentado por la servidora ratifica lo observado por auditoría en vista que menciona las mismas inconsistencias presentadas en la entrega recepción.

La responsable de insumos médicos bodega de Urgencias en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-264, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

"... En todo caso mi gestión no tiene ninguna relación con el tema del control de entrega de insumos por parte de los proveedores, sino más bien con la distribución de los mismos una vez receptados de la bodega general, pues como tampoco he participado como miembro de la comisión de entrega recepción de los mismos, siendo mi relación como custodio y no como solicitante..."

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en vista que lo que se observó por auditoría es la recepción sin autorización de la servidora y sin que ingrese por bodega general.

El Coordinador Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-444, en comunicación de 16 de junio de 2015, señaló:

*"...pero sin sello de bodega indicando si existe stock o no de este producto...me sorprende que haya existido una Requisición Interna del Jefe de servicio de urgencia, sin el sello de Bodega General, eso significa que jamás tuve conocimiento sobre dicho requerimiento...El jefe del servicio de urgencia en la requisición interna dispone la compra del producto, explicando las especificaciones técnicas
W.B. (MONTA Y CARRA)*

específicas; por ende al no pasar la requisición por bodega general se desconocía las características solicitadas por el área de urgencias..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que para recibir las medicinas e insumos en bodega general deben conocer el contrato y lo que se adquirió en el mismo.

Conclusiones

- La responsable de insumos médicos bodega de Urgencias, no solicitó autorización del Director Administrativo del HTMC para recibir insumos directamente en su área, tampoco informó de esta diligencia al Coordinador de Bodega General para el registro del ingreso a bodega en el sistema, no emitió evidencia documental sobre la utilización de estos productos; ocasionando que no se conozca el destino de los mismos en vista que no fueron ingresados a la bodega general físicamente y fueron registrados únicamente con la nota de entrega proporcionada por la empresa proveedora, y no recibida por la comisión de entrega recepción que permita constatar que los insumos entregados correspondan en cantidades y especificaciones técnicas con las requeridas, lo que originó un perjuicio económico a la institución por 21 400,00 USD.
- El Administrador del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para garantizar que se entreguen los insumos en las condiciones y especificaciones técnicas requeridas lo que originó que no se tenga la certeza del destino de los insumos adquiridos por 39 840,00 USD.
- La Coordinadora de Bodega General, la Delegada Financiera miembro de la Comisión de entrega recepción contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, la Secretaria de la Comisión de Entrega recepción del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, no verificaron que los insumos adquiridos ingresen físicamente en la bodega general suscribiendo el acta a pesar que los insumos no fueron entregados en la fecha de suscripción del acta de entrega recepción lo que originó que no se tenga la certeza del destino y uso de los insumos adquiridos por 61 240,00 USD.
- El Coordinador General Financiero; la Jefe Administrativa de Tesorería, no determinaron en el control previo a la documentación adjunta al pago del WB. (NOVENA Y CINCO)

proveedor del contrato área médica T.M.C. R2 # 0031-2014, que en el acta de entrega recepción se registró insumos que no fueron ingresados a través de Bodega General, lo que originó que no determinen que en el acta de entrega recepción se registró insumos que no fueron ingresado a través de Bodega General lo que originó que no se tenga la certeza del destino de los insumos adquiridos por 61 240,00 USD.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo

13. Dispondrá y realizará el seguimiento, a los Jefes de bodega y Control de Activos, y a los miembros de las comisiones de entrega recepción designadas, para que previo a suscribir las actas de entrega recepción, constaten la existencia y recepción física de los mismos, con la finalidad de verificar que las cantidades adquiridas correspondan con las entregadas en bodega.
14. Dispondrá y realizará el seguimiento, para que los insumos y medicinas sean recibidos únicamente a través de la bodega general; y prohibirá que sean entregados directamente en las áreas o servicios del hospital, con la finalidad que exista un control y la certeza de la recepción de estos bienes, y que la información de las existencias que mantiene bodega sea real.

Al Coordinador de Bodega General

15. Dispondrá y verificará que, en el sistema utilizado para el control de los medicamentos e insumos en bodega general, se registren únicamente aquellos que ingresaron físicamente a la bodega y que se tiene la evidencia que fueron recibidos en las condiciones y cantidades solicitadas.

Al Coordinador General Financiero

16. Dispondrá que como parte de la documentación previo al pago se adjunte el ingreso a bodega que evidencie que los insumos o medicamentos fueron recibidos en las cantidades y condiciones solicitadas.

US. (NOVENA Y SEIS)

Diferencias de saldos entre la constatación física y los generados en el módulo de inventarios del sistema AS/400 y falta de oportunidad en retiro de los insumos solicitados

De la verificación al registro en el módulo de inventarios del sistema AS400 de los insumos adquiridos de los contratos analizados en la muestra y registrados, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

1. Los Coordinadores de Bodega General que actuaron en los períodos comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; y el 16 de septiembre de 2013 y el 16 de julio de 2014, realizaron el inventario físico de existencias a la bodega denominada "5", con corte al 22 de noviembre de 2013 y suscribieron el acta de entrega recepción de estos insumos en la misma fecha.

La Coordinadora de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014, no realizó al inicio de sus funciones la carga inicial en el módulo de inventarios del sistema AS/400 de los saldos de acuerdo al inventario realizado el 22 de noviembre de 2013 de la bodega denominada "5"; y, en el mes de febrero de 2014; solicitó se cree en el referido sistema una bodega general con número "142", registrando en esta varias transacciones con el concepto "*Carga inicial*" con los saldos que mantenía en el mes de febrero de 2014, tampoco los reportes que emite el módulo de inventarios del sistema AS/400 y los documentos que se generaron por estos movimientos fueron remitidos a la responsable del Departamento de Contabilidad y a la Directora Administrativa.

La Directora Administrativa en funciones desde el 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014, no exigió previo a la desvinculación del Coordinador de Bodega General en funciones desde el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; la entrega del acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad, ni realizó una supervisión a la servidora que lo reemplazó.

Lo expuesto originó que existan en el en el módulo de inventarios del sistema AS/400 para la misma bodega general dos bodegas denominadas "5" a cargo del servidor saliente y "142" del entrante, que no se registren como carga inicial los saldos de la toma física realizada el 22 de noviembre de 2013, en una sola bodega, que de

WB. (MONTA Y SIETE)

acuerdo a la información proporcionada por el área de tecnología con comunicación de 20 de abril de 2015, al 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen especial, la bodega "5" permanecía con saldos como bodega inactiva en estado vigente; que no se determine diferencias en el cruce entre lo que se encontraba registrado en el sistema AS/400 y el saldo de la toma física mencionada, misma que de acuerdo a lo establecido por auditoría se determinaron diferencias en cantidades de la bodega "142" por 2 644 694 ítems, que se presentaron como por ejemplo según el inventario físico existían del insumo "**ADHESIVO TOPICO DE 2 OCTIL CI**" 934 unidades; y, la carga inicial se registró en febrero de 2014 con saldo 0; de igual manera "**AGUA DESTILADA**" constaba 1520 y se ingresó 417, "**EQUIPO DE VENOCLISIS CON VALVU**" 39.435 y se registró 6.649 unidades, entre otros.

Además, originó que la responsable del Departamento de Contabilidad no disponga de documentos para realizar la conciliación de los saldos contables de las respectivas cuentas de mayor general con de los inventarios de bodega realizados el 22 de noviembre de 2013, limitando detectar la existencia de errores y/ o diferencias, por lo que no se realizaron los correspondientes ajustes y el seguimiento correspondiente en caso de detectar diferencias no justificadas a nombre de los Coordinadores de Bodega General que actuaron en los períodos comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; y el 16 de septiembre de 2013 y el 16 de julio de 2014.

Los servidores relacionados incumplieron lo dispuesto en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos letras a) b) e) y h) de la LOSEP; 3 Del procedimiento y cuidado, del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, e inobservaron la Norma de control interno 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración.

2. En el período sujeto a análisis, el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo a través de los procesos de contratación se realizó varias adquisiciones de medicinas e insumos médicos; que fueron ingresados a la Bodega General mediante acta de entrega de recepción y posteriormente registrados en el módulo de inventarios del sistema informático AS/400, en la bodega "5". Posteriormente por el cambio de custodio se creó la bodega "142"; y, se traspasaron los saldos de los insumos; sin embargo, de la revisión a la documentación de respaldo y la información del sistema AS/400 se establecieron diferencias en el traspaso de la bodega "5" a la "142", sin que se evidencie los justificativos respectivos.
(W.B. (NOVENA Y OCHO))

Además, con oficio 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-244 de 25 de mayo de 2015 se solicitó al encargado de bodega confirme el stock físico de varios productos adquiridos en el período sujeto a análisis; a lo cual el Asistente Administrativo, funcionario de la bodega general con oficio IESS-HTMC-JUABODACT-2015-0257 de 05 de junio de 2015, informó:

"...adjunto el saldo físico con corte a la fecha 04 de junio de 2015 de los insumos que constan adjunto, cabe indicar que los insumos que no se encuentran en el listado son los que al momento no existen en esta bodega..."

Comparados los saldos físicos de los insumos adquiridos con el reporte que genera el módulo de inventarios del sistema AS/400 denominado "Consulta de Inventarios. - Movimiento de Ítems (kárdex)" de las bodegas "5" y "142", a cargo de los Coordinadores de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; y, desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014; respectivamente, se determinaron diferencias en las cantidades e inconsistencias y falta de documentación de respaldo cuyo desglose constan en **anexo 4 "Detalle de diferencias de saldos por consumo y utilización de insumos"**, de los siguientes procesos de contratación:

Procesos	Diferencias entre los saldos físicos y el reporte que genera el módulo de inventarios del sistema AS/400 denominado "Consulta de Inventarios. Movimiento de Ítems (kárdex)"	Servidores
SIE-HTMC-006-2013	11 116,69	Coordinador de Bodega General, desde el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013
SIE-HTMC-035-2013	372 438,00	
SIE-HTMC-036-2013	372 365,96	
SIE-HTMC-037-2013	372 425,17	
SIE-HTMC-041-2013	372 381,24	
SIE-HTMC-179-2013	319 600,00	Coordinadora de Bodega General, desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014
SIE-HTMC-181-2013	232 399,00	
SIE-HTMC-005-2013	3 210,28	Coordinador de Bodega General, desde el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013
SIE-HTMC-040-2013	241 938,72	
SIE-HTMC-040-2013	50.464,80	Coordinadora de Bodega General, desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014
SIE-HTMC-006-2013	13 507,00	
SIE-HTMC-133-2013	28 500,00	
SIE-HTMC-172-2013	353 883,60	
SIE-HTMC-173-2013	271 744,92	
SIE-HTMC-182-2013	191 663,74	
SIE-HTMC-183-2013	146 554,02	
SIE-HTMC-184-2013	219 714,89	
SIE-HTMC-186-2013	10 044,00	
SIE-HTMC-202-2013	244 026,21	
TOTAL USD	3 827 978,24	
Subtotal USD	2 082 102,18	Coordinador de Bodega General, desde el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013
Subtotal USD	1 745 876,06	Coordinadora de Bodega General, desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014

WB. (NOVENTA Y NUEVE)

- Los productos adquiridos mediante los procesos SIE-HTMC-006-2013, SIE-HTMC-035-2013, SIE-HTMC-036-2013, SIE-HTMC-037-2013 y SIE-HTMC-041-2013, se registraron egresos en el módulo de inventarios del sistema AS/400 de la bodega 5 por concepto de "canje por producto" y "error de código", sin contar con la documentación de respaldo correspondiente que permita verificar su legalidad, propiedad y veracidad, lo que ocasionó que los saldos de estos insumos sean irreales, y se desconozca cual fue su uso y destino, transacciones que valoradas ascienden a 1 500 727,06 USD.

Similar situación se produjo con los "DISPOSITIVOS CON ESTRELLAS CON UNA CONEXIÓN Y EL PUERTO MMDI..." adquiridos mediante el proceso SIE-HTMC-179-2013, que fueron recibidos con acta entrega recepción de 10 de diciembre de 2013 requeridos por la Directora de Medicina Crítica con oficio 12202-1221-707 de 8 de agosto de 2013, sin embargo de acuerdo al reporte consulta de inventario que genera el sistema AS/400 de la bodega 142 consta con saldo "0" debido a que se registró el 28 de mayo de 2014 un egreso de bodega con el concepto "error en inventario" sin justificativos, que explique el motivo por el cual se realizó dicho movimiento o la transferencia del mismo a otra unidad, por lo que no se contó con evidencia documental de su consumo y destino, en vista que el funcionario de bodega indicó que no existe stock del mismo, el cual valorado asciende a 319 600,00 USD.

De igual forma en el kárdex de la Bodega General del sistema AS400 de la bodega 142, de los ítems adquiridos en el proceso SIE-HTMC-181-2013, que corresponden a CONDUCTOR C/ANILLO REFOZ.7.00 código 3235534915001; CONDUCTOR C/PILOTO MECANICO 8 FR., código 3235534915002; CONDUCTOR C/PILOTO MECANICO 7 FR., código 3235534915003, y SOPORTE DE POLIURETANO TRANSP.C/CLOREHI, código 3235534916001, se evidencia que como detalle de los egresos registrados el 26, 27 y 28 de mayo de 2014, por 1 300, 2 500, 2 500 y 300 unidades en su orden, se describen "ERROR DE INVENTARIOS", y no el nombre a quién se le remitió estos insumos, cantidades que se rebajaron de los saldos que previamente fueron ingresadas el 11 de diciembre de 2013; situación que evidencia que estos dispositivos médicos no fueron retirados de Bodega General por el servicio médico de Anestesiología que requirió estos productos en
WB. (163)

oficio 246310-108 de 14 de mayo de 2013, desconociéndose el uso y consumo de los mismos, y que ascienden a 232 399,00 USD, tampoco se registró saldo físico de los mismos en la bodega general.

- Los bienes del proceso SIE-HTMC-005-2013 fueron ingresados en la bodega 5, el 19 de abril de 2013 en el sistema de Bodega General, con el código 0302700957001 "*Respaldo de poliuretano transparente para anclaje de dispositivo intravascular suajado marco cinta estéril y etiqueta de 7cm x 8cm*" por la cantidad de 50 cajas, y, posteriormente se realizaron egresos de 33 cajas, quedando un saldo de 17 cajas para ser distribuido al departamento que realizó el pedido, sin que este saldo sea transferido a otra bodega, insumos que ascienden a 3 210,28 USD.

Igual situación se presentó con los bienes del proceso SIE-HTMC-040-2013, ingresados en la bodega 5, el 13 de mayo de 2013 con código 0303700035001 "*Poliéster acolchado para sujetador de fibra de vidrio de 10.1cm x 2,7m*" y 0303700036001 "*Poliéster acolchado para sujetador de fibra de vidrio de 15.2cm x 2.7m*", por 3 000 unidades para ambos ítems, sin que se registren movimientos de egresos para el área requirente, ni tampoco se observó la emigración del saldo a otra bodega, insumos que ascienden a 233 700,00 USD.

En este mismo proceso el insumo con código 030370037001 "*Soporte de poliuretano/transparente para dispositivo intravascular, c/cinta etiqueta estéril de 8.9 cm x 11.5cm*" registra ingresos en la bodega 5 de 3 000 unidades el 13 de mayo de 2013 y egresos por 1 656 unidades, quedando un saldo de 1 344 unidades disponibles para la distribución por parte del departamento que solicitó estos productos, sin embargo en la bodega 142 el 27 de mayo de 2014 se registró un ingreso por 1 850 unidades de este insumo, correspondientes a otra adquisición, sin que se sume el saldo de las 1 344 unidades que constaban en la bodega 5, desconociéndose el uso y consumo de las mismas, insumos que valorados ascienden a 8 238,72 USD.

- El ítem del proceso SIE-HTMC-006-2013 se ingresó en la Bodega 5 el 22 de abril de 2013, con el código 0302700961001 "*Mecanismo Rotativo con tubo PVC ámbar de 250 cm largo y con tramo silicón ámbar*", por 2 700 unidades, y se realizaron egresos solicitados por el área requirente de 400 unidades, quedando un saldo de 2 300 unidades. (CIENTO UNO)

2 300 unidades para ser distribuidas al departamento que realizó este pedido; no obstante, por cambio de Bodeguero se crea en el sistema la bodega 142, en la que se registra un ingreso el 26 de febrero de 2014, por el saldo de la bodega 5 de este insumo por 1 000 unidades, existiendo una diferencia de 1 300 unidades que se desconoce su uso y destino, y que asciende a 13 507,00 USD.

- Los insumos con código 0303700038001 "Sujetador de fibra de vidrio de 7.6cm x 4.1m (blanco, azul, verde, amarillo)" y 0303700039001 "Sujetador de fibra de vidrio de 10.1cm x 4.1m (blanco, azul, verde, amarillo)" del proceso SIE-HTMC-040-2013, registraron entradas el 13 de mayo de 2013, por 1 500 y 1 000 unidades y egresos de 270 y 230 unidades, respectivamente, quedando como saldo 1 230 y 770 unidades para su distribución al departamento que realizó el requerimiento; para este caso, el Jefe de Bodega y Control de Activos certificó que los dispositivos médicos señalados mantienen saldos físicos, los mismos que tienen relación con otros procesos de contratación. Al realizar la transferencia de los saldos a la bodega 142 el 26 de febrero de 2014, se registró por el saldo de 1 230 únicamente 10 unidades, y por el saldo de 770 únicamente 670, desconociéndose el uso y destino de la diferencia de unidades que ascienden a 50 464,80 USD.
- En el proceso SIE-HTMC-133-2013 se adquirieron 100 Conductores dobles lumen libre látex N°3, que fueron recibidos con acta entrega recepción de 2 de octubre de 2013, los cuales de acuerdo al reporte consulta de inventarios que genera el sistema AS/400, fueron ingresados en la bodega 5 el 3 de octubre de 2013, con los códigos 3235565153002 y 3235565153001 y la misma denominación por 48 y 52 unidades respectivamente, sin que se registren movimientos en el transcurso del período, manteniendo el mismo saldo al 25 de mayo de 2015 fecha de la constatación física realizada. Cabe indicar que estos productos fueron requeridos por la Directora Medicina Crítica (E) en el oficio 12202-1221-511 de 05 de julio de 2013 para cubrir los 6 meses restantes del año 2013, sin que se evidencie registro del consumo de los mismos, y conforme a lo certificado por el funcionario de la bodega general no existe stock de estos productos, generando una diferencia de 100 insumos que valorados ascienden a 28 500,00 USD.
- En los procesos SIE-HTMC-172-2013 y SIE-HTMC-173-2013, en los que se adquirieron 200 "PAQUETES ENDOQUIRURGICOS DE CORTE Y SELLADO WB. (CIEMTO 2013)

HEMOSTATICO TRIDIMENSIONAL DE TRIPLE ACCION DE 55MM", y 480 "PAQUETES ATRAUMATICO ABDOMINAL PARA ACCESO DE PROCEDIMIENTO LAPAROSCOPIA", recibidos con acta entrega recepción de 12 de diciembre de 2013, de acuerdo al reporte consulta de inventario que genera el sistema AS/400 al cierre del período del examen constan en el primer caso con el mismo saldo de ingreso y en el segundo caso con egresos por 120 unidades y un saldo final de 360 unidades; sin embargo, de acuerdo a lo certificado por el funcionario de bodega que indica que no existe stock de los mismos se generó una diferencia por los saldos mencionados. Cabe indicar que estos productos fueron requeridos por la Jefa de Servicio de Cirugía con oficios 345-SCG-2013 y 346-SCG-2013 con el justificativo que se los realiza debido a la necesidad de cumplir con el mejoramiento del servicio médico, y evitar el desabastecimiento de la misma a corto plazo, sin embargo, no se evidenció el consumo de los mismos los cuales valorados ascienden a 625 628,52 USD.

- En el proceso SIE-HTMC-182-2013, se adquirió seis ítems registrados en el sistema así: "Cable troncal blindado modelo 90496", "Kit de dispt. No.5 supraglóticos punta gel", "Tubuladura para conexión de oxígeno adit", "Mascaras laríngeas 2-4 (especificar)", "Mascarilla laríngea AIR-Q reusable #3", "Mascarilla laríngea AIR-Q reusable #4" recibidos con acta entrega recepción de 10 de diciembre de 2013, sin embargo los cuatro últimos, registran un egreso con el concepto de "error en inventario", sin que se adjunte ningún justificativo; los saldos conforme al reporte consulta de inventario que genera el sistema AS/400 difieren con lo certificado por el funcionario de bodega general estableciéndose diferencias que valoradas ascienden a 191 663,74 USD. Cabe indicar que todos estos insumos fueron requeridos por la Directora de Medicina Crítica (E) con oficio 246310-112 del 14 de mayo de 2013 quien indica que estos insumos serán utilizados en diversas áreas en los 7 meses restantes del año 2013.
- En el proceso SIE-HTMC-183-2013, y SIE-HTMC-184-2013 se adquirió varios ítems que fueron recibidos con acta entrega recepción del 10 de diciembre de 2013, sin embargo, los mismos que de acuerdo al reporte consulta de inventario que genera el sistema AS400 constan con saldos en el kárdex al cierre del examen y en 13 de ellos se registra un movimiento con el concepto "error en inventario" egresando la totalidad de la adquisición sin ningún justificativo que explique el motivo por el cual
W.B. (CIENTO TRES)

se realizó dicho movimiento. Estos insumos fueron requeridos por el servicio de cuidados intensivos con oficio 24671-109 del 15 de julio de 2013, la Coordinadora del área de esterilización con oficio 155 del 14 de mayo de 2013 respectivamente. De acuerdo a la información proporcionada por el funcionario de bodega los saldos certificados difieren con los saldos que constan en el sistema; éstas diferencias valoradas ascienden a 146 554,02 USD y 219 714,89 USD en sus respectivos procesos.

- Igual situación se repite en el proceso SIE.HTMC-186-2013, insumos recibidos con acta entrega recepción de 06 de diciembre de 2013, requeridos por la Directora de Medicina Crítica (E) con oficio 12202-1221-577 de 8 de agosto de 2013, y que ascienden a 10 044,00 USD.
- En el proceso SIE-HTMC-202-2013, se adquirió insumos requeridos por la Directora Técnica de medicina crítica con oficio 12202-1221-705 de 08 de agosto de 2013, que fueron recibidos con acta entrega recepción de 10 de diciembre de 2013. De acuerdo al reporte consulta de inventario que genera el sistema AS/400 estos ítems registran saldos que difieren con lo certificado por el funcionario de bodega; y que valorados ascienden a 244 026,21 USD.

Los Coordinadores de Bodega General, período de actuación comprendido entre el 15 de febrero de 2010 y el 15 de septiembre de 2013; y, desde el 16 de septiembre de 2013 y 16 de julio de 2014; no realizaron conciliaciones de los saldos de los inventarios del sistema AS/400 con los que permanecían físicamente, y realizaron ajustes a estos saldos sin contar con la documentación de respaldo que justifique la realización de estos registros en el sistema, lo que ocasionó que los saldos se encuentren sobreestimados y los insumos no se encuentren físicamente en la Bodega General y se desconozca su uso y destino, los cuales valorados ascienden a 2 082 102,18 USD y 1 745 876,06 USD, respectivamente, dando un total del 3 827 978,24 USD..

La Directora Administrativa que actuó en el período comprendido entre el 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; autorizó las adquisiciones de los insumos sin realizar la supervisión de las actividades de los Coordinadores de Bodega con la finalidad de verificar que los procedimientos aplicados por ellos permitan determinar
WB. (CIENTO CUATRO)

saldos reales y programar constataciones físicas para conciliar los saldos de los insumos, lo que ocasionó que se desconozca el uso y destino de los mismos y que al 31 de diciembre de 2014, fecha de corte de examen especial no consten en bodega por 3 827 978,24 USD.

Los servidores incumplieron los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos letras a) b) e) y h) de la LOSEP; 3 Procedimiento y cuidado, del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, e inobservaron las Normas de control interno, 100-01 Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión, 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas; 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-06 Identificación y protección y 406-07 Custodia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios de 12 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-448, de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-464, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-468, de 9 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-493, de 29 de abril de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-498, de 16 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-501, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-502, y de 18 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-568 a los Coordinadores de Bodega General; de 12 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-452 y de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-465 y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-499 a la Directora Administrativa.

El Coordinador de Bodega General en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-464, 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-493 y 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-501, en comunicaciones de 19 y 26 de junio de 2015, señaló:

"...Se procedió a realizar en ese tiempo una VERIFICACIÓN FÍSICA del inventario que ellos realizaron en el mes de septiembre de 2013 hasta octubre del mismo año, sin mi presencia, ya que en ese tiempo estuve con descanso médico, encontrándose algunas novedades...hechos que fueron denunciados ante las autoridades superiores, Auditoría y a la Contraloría General del Estado, respetando siempre el órgano regular, ya que se violentaron los procesos legales para una correcta entrega de recepción de bienes, entre el coordinador entrante y saliente de bodega general...para que los datos sean actualizados debió gestionar con las
WS. (CIENTO CINCO)

siguientes áreas: Contabilidad: Conciliación de saldos (No lo hizo).- Informática: Depuración de la base de datos de bodega general, corrección de códigos e ítems (no lo hizo).- Informática: Creación de bodega virtual 142 (si lo realizó).- Ingreso de datos actualizados al sistema AS400 (desconozco que área ingreso los datos a bodega n° 142).- Me sorprende que la Sra.... coordinadora de bodega general de ese tiempo, haya esperado desde noviembre 2013 hasta febrero 2014 para recién ingresar los datos al Sistema AS400 de su bodega la n° 142, eso da a entender que hubo irresponsabilidad de parte de la funcionaria, y por ende se evidencia que no coincidan con el saldo de la toma física realizada...quiero manifestar que en mi administración nunca me ayudaron las autoridades superiores en lo que concierne a la depuración de las base de datos de bodega, no se cumplieron con algunas recomendaciones de auditoría en lo que respecta a bodega, no se hicieron los AJUSTES por todos los acontecimientos suscitados en mi gestión, ni por constataciones físicas de cada año en bodega de parte de las áreas de inventarios e informática..."

"...En el cuadro se muestra la fecha de ingreso a bodega general de los productos en mención, los kits P/detención (sic) automática del espacio si se recibieron en mi administración; los sets P/realizar epiduroscopia del canal no se recibió en mi gestión...salvo mi responsabilidad de la desaparición de los insumos, por cuanto nuevamente insisto en que no estuve presente en el inventario que realizaron en bodega general en septiembre del 2013..."

"...en mi período de gestión informaba por escrito y a diario de todos los ingresos y egresos de todos los productos del área de contabilidad... Todos estos productos si han ingresado a bodega general, además el área de contabilidad donde se enviaba la información a diario puede certificar de aquellos ingresos, por lo tanto estos productos si estaban almacenados en bodega general...Vuelvo a insistir que no participe en el inventario que realizaron en bodega general desde el mes de septiembre hasta los primeros días de octubre de 2013, con más de 40 personas en su interior, por cuanto estuve con descanso médico, novedades que fueron informadas en su debido momento..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que el servidor ratifica la observación identificando otros posibles responsables.

El mismo servidor en respuesta al borrador del informe en comunicación de 23 de julio de 2015, señaló:

*"... solo recibí con ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, todo lo relacionado con INSUMOS, MATERIALES DE CURACIÓN Y EQUIPOS MÉDICOS de parte del área de Inventarios, JAMÁS se me entregó la Bodega de Fármacos...En mi administración sucedieron algunas novedades...Todas estas novedades fueron informadas en su debido momento a las autoridades superiores, y al área de inventarios...Por mi delicado estado de salud, y sin el apoyo y la ayuda de las autoridades superiores RENUNCIE al encargo de coordinador de bodega general.- En el mes de septiembre del 2013 me enfermé, y quede claro que en esos días que estuve con descanso médico, optaron por realizar INVENTARIO en bodega general
WS.(CIENTO SEIS)*

sin mi presencia...Todo lo que sucedió en bodega general durante los días que estuve con descanso médico, no es de mi responsabilidad...En conclusión quiero referir a que yo sí le entregue a la Sra..., la coordinación de bodega general con ACTAS, de ahí en adelante es de responsabilidad absoluta de la mencionada funcionaria en no haber entregado a su sucesor la bodega general..."

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría en virtud que acepta la observación, aunque manifiesta que no tiene responsabilidad en ese hecho.

La Coordinadora de Bodega General en respuesta al borrador del informe con oficio IESS-HTMC-JUTADCLI-2015-0892-M de 26 de julio de 2015, señaló:

"... el personal a cargo del ex Coordinador no tenía actualizado en el Sistema AS/400 los egresos de insumos que impidió registrar nuevos descargos en sus respectivas fechas, haciendo que éstos se acumulen y, sin permitir el cruce entre lo anotado en sistema y físico existente... el 2 de diciembre de 2013 en el Sistema AS/400 me crearon la bodega 142, migrando hacia la misma, los ingresos y ciertas transferencias de la bodega No.5 del ex Coordinador, pese que a esa fecha, el Digitador no entregaba el registro de egresos de octubre a diciembre 2013(afiliados y varios servicios del hospital, en el referido sistema), por lo que aparentemente existe stock, cuando en realidad no lo hay. Es decir, no existen ni faltantes ni sobrantes, sino fallas, errores u omisiones de registros que se solucionan con ajustes respectivos, para partir de un stock cuadrado y real a la fecha...Durante mi Gestión como Coordinadora de la Bodega General, no existió provisión de instructivo, delegación de Funciones o sistema que delinee procedimientos que me permitieran manejar de mejor forma la bodega y el registro de los ítems, acorde a normas y disposiciones legales sobre la materia...Hago hincapié que el sistema AS/400, es extra contable ni tiene el sustento necesario y confianza debida para que, con sus saldos establezcan diferencias preliminares no definitivas, pues lo manejan personas y, obviamente susceptible del cometimiento de errores u omisiones, hechos por descuido, dejadez e inexperiencia..."

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en virtud que expone las causas por las que se produjeron las desviaciones, pero no justifican los hechos comentados.

Conclusiones

- La Coordinadora de Bodega General, no realizó al inicio de sus funciones la carga inicial en el módulo de inventarios del sistema AS/400 de los saldos de acuerdo al inventario realizado el 22 de noviembre de 2013 de la bodega denominada "5"; y, en el mes de febrero de 2014; solicitó se cree en el referido sistema una bodega general con número "142", registrando en esta varias transacciones con el concepto *WB. (CIENTO SIETE)*

“Carga inicial” con los saldos que mantenía en el mes de febrero de 2014; tampoco los reportes que emite el módulo de inventarios del sistema AS/400 y los documentos que se generaron por estos movimientos fueron remitidos a la responsable del Departamento de Contabilidad y a la Directora Administrativa; la Directora Administrativa, período de actuación comprendido entre el 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014 no exigió previo a la desvinculación del Coordinador de Bodega General la entrega del acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad, ni realizó una supervisión a la servidora que lo reemplazó; lo que originó que existan en el en el módulo de inventarios del sistema AS/400 para la misma bodega general dos bodegas denominadas “5” a cargo del servidor saliente y “142” del entrante, que no se registren como carga inicial los saldos de la toma física realizada el 22 de noviembre de 2013, en una sola bodega; que no se determine diferencias en el cruce entre lo que se encontraba registrado en el sistema AS/400 y el saldo de la toma física mencionada, que la responsable del Departamento de Contabilidad no disponga de documentos para realizar la conciliación de los saldos contables de las respectivas cuentas de mayor general con de los inventarios de bodega realizados el 22 de noviembre de 2013, limitando detectar la existencia de errores y/ o diferencias, por lo que no se realizaron los correspondientes ajustes y el seguimiento correspondiente en caso de detectar diferencias no justificadas a nombre de los Coordinadores de Bodega General.

- Los Coordinadores de Bodega General no realizaron conciliaciones de los saldos de los inventarios del sistema AS/400 con los que permanecían físicamente y realizar ajustes a estos saldos sin contar con la documentación de respaldo que justifique la realización de estos registros en el sistema, lo que ocasionó que los saldos se encuentren sobreestimados y los insumos no se encuentren físicamente en la Bodega General y se desconozca su uso y destino, los cuales valorados ascienden a 2 082 102,18 USD y 1 745 876,06 USD, respectivamente, dando un total del 3 827 978,24 USD

- La Directora Administrativa autorizó las adquisiciones de los insumos sin realizar la supervisión de las actividades de los Coordinadores de Bodega con la finalidad de verificar que los procedimientos aplicados por ellos permitan determinar saldos reales y programar constataciones físicas para conciliar los saldos de los insumos, *WB (CIENTO OCHO)*

lo que ocasionó que se desconozca el uso y destino de los mismos y que al 31 de diciembre de 2014, fecha de corte de examen especial no consten en bodega por 3 827 978,24 USD.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo

17. Dispondrá y realizará el seguimiento correspondiente, para que los Jefes de Bodega y Control de Activos mantengan un archivo que contenga toda la información de respaldo de los movimientos que se registran en el módulo de inventarios del sistema AS/400, incluyendo los movimientos que se registren por ajustes, con la finalidad que se pueda identificar los motivos por los cuales se realizaron los mismos.
18. Programará constataciones físicas periódicas en las que se establecerán las diferencias, las mismas que serán cuantificadas, con la finalidad de recuperar los valores correspondientes de los responsables.

Adquisiciones recurrentes de fármacos efectuados por el procedimiento de ínfima cuantía

Rituximab de 500 mg.

En el portal de compras públicas se encuentran publicados por el Hospital 24 procesos de contratación para la adquisición de 4 ampollas del fármaco RITUXIMAB 500 mg. por el procedimiento de ínfima cuantía, realizadas en diciembre del 2012, cada una por 4 904,76 USD con el proveedor Bancology S. A., para el tratamiento de pacientes del servicio de medicina interna; sin embargo, en el auxiliar de la partida presupuestaria "530809101 MEDICINA" del año 2012 constan 56 adquisiciones adicionales a las publicadas, es decir 80 boletines de egreso para la adquisición de este fármaco asignados de la siguiente manera:

DETALLE DE LOS 80 PAGOS	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD
40 boletines de egreso	4 904,76	196 190,40
35 boletines de egreso	3 678,57	128 749,95
5 boletines de egreso	2 452,38	12 261,90
80 boletines de egreso	TOTAL	337 202,25

WB (CIEN TO NUEVE)

Correspondiendo 49 boletines al área de medicina interna por 229 297,53 USD y 31 boletines al área de hematología por 107 904,72 USD; todos realizados por el procedimiento de ínfima cuantía, convirtiéndose en un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal; a pesar de ello, no se realizó las gestiones correspondientes para ejecutar estas adquisiciones a través de un solo procedimiento de contratación con la finalidad de permitir la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio para precautelar el interés institucional.

En el análisis de los 24 procesos adquiridos a un solo proveedor, no se evidenció entre la documentación de soporte adjunta en cada boletín de egreso, el justificativo por el cual no fue posible aplicar oportunamente otro procedimiento de contratación, el requerimiento del Jefe del servicio de medicina interna, la certificación del Coordinador de Bodega General de que no existe el bien a requerirse, el certificado de no constar en el repertorio de medicamentos, y la designación y/o convocatoria escrita de los miembros de la Comisión de entrega recepción.

Adicionalmente con oficio Dr. FCR 51000000-017-2015 de 4 de junio de 2015, el Médico Especialista Técnico, que participó en el equipo de auditoría, informó que de los 48 pacientes a quienes se les proporcionó el mencionado fármaco, adquiridos a través de los 24 procesos publicados, 10 no constan registrados en el sistema AS/400 y 5 padecían de otras enfermedades que no ameritaban este medicamento biológico.

En las certificaciones presupuestarias emitidas se mencionó que los fármacos son adquiridos por reprogramación, sin embargo, no se proporcionó al equipo de auditoría esta reprogramación a pesar que fue solicitada con oficio 5100000-DADSySS-HTMC-PSG-244 de 25 de mayo de 2015.

PEMETREXED

Igual situación se presentó con el fármaco PEMETREXED, del cual en el portal de compras públicas se encuentran registrados 22 adquisiciones por ínfima cuantía de "PEMETREXED SOLUCIÓN INYECTABLE DE 500 MG", no obstante, 5 de las publicaciones se encuentran duplicadas, es decir únicamente 17 corresponden a las realizadas, sin embargo al comparar con el auxiliar de la partida presupuestaria
UR. (CIENTO DIEZ)

"530809101 MEDICINA" de los años 2012 y 2013 constan 24 adquisiciones de este fármaco por 110 929,70 USD, ante el requerimiento urgente del servicio de Oncología del Hospital, identificando en cada adquisición los nombres de los pacientes para los cuales se debía realizar el requerimiento, convirtiéndose en un práctica recurrente.

El responsable de contratación pública, en funciones desde el 1 de abril de 2010 y el 20 de agosto de 2013; no asesoró a los Directores Administrativos que se estaban realizando adquisiciones recurrentes y que superaron los montos establecidos para ínfima cuantía del 2012 y 2013, tampoco público en el portal de compras públicas 58 procesos realizados por ínfima cuantía, lo que originó que se realicen mediante este procedimiento 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012 y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en el 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio para precautelar el interés institucional.

Los Directores Administrativos, período de actuación comprendido entre el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; autorizaron adquisiciones de fármacos cuyos montos en conjunto superaron los establecidos para ínfima cuantía de los años 2012 y 2013, lo que originó que se realicen adquisiciones recurrentes mediante los procedimiento de ínfima cuantía, 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012, y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en los años 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio que permita precautelar el interés institucional.

Los servidores mencionados incumplieron los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; 1 Bienes y Servicios, y 2 Casos especiales de bienes y servicios, de la resolución INCOP 048-2011 de 2 de mayo 2011 y la resolución INCOP 062-2012, de 30 de mayo del 2012, que contiene la Resolución de Casuística de Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía, e inobservaron la Norma de Control Interno 406-03 Contratación, letra a):

WB. (CIENTO ONCE)

El Coordinador General Financiero, período de actuación comprendido entre el 16 de febrero de 2012 y el 31 de octubre de 2013, la Jefe de Recaudación y Pagos, período de actuación comprendido entre el 20 de junio de 2011 y el 4 de junio de 2013; no observaron en el control previo al pago por la adquisición de estos fármacos, ni informaron a los Directores Administrativos que las adquisiciones de estos fármacos por este proceso, se convirtieron en un requerimiento constante y recurrente; considerando que 24 de los procesos fueron elaborados el mismo día; además, no objetaron que el trámite de ínfima cuantía esté debidamente justificado y comprobado con la documentación de soporte respectivas, lo que originó que se realicen adquisiciones recurrentes mediante los procedimiento de ínfima cuantía, 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012, y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en los años 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio que permita precautelar el interés institucional, incumpliendo los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP; e inobservó las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, número 2; 403-08 Control previo al pago, letras c) y e).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 4 de junio: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-283 al Director Administrativo período de actuación comprendido entre el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-413 al Director Administrativo período de actuación comprendido desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-284 al Coordinador General Financiero, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-287 a la Jefe de Recaudación y Pagos; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-285 al Responsable de Contratación Pública.

El Responsable de Contratación Pública en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-285, en oficio OF-ANG-005-2015 de 10 de junio de 2015, señaló que los procesos de ínfima cuantía se realizaron considerando que existieron procesos de contratación que se declararon desiertos por
W3. (CIENTO DOCE)

más de un año, sin embargo, en base a lo mencionado por el servidor se debió programar la adquisición masiva de estos fármacos y no por ínfimas cuantías.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-283, en oficio 18-06-2015 de 18 de junio de 2015, señaló:

“...los medicamentos, son controlados, directamente por farmacia, los mismos que para este tipo de producto, dependen de la Unidad de Farmacia, la cual está directamente relacionado con la Dirección Médica...Es decir, si no se ha generado información por parte de esas unidades, hacia mi persona, con el fin de establecer responsabilidades por incumplimiento o cualquier tipo de acontecimiento fuera lo normal o legal, son exclusivamente ellos responsables...para este caso el afiliado tuvo que esperar más de un año, en vista reitero que los procesos NORMALIZADOS (con el ímpetu de mantener concurrencia de más de un oferente) tardaron demasiado...En relación a su aseveración de que no existió gestión para la publicación de 56 procedimientos de ínfima cuantía en el portal de compras públicas, debo aclarar que esto es responsabilidad del área de compras públicas”

Lo comentado por el servidor no desvirtúa el comentario de auditoría en vista que era él el responsable de autorizar estas adquisiciones, si bien es cierto que los procesos de contratación pueden tardar un año, en promedio tardan 3 meses, y al tratarse de un fármaco que se requería para pacientes a los cuales se les venía dando tratamiento desde tiempo atrás se pudo planificar una adquisición por los procedimientos dinámicos, en los que inclusive pudo participar la empresa que distribuyó los fármacos, adicionalmente debió ejercer Supervisión sobre los funcionarios encargados de realizar los procesos de contratación.

La Jefe de Recaudación y Pagos en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-287, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

“...En la Unidad de Recaudación y Pagos se recibía la Guía y los Boletines, con lo cual se procedía a solicitar mediante el Flujo Económico a la Sub-Dirección Provincial de Salud el fondo necesario para la cancelación de los boletines (original y dos copias), en la Unidad no se recibían documentación del proceso de compras ni respaldos, solo lo antes mencionado; es decir Guía y Boletines de Pagos los cuales ya estaban autorizados para el pago...”

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría ya que se evidencia que no se realizó un control previo debido a que no se adjuntaba la documentación del proceso de compras ni los respaldos.

W.B. (CUESTO 7252)

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-413, en oficio 18-06-2015 de 18 de junio de 2015, señaló:

"... mi persona como Director Administrativo, de conformidad al orgánico funcional es la de manejar de manera eficiente la parte administrativa del Hospital....si no se ha generado información por parte de esas unidades, hacia mi persona, con el fin de establecer responsabilidades por incumplimiento o cualquier tipo de acontecimiento fuera lo normal o legal, son exclusivamente ellos los responsables...Lo aseverado, lo demuestro, ya que siendo el Director Administrativo, no intervine en las Actas de Entrega Recepción..." Respecto a las adquisiciones de RITUXIMAB "...En las compras relacionada a medicamentos, el primer procedimiento que se utiliza para las adquisiciones es el de catálogo electrónico...sin embargo en el historial en relación a la gestión administrativa de este medicamento RITUXIMAB fue extenso en relación a procesos de compra...Esta era la única alternativa de tratar de manera inmediata estas necesidades farmacológicas destinadas a NOMBRES Y APELLIDOS, puntuales...Se ha demostrado que por procesos administrativos de contratación pública, varios entes llevaron a cabo procesos de compras que tardaron más de 1 año en ejecutarse, ante estos eventos se usa este procedimiento...para poder ejecutar estos procedimientos de compras hasta que se ejecuten la finalización de los procesos a nivel IESS, fue el uso de ínfima cuantía argumentando en requerimientos individuales por afiliados independientes, obteniendo la mejor oferta económica en el medio comercial en vistas de que insisto ya se había llevado a cabo un procedimiento dinámico... Estos casos casos se ejecutan para una menor cuantía, con mucha mayor razón para una ínfima cuantía, en vista de que el IESS llevó a cabo procesos de contratación pública, se declararon desiertos, se debieron comprar hasta abastecerse de medicinas...Generalmente mientras se emitían facturas y previo al despacho de los expedientes íntegros al área financiera, el área de compras públicas ejecutaba la actividad de publicación con el módulo implementado de ínfima cuantía, es de esta manera que indico que toda la información fue informada y registrada en su debido momento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que no se realizó un solo procedimiento de ínfima cuantía, sino varios en el mismo día, que pudieron ser realizados inclusive por menor cuantía.

El Coordinador General Financiero en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-284, en comunicación de 19 de junio de 2015, señaló:

*"...Debo manifestar que la documentación que se refiere a mi gestión se encuentra en el Departamento financiero los cuales fueron entregados a mi salida el 31 de octubre del 2013 mediante acta entrega recepción, al igual que los correos electrónicos en las bases informáticas del HTMC, ante lo cual en mi condición de ex
WB. (CIENFU CATORCE)*

funcionario no me permite el acceso directo a los mismos...Respecto a los múltiples procesos de ínfima cuantía, puedo comentar que fueron elaborados por la Unidad de Adquisiciones, la cual estaba directamente bajo el cargo de la Dirección Administrativa y no bajo el Departamento Financiero.- A pesar de eso, se les comentó a dicha unidad y al Director Administrativo de ese entonces sobre los posibles problemas de realizar compra de esa manera ante lo cual nos argumentaban que era la forma más rápida en bienestar de nuestros afiliados y que cada compra se realizaba con el nombre de cada paciente ..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que no adjunta documentación que respalden sus aseveraciones.

Conclusiones

- El responsable de contratación pública no asesoró a los Directores Administrativos que se estaban realizando adquisiciones recurrentes y que superaron los montos establecidos para ínfima cuantía del 2012 y 2013, tampoco público en el portal de compras públicas 58 procesos realizados por ínfima cuantía, lo que originó que se realicen mediante este procedimiento 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012, y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en el 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio para precautelar el interés institucional.
- Los Directores Administrativos autorizaron adquisiciones de fármacos cuyos montos en conjunto superaron los establecidos para ínfima cuantía de los años 2012 y 2013, lo que originó que se realicen adquisiciones recurrentes mediante los procedimiento de ínfima cuantía, 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012, y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en los años 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio que permita precautelar el interés institucional.
- El Coordinador General Financiero y la Tesorera, no observaron en el control previo al pago por la adquisición de estos fármacos, ni informaron a los Directores Administrativos que las adquisiciones de estos fármacos por este proceso, se convirtieron en un requerimiento constante y recurrente; considerando que 24 de
WR - (CIENTO QUINCE)

los procesos fueron elaborados el mismo día; además, no objetaron que el trámite de ínfima cuantía esté debidamente justificado y comprobado con la documentación de soporte respectivas, lo que originó que se realicen adquisiciones recurrentes mediante los procedimiento de ínfima cuantía, 80 adquisiciones para el fármaco Rituximab de 500 mg por 337 202,25 USD en el 2012, y 24 adquisiciones para el fármaco Pemetrexed de 500 mg por 110 929,70 USD en los años 2012 y 2013, sin aplicar otro procedimiento de contratación; lo que no permitió la participación de más oferentes y conseguir un mejor precio que permita precautelar el interés institucional.

Recomendaciones

Al Gerente General

19. Coordinará con el Coordinador General Administrativo para que se autorice las adquisiciones de ínfima cuantía, únicamente en los casos que estipula la ley, y verificará previo a la autorización que las mismas no correspondan a una práctica recurrente, con la finalidad que se utilice el procedimiento de ínfima cuantía adecuadamente, y que las prácticas recurrentes sean agrupadas y realizadas a través de los procedimientos dinámicos.
20. Dispondrá al Coordinador General Financiero y a la Tesorera, observen en el control previo al pago por adquisiciones de ínfima cuantía de fármacos, si éstos se están convirtiendo en un requerimiento constante y recurrente; y, que el trámite de éstos esté debidamente justificado y comprobado con la documentación de soporte respectivas, lo que evitará que se realicen adquisiciones recurrentes mediante los procedimientos de ínfima cuantía.

Existencias de bodegas y kárdex inactivos en el Sistema Informático

En el Hospital del IESS Teodoro Maldonado Carbo, existieron 15 bodegas en el sistema AS/400 en estado inactivas - vigentes, con saldos al 31 de diciembre de 2014; originado debido a que cada vez que se produce un cambio de custodio de bodega se solicita la apertura en el sistema de una nueva bodega con un código diferente donde se ingresan los saldos de la toma física realizada entre el bodeguero entrante y

WB. (CIENTO DIECISEIS)

saliente sin efectuar la conciliación de los saldos del sistema con el resultado del inventario físico.

Esta práctica que se ha venido siguiendo ocasionó que en el sistema existan 15 códigos de bodegas con estado inactivo y período vigente de las cuales 3 bodegas al corte del examen no tienen saldo y 12 si lo tienen, lo mismo sucede con 7 kárdex inactivos con saldos, motivo por el cual no se realizó el cierre en el sistema manteniendo saldos irreales en bodegas y con custodios que ya no trabajan en la institución o han sido transferidos a otras áreas, situación que se presentó en las siguientes bodegas:

Código Bodega	Nombre de la Bodega
5	Bodega General HTMC
29	Informática
30	Bodega de Imagenología
66	Sin nombre
91	Bodega de Fármacos
92	Ventanilla de hospitalización
93	Ventanilla de emergencia(farmacia)
3	Bodega unidad de diálisis
94	Ventanilla c/e farmacia
97	Unidad de diálisis 2
131	Bodega insumos de urgencias
95	Bodega de anestesiología

Fuente: Sistema AS/400

Con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-179 de 10 de abril de 2015, se solicitó información al Coordinador General de Tecnología de Información y Comunicación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, sobre el funcionamiento del sistema, datos que fueron remitidos por la servidora encargada del área informática a quién fue asignado nuestro requerimiento, quien, con comunicación de 20 de abril de 2015, indicó:

“... Según el diseño del Sistema de bodega puede tener bodegas en estado inactivo (INA) y con período vigente (VIG).- El estado de inactivo solamente es una indicación de que la bodega se encuentra en este estado.- Debo acotar que se realizó una prueba en equipo de desarrollo para ver el alcance de este estado y solo es a manera de comentario, porque igual se pudo ingresar transacciones y actualizar saldos.- El estado vigente indica que el período contable, no ha sido cerrado, esto quiere decir que las transacciones, todavía están en los archivos de las transacciones del año y no en los archivos históricos como normalmente debe ser, cuando se finaliza un año o un período...”

Hecho que presentó por cuanto la Directora Administrativa, en funciones desde el 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014, no solicitó al Coordinador General de WB. (CIENTO DIECISIETE)

Tecnologías de Información y Comunicación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se implemente en el Sistema AS/400 un control para la obligatoriedad del cierre del período de bodegas anteriores como requisito para la apertura de nuevas bodegas ni estableció lineamientos respecto a la creación de bodegas en el sistema informático y el cierre de las mismas cuando los custodios dejaron de pertenecer a la entidad o se crean nuevas bodegas, tampoco los Coordinadores Generales de Tecnologías de la Información y Comunicación con período de actuación comprendido entre el 1 de enero 2010 y el 30 de septiembre 2013y desde el 1 de octubre de 2013 y el 31 de agosto de 2014, solicitaron a la Directora Administrativa previo a crear las bodegas en el sistema informático AS/400 para los distintos servicios del hospital, aclaraciones sobre el proceso para la apertura de bodegas nuevas e inhabilitación de las bodegas anteriores.

Lo expuesto originó que se creen bodegas y kárdex sin depurar los saldos existentes cuando estos quedan inactivos, que se mantengan saldos irreales en el sistema AS/400 que no fueron confiables para la toma de decisiones y como referencia para la planificación y el control, debido a que no se efectuó la conciliación entre el saldo del sistema y el resultado de la toma física de los inventarios entre los custodios entrantes y salientes; y que las diferencias positivas no sean ingresadas al inventario y las negativas por faltantes de productos no sean recuperadas por la institución, manteniéndose susceptibles de ser modificadas.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a) b), e) de la LOSEP e inobservaron las normas de control interno 401-03 Supervisión, 410-04 Políticas y procedimientos y 410-10 Seguridad de tecnología de información, número 5.

Con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-424, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-425 y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-426 de 9 de junio de 2015 se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Administrativa y a los Coordinadores de Tecnología de la Información.

Los Coordinadores de Tecnología de la Información en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-425 y 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-426, en oficios 003-AGV-2015, 007-AGV-2015, JRI-2015-WS. (CIENTO DIECIOCHO)

0727-056, de 22 de junio de 2015, 23 y 28 de julio de 2015, en similares términos señalaron:

"... En la mayoría de ocasiones los anteriores custodios no tenían cuadradas sus bodegas entre la información del sistema y lo físico y tenían transacciones pendientes por lo cual no era posible cerrar períodos en el sistema y los nuevos custodios no aceptaban responsabilizarse por una bodega descuadrada y en ese sentido las autoridades disponían tomar inventario y crear bodega para su responsabilidad..."

"... El área de informática ahora TICS, no tiene dentro de sus responsabilidades la de realizar seguimientos a saldos de usuarios de bodegas, ni de admisión, mucho menos a realizar ajustes. Únicamente crea bodegas en el sistema a solicitud del jefe inmediato superior y con la autorización de la autoridad superior, por razones como cambios de Coordinadores de bodegas...En la mayoría de ocasiones los anteriores custodios no tenían cuadradas sus bodegas entre la información del sistema y lo físico y tenían transacciones pendientes por lo cual no era posible cerrar períodos en el sistema y los nuevos custodios no aceptaban responsabilizarse por una bodega descuadrada y en ese sentido las autoridades disponían tomar inventario y crear bodega para su responsabilidad..."

"... Nuestra función es netamente Técnica más no de Gestión con respecto al manejo adecuado e ingreso de la información en las Bodegas o Kárdex utilizados, es decir creamos las Bodegas o Kardex de acuerdo a la necesidad y a petición de los jefes inmediatos...de forma periódica esta Coordinación de Tecnología de la Información a través de la Administradora de Usuarios solicita a la Coordinación de Talento Humano el Distributivo actualizado para poder verificar la situación contractual del personal de este Nosocomio y realizar la inactivación o los cambios respectivos de los custodios de los Kardex o Bodegas, sin embargo no se tiene la información a tiempo..."

Lo comentado por los servidores no modifica el criterio de auditoría, en vista que no se evidenció la autorización correspondiente para la creación de una nueva bodega sin dejar inactiva la anterior, y ratifican el criterio manifestado al indicar que la información no llega a tiempo.

Conclusión

La Directora Administrativa, no solicitó al Coordinador General de Tecnología de Información y Comunicación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se implemente en el Sistema AS/400 un control para la obligatoriedad del cierre del período de bodegas anteriores como requisito para la apertura de nuevas bodegas ni estableció lineamientos respecto a la creación de bodegas en el sistema informático y el cierre de las mismas cuando los custodios dejaron de pertenecer a la entidad o se crean nuevas
WB.(CIENTO DIECINUEVE)

bodegas, tampoco los Coordinadores Generales de Tecnología de la Información y Comunicación solicitaron a la Directora Administrativa previo a crear las bodegas en el sistema informático AS/400 para los distintos servicios del hospital, aclaraciones sobre el proceso para la apertura de bodegas nuevas e inhabilitación de las bodegas anteriores, lo que originó que se creen bodegas y kárdex sin depurar los saldos existentes cuando estos quedan inactivos, que se mantengan saldos irreales en el sistema AS/400 que no fueron confiables para la toma de decisiones y como referencia para la planificación y el control, debido a que no se efectuó la conciliación entre el saldo del sistema y el resultado de la toma física de los inventarios entre los custodios entrantes y salientes; y que las diferencias positivas no sean ingresadas al inventario y las negativas por faltantes de productos no sean recuperadas por la institución, manteniéndose susceptibles de ser modificadas.

Recomendaciones

Al Gerente General

21. Coordinará con la Coordinación General Administrativa conjuntamente con el Coordinador General de Tecnología de Información y Comunicación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, soliciten a los responsables de las actividades del mantenimiento y mejoramiento del Sistema AS/400 la implementación de un control para la obligatoriedad del cierre del período de bodegas anteriores como requisito para la apertura de nuevas bodegas, lo que evitará crear bodegas y kárdex sin depurar los saldos existentes cuando estos quedan inactivos; y, permitirá mantener saldos actualizados en el sistema AS/400 y confiables para la toma de decisiones, para la planificación y el control, a base de la conciliación entre el saldo del sistema y el resultado de la toma física de los inventarios entre los custodios entrantes y salientes; y que las diferencias positivas sean ingresadas al inventario y las negativas por faltantes de productos sean recuperadas por la institución.
22. Dispondrá a la Coordinación General Administrativa establezca lineamientos respecto a la creación de bodegas en el sistema informático y el cierre de las mismas cuando los custodios dejaron de pertenecer a la entidad o se crean nuevas
WB - (CIENTO VEINTE)

bodegas, a fin de mantener un control entre el inventario físico y el que se mantiene registrado en el sistema AS400.

23. Dispondrá a los Coordinadores Generales de Tecnología de la Información y Comunicación que previo a realizar actividades operativas en el sistema informático AS/400, solicitadas por otras áreas usuarias, requieran a éstas, aclaraciones sobre los procesos requeridos y evaluará si corresponde su ejecución, lo que permitirá contar con procesos validados.

Descargos de medicinas e insumos en las historias clínicas de los pacientes que constan en el sistema AS/400 en fechas posteriores a su fallecimiento

Desde el inicio de la prestación de salud en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, los registros de consultas médicas y de pacientes hospitalizados se los llevó manualmente en un expediente físico denominado Historia Clínica, para cada usuario, con números consecutivos en donde constaron folios con anexos de cada procedimiento realizado al paciente; sin embargo, con oficio 66000000-0440 de 28 de abril de 2009 el Director General del IESS, dispuso:

“ ... que de manera improrrogable hasta el lunes 22 de junio de 2009, el sistema informático del Hospital Teodoro Maldonado Carbo sea unificado al ambiente multiempresa que opera actualmente desde el Hospital Carlos Andrade Marín”.

Por lo cual, desde esa fecha, paulatinamente se automatizó el registro de las historias clínicas en cada Área o Servicio Médico, implementando el Sistema AS/400, para lo cual se asignó a los servidores un usuario y clave, indicándoles la responsabilidad de cada servidor de custodiarla.

El Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM) proporcionó el sistema informático AS/400 a todas las unidades médicas del país incluyendo el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, este sistema se utilizó por el personal administrativo y médico de la entidad, además la administración y parametrización de la unidad médica fue entregada al personal de la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación del HTMC, al respecto, indicaron que no existió una opción en el sistema informático que permitiría el bloqueo de historias clínicas de fallecidos, lo que implicaría realizar un solicitud de cambio y mejora en el sistema, y una vez analizada por la Coordinación General de
WB (CIENTO VEINTE Y UNO)

Tecnologías de Información y Comunicación en el HCAM, es la única dependencia con capacidad para realizar los procesos de desarrollo, mantenimiento correspondientes.

Con la finalidad de verificar la información ingresada en este sistema, con oficio 51000000-DADySS-HTMC-PSG-232 de 12 de mayo de 2015, se solicitó al Coordinador de Tecnología de Información y Comunicación la base de datos que contenga los pacientes que fueron hospitalizados en el período examinado (1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2014). En la información proporcionada, se evidenció que en el año 2010 apenas existieron 3 registros de pacientes hospitalizados a manera de prueba, y en el año 2011 se realizaron 3213 registros, que comparados con el movimiento de los años 2012 al 2014, no corresponden a la realidad de afluencia del hospital, lo cual indica que no se utilizó el sistema desde el 22 de junio de 2009, como lo dispuso el Director General del IESS.

El Tecnólogo del Área de Desarrollo Informático de la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, mediante correos electrónicos de 25 de marzo, 29 de abril y 11 de junio de 2015 proporcionó las bases de datos del sistema AS/400 de los pacientes hospitalizados en los que se realizaron los descargos de medicinas e insumos en los años del 2012 al 2014. De la revisión de esta base se obtuvo una muestra de 51 pacientes fallecidos, y de estos se determinó que en 14 historias clínicas constantes en el sistema AS/400 se registró el uso de medicinas e insumos que van de un día hasta 136 días después de su deceso.

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Auditoría Interna IESS Guayaquil con memorando IESS-AI-2015-0386-ME de 2 de abril de 2015, solicitó al Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Guayas que certifique si los familiares de los 51 fallecidos, fueron beneficiarios por ayuda de funerales y/o Montepío por fallecimiento de los afiliados. Esta solicitud fue atendida por el Subdirector Provincial de Pensiones y Riesgos del Trabajo Guayas mediante memorando IESS-DPGSPRT-2015-4202-M de 10 de abril de 2015, en el que indica que la información fue verificada en el sistema Host con corte al 9 de abril de 2015; este particular que fue comunicado al equipo de auditoría por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo de Auditoría Interna IESS Guayaquil, mediante oficio 51000000.013 de 10 de abril de 2015.

WB (CIENTO VEINTIDOS)

De igual forma el Jefe de Archivo de Registro Civil y Cedulación de Guayas con oficio 2015-4141-09-DYA-DPG de 6 de abril de 2015, en respuesta al pedido realizado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Auditoría Interna Guayaquil con oficio 51000000.009 de 31 de marzo de 2015, proporcionó fotocopia certificada de la Inscripción de Defunción y Datos de Filiación de los pacientes tomados como muestra, certificando la fecha de defunción de los mismos.

Con oficio 51000000-DADySS-HTMC-PSG-162 de 07 de abril de 2015 se solicitó información al Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, respecto a estos registros, lo que fue respondido por la servidora asignada para este trámite Sra. María Castro, asistente administrativa TIC mediante comunicación de 14 de abril de 2015, al que adjuntó el memorando JRI-2015-0413-045 de 13 de abril de 2015, emitido por la informática del HTMC, en el que le informó:

“... La Responsabilidad en cuanto al ID del Sistema es asumida por cada usuario desde el momento que recibe la notificación donde se informa su usuario y clave de acceso al mismo... .- En cuanto a la adulteración de los registros esto no se puede realizar desde este Nosocomio por cuanto el Servidor del Sistema AS400 reposa en el HCAM... .- Los reportes generados en el Sistema Informático son confiables y dependen de la información que el usuario registre en el mismo, sin embargo, en la parte operativa si se han presentado desfases, los mismos que han sido analizados y corregidos en base a las consultas realizadas. El modulo que presenta mayores inconsistencias es el de Bodega novedades que han sido reportadas al Hospital Carlos Andrade Marín (TIC'S) donde se encuentra el servidor del sistema AS400 con la finalidad de regularizar esos inconvenientes... .- En el Sistema AS400 no se ha aplicado una seguridad informática para el control de las historias clínicas de los pacientes fallecidos ya que la Administración del Sistema está en el HCAM y ellos son los únicos que pueden agregar o programar algún cambio o seguridad en el sistema... .- Lo único que se puede realizar es registrar el alta de un paciente por fallecimiento...”

Una vez revisada la información de las bases de datos confrontada con el sistema AS/400 el Médico Especialista Técnico y la Asistente Provincial de Auditoría, que formaron parte del equipo de auditoría, en memorando 001-DR1-DPGY-AR-APSG-2015 de 7 de abril de 2015, y oficio Dr.FRC-ASG-51000000-014-2015 de 27 de mayo de 2015, señalaron:

*“... En el análisis del expediente físico correspondiente a estos pacientes que fueron admitidos en servicio de hospitalización, carecen de foliación, no constan las últimas anotaciones que aparecen en el sistema automatizado de registro, y en otros casos no se localizó la historia clínica física, así también algunas historias clínicas de estos fallecidos no estaba adjunta el Formulario de Defunción General emitida por el INEC, que debería tener todo expediente que reúne esta
WS. (CIENTO VEINTITRES)*

característica.- Algunas historias clínicas de pacientes que han fallecidos (sic) dentro o fuera de esta casa de salud se encuentran activas en el sistema, muchos días e inclusive meses después de la fecha que consta en el Registro Civil como fallecidos, lo que permite anotar descargos de insumos y materiales que fueron usados durante la hospitalización en vida de este afiliado, también se ocupan turnos por procedimientos programados como es el caso de pacientes que se venían haciendo hemodiálisis o algún proceso de rehabilitación, cuando llega el día de la consulta el profesional anota en el Sistema AS400 "paciente no acudió" ocupando un espacio que pudo ser utilizado por alguien que se encuentre vivo y requiera este tipo de atención..."

"... Las historias clínicas de pacientes ya fallecidos que reposan de forma física en la Unidad Técnica de Archivo y Documentación Clínica, son vulnerables para cualquier tipo de manipulación, por no cumplir con la documentación necesaria para identificar la condición de la misma..."

De igual forma, la ingeniera Especialista Provincial de Gestión de Servicios, que participó como apoyo informático en el equipo de auditoría en memorando 010-DPGY-TIC-VGV-2015 de 27 de mayo de 2015, señaló:

"... La información analizada que fue generada por el sistema informático AS/400 presentó inconsistencias, reportándose las siguientes novedades: - En el período analizado existieron afiliados a los cuales no se les dio de alta en el sistema informático y descargándose medicinas e insumos a nombre de ellos luego de la fecha de su fallecimiento..."

Con oficios 51000000-DADySS-HTMC-PSG-282 y 51000000-DADySS-HTMC-PSG-427 de 4 y 10 de junio de 2015 respectivamente, se solicitó al Coordinador General de Tecnología de Información y Comunicación, encargado, proporcione copias certificadas de los documentos mediante los cuales se les informó a los servidores la responsabilidad que tenían de custodiar la clave y si contaban con niveles de seguridad; también se solicitó certifique los usuarios que realizaron registros en el sistema informático para la administración de medicinas e insumos en pacientes fallecidos posterior a su deceso, lo cual fue respondido con correo electrónico de 11 de junio de 2015.

El Médico Especialista Técnico, y la Asistente Provincial de Auditoría, que formaron parte del equipo de auditoría, en memorando 004-DR1-DPGY-AE-APSG-2015 de 19 de junio de 2015, se ratifican en el contenido del memorando 001-DR1-DPGY-AR-APSG-2015 de 7 de abril de 2015, y oficio Dr.FRC-ASG-51000000-014-2015 de 27 de mayo de 2015.

WS-(CIENTO VEINTICUATRO)

Las licenciadas en enfermería; el auxiliar de enfermería; y la auxiliar de farmacia; en sus períodos de gestión registraron en las historias clínicas del sistema AS400 el descargo de medicinas e insumos, en pacientes que a la fecha de los descargos habían fallecido en rangos que van de 1 a 136 días, y hasta en 131 oportunidades, generando un perjuicio económico por 18 522,84 USD, **anexo 5**

Las licenciadas y licenciados en enfermería, el auxiliar de enfermería y los auxiliares de farmacia, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, números 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h) y párrafo final; y lo que dispone el literal b) del artículo 26 capítulo VIII Sanciones, del Reglamento para la prescripción farmacológica en las Unidades Médicas del IESS, que dice:

“... Art. 26 Será enjuiciado penalmente por el IESS, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes: b) Quine utilice fraudulentamente el acceso al sistema informático de prescripción y/o dispensación...”

Los Directores Administrativos, no emitieron disposiciones para que el personal de admisión verifique en el momento de ingreso del paciente, si éste tiene derecho a los servicios de atención médica por parte del IESS y valide la información con el registro civil en línea; ni para que una vez que el paciente fallece se proceda al registro del alta en la historia clínica del sistema AS/400 a base de la copia del certificado de defunción que recibe el responsable de estadística, ni en calidad de usuarios solicitaron al Administrador del Sistema del Hospital Carlos Andrade Marín implementen seguridades para el control de las historias clínicas de los pacientes como por ejemplo estar integrados al Registro Civil y verifiquen que el usuario asignado a cada servidor tenga un perfil relacionado con la actividad que realiza, el cargo que desempeña y/o el contrato que mantiene en el hospital; lo que originó que en el sistema no consten alertas y que mantenga activa la historia clínica por varios días e inclusive meses después de la fecha que consta en el Registro Civil como fallecidos, lo que permitió a los usuarios el registro de los descargos de medicinas e insumos en fechas posteriores al fallecimiento de los pacientes, ocasionando un perjuicio económico por el registro de medicinas en 14 pacientes fallecidos por 18 522,84 USD.

USD. (CIENTO VEINTIDOS)

Los Directores Administrativos, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, números 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h) y párrafo final, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 4 de junio de 2015, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-362, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-364, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-367, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-368, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-369, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-374 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-375, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-381, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-382, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-392, a las licenciadas y licenciados en enfermería; con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-373 al auxiliar de enfermería; con oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-694 a la auxiliar de farmacia, con oficios 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-305, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-323, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-348, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-430, a los Directores Administrativos.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-392, en comunicación de 12 de junio de 2015, señaló:

"... Con relación al paciente..., con CI: 0900233487, HC: 728855 fallecido el 05-09-2013, que según resultados provisionales de auditoría registró ingreso de insumos el 10-09-2013, señalo que en el sistema y registros personales en primer lugar no registro ingresos al sistema en dicha fecha. Al revisar el sistema encuentro que registro ingreso de insumos el día 12-09-2013 por 2 sachet empapados en alcohol al 70%, 1 jeringuilla 2 – 3 cm, la explicación al mismo se debe a que ese día atendí al paciente..., con HC: 92958 y al momento de realizar el descargo de insumos hice el ingreso erróneo al paciente que constaba en el sistema y que por inconsistencias del sistema AS-400 no había sido dado de alta hasta el día 23-09-2013..."

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en vista que evidencia la vulnerabilidad del sistema, y señala como una de las causas la falta de precaución de las enfermeras para dar de alta a los pacientes que ya no se encuentran en los servicios de hospitalización.

WB. (CIENTO VEINTISEIS)

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-369, en comunicación de 12 de junio de 2015, señaló:

“... debido a la vulnerabilidad en el sistema y la posibilidad de distintos escenarios como el dejar abierto mi sistema por algún tipo emergencia médica en la que tenemos que intervenir y asistir a los médicos de manera rápida y oportuna; además de confusión de usuario por parte de otros compañeros de trabajo como es el caso de los terapeutas respiratorios, cabe anotar que los insumos descargados coinciden con los que habitualmente ellos utilizan para hacer terapias a los pacientes hospitalizados, pudiéndose presumir confusión o robo de clave; dándose el descargo de los ítems de insumos referidos sin mi consentimiento, sin querer perjudicar ni a los pacientes ni a terceras personas para brindar una atención oportuna.- Cabe recalcar, que a fin de evitar posibles malos entendidos del oficio en referencia, todo se debe a un error del sistema AS400 ya que al mostrar como activos a pacientes que presentaron decesos intrahospitalarios y al no ser eliminados del sistema en mención, trae como consecuencia la confusión entre el listado de pacientes activos y fallecidos (no registrados) lo que puede explicar lo acontecido...”.

Lo expresado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en virtud que presenta las razones por las cuales existen estos registros en el sistema, y no desvirtúa el comentario de auditoría.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-374, en comunicación de 12 de junio de 2015, señaló:

“... debido a la vulnerabilidad en el sistema y la posibilidad de distintos escenarios como el dejar abierto mi sistema por algún tipo emergencia médica en la que tenemos que intervenir de manera rápida y oportuna, además de confusión de usuario por parte de otros colegas. Pudiéndose haber presentado confusión o robo de clave; dándose la generación de dicha medicación sin mi consentimiento, sin querer perjudicar ni a los pacientes ni a terceras personas para brindar una atención oportuna.- Cabe recalcar, que a fin de evitar posibles malos entendidos del oficio en referencia, que todo se debe a un error del sistema AS400 al mostrar como activos a pacientes que presentaron decesos intrahospitalarios y no ser eliminados del sistema en mención, trayendo como consecuencia la confusión entre el listado de pacientes activos y fallecidos (no registrados) lo que puede explicar lo acontecido en las en las (sic) fechas 2014-08-13, en las cuales ustedes solicitan información recalcando que en mis manos no está el retirar, recibir y aplicar la medicación como se explica anteriormente, pues mi intención no es otra que contribuir de la manera más responsable en el trabajo que vengo desarrollando la Institución a su cargo...”.
W.B. (CIENTO VEINISIETE)

Lo expresado por la servidora ratifica el comentario de auditoría en vista que menciona las causas por las que se dieron estas deficiencias más no objeta el criterio de auditoría.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-375, en comunicación de 12 de junio de 2015, señaló:

*“... Revisando en el sistema de **AS-400** viendo que el paciente... con número de C.I. **#09000665035** Expediente Clínico **#8682** fallece el **09 de Abril del 2014**, debido a que tenía la opción de descargar el material que quedo solamente **REGISTRADO** por el personal de Enfermería a mi cargo como muestro en el anexo 1 (Insumo utilizado) y se produjo a **APLICAR** el descargo en la fecha que aparece el 23 de Mayo del 2014 sin generar ningún descargo solo se procede con la aplicación que estaba pendiente realizar en el sistema con mi usuario para completar el proceso que ya había iniciado el día 09 de Abril del 2014 que es la fecha que fallece el paciente...”*

Lo expresado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en virtud que no adjunta documentación que certifique su aseveración, sino únicamente hojas simples de un registro.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-381, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

“... Como licenciada del área de emergencia mi usuario solo tiene acceso a descargos de jeringuillas, agujas, equipos de venoclisis y guantes, además cabe resaltar que el día 10 de agosto del 2014 que consta los descargos de insumo y medicamentos antes indicado estuve libre tal como lo demuestro con el documento que acompaño de Coordinación General de Talento Humano de fecha 10 de junio de 2015.- Algo más q (sic) quiero acatar que por ningún motivo e(sic) proporcionado mi clave ya que tengo claro que el uso del usuario y contraseña es responsabilidad absoluta de la persona que lo tiene. Por lo q(sic) pido se investigue este acto...”

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en vista que a pesar que menciona que ella no realizó los registros acepta que se realizaron con su clave y pide que se investigue el hecho.

W.B. (CIENTO VEINTIOCHO)

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-382, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

“...estos insumos y medicamentos que la mayoría no tengo acceso lo único que yo puedo descargar legalmente son las jeringuillas, protectores, pañales y guantes, además cabe resaltar que los días: 18 de septiembre y 22 de octubre de 2013, labore respectivamente de 13:53 a 20:35- 15:09 a 21:37, tal como lo demuestro con el documento que acompaño de Coordinación General de Talento Humanos (sic) de fecha 11 de junio de 2015. Cabe recalcar que en los informes recopilados de la historia clínica no consta mi usuario en descargos de medicamentos e insumos...”.

Lo mencionado por la servidora ratifica lo comentado ya que a pesar que menciona no haber realizado los descargos, en la base de datos del sistema consta el usuario de la servidora.

El auxiliar en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-373, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

“... quiero aclarar que los descargos que supuestamente le han hecho al paciente fallecido que en vida fue la ciudadana ...CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 1200444857, historia clínica No. 530708, fecha de defunción 18 de marzo de 2014 según oficio N°51000000 DADSySS HTMC PSG 373 la misma que no concuerda con la fecha de fallecimiento en la CONSULTA HISTÓRICA INTERNACIONAL del AS 400 03/07/2014; documento que acompaño... estos insumos y medicamentos que la mayoría no tengo acceso lo único que yo puedo descargar legalmente son las jeringuillas protectores, pañales y guantes, además cabe resaltar que los días: 01 de mayo y 24 de mayo del 2014 estuve libre, los días: 04 de junio y 15 de junio laboré de 07:00 a 13:00 tal como lo demuestro con el documento que acompaño de Coordinación General de Talento Humanos de fecha 11 de junio de 2015. Cabe recalcar que en los informes recopilados de la historia clínica no consta mi usuario en descargos de medicamentos e insumos...”.

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que los registros a los que hace referencia en la historia clínica hacen referencia precisamente a los realizados posterior al deceso del paciente y que constan con su usuario de acuerdo a la información proporcionada por el departamento de sistemas del Hospital Teodoro Maldonado Carbo; de igual manera la fecha de defunción del paciente fue confirmada por el Registro Civil, y los familiares se encuentran recibiendo Montepío.

WB (CIENTO VEINTINUEVE)

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-305, en comunicaciones de 15 de junio de 2015, en los mismos términos a este comentario, informó:

“... la responsabilidad de la prescripción médica a los pacientes, es exclusiva del profesional a quien el área de informática le dio su clave personal, la baja de un expediente por paciente fallecido, es reportada por enfermería, al igual que el alta hospitalaria, es reportada en el sistema por el médico que da el alta, el sistema informático está diseñado de tal manera que, una vez dado de alta hospitalaria el paciente, no se lo puede prescribir...”.

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría ya que no adjunta documentación que defina las responsabilidades de los médicos y las enfermeras para dar de alta a los pacientes en el sistema, motivo por el que se generó las deficiencias observadas.

El licenciado en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-367, en comunicación de 15 de junio de 2015, señaló:

“...digno en informar q (sic) el paciente... de expediente clínico 1327488 y de ci. 0903814085 ingresa el 06 de mayo y egresa el 08 de junio del 2013...en los días 19-05-2013 y el 24-05-2013 me encontraba en mis días libres...”.

Lo expresado por el servidor no concuerda con el paciente en el que realizó los registros con su usuario, por lo cual no modifica el criterio de auditoría.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-368, en comunicación de 16 de junio de 2015, señaló:

“... de los insumos utilizados y que me entregaran en el Departamento de Auditoría del H. Dr. Teodoro Maldonado Carbo, al revisar minuciosamente el mismo, aprecio que hay muchos insumos que se han obtenido doblemente e insumos que tampoco se usan en el área de cardiología – gastroenterología, para cuyo conocimiento adjunto el mismo y marcados con marcador rojo los insumos que yo no he utilizado nunca, ni en el causante, ni en ningún otro paciente, a los que yo no tengo acceso por medio del sistema del departamento... - en los próximos días concurriré ante la Fiscalía Provincial del Guayas, a presentar la denuncia penal correspondiente, toda vez que de la información que Ustedes me han entregado, he notado que malas compañeras o funcionarios de turno del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo, han procedido a utilizar mi nombre, mi clave personal para obtener sus beneficios y
W.B. (CIENCO TREINTA)

causándome un total daño a mi persona; obteniendo beneficios personales o quizás familiares, denuncia que la haré llegar a Usted una vez presentada...”.

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría, debido a que a pesar que manifiesta no haber realizado esos descargos, acepta que los mismos constan en el sistema AS/400 y que tomará las acciones legales correspondientes.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-362, en comunicación de 18 de junio de 2015, señaló:

“... me entregó el oficio 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-362...narrando una serie de hechos entre los cuales según auditoría se han perdido historias clínicas, se han atendido pacientes en fecha posterior a su fallecimiento utilizando medicinas e insumos del IESS; no determinan en qué áreas o secciones del Hospital acontecieron estos hechos, ni identifican quien o quienes por acción u omisión tienen responsabilidad y están obligados a justificar...adjunto al informe me entregaron una foja en la cual consta un listado de personas que según la auditoría fueron atendidos...el día martes 16 de junio del 2015...entregándome en dos fojas simples un listado con 88 ítems de insumos, la señorita Secretaria me manifestó que tengo que justificar el egreso de esos insumos utilizados en el pacientes ... Cédula No. 090087762-2 E Historia Clínica No. 142885 fallecido el 14 de agosto del 2012, sin especificar en qué fecha dichos insumos fueron utilizados; por lo cual, al respecto debo informar que el paciente... ingreso al área de Cirugía Primera Estación el 2 de agosto del 2012 con diagnóstico de escara sacra, debiendo dejar constancia que más de 30 insumos constantes en el listado, estrictamente son utilizados en otras Áreas y no en el del área de cirugía en la que en ese entonces yo laboraba...”.

Lo mencionado por la servidora no modifica el criterio de auditoría en virtud que los registros en la historia clínica del paciente fallecido en el sistema AS/400 fueron realizados con su usuario, y era de su estricta responsabilidad su custodia.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-323, en comunicación de 19 de junio de 2015, señaló:

*“... de conformidad con el orgánico funcional es la de manejar de manera eficiente la parte administrativa del Hospital, sin embargo, es de considerar que en relación a recetas, pertinencias, plazos, calidad, cantidad, diagnósticos médicos, dosis de medicamentos, utilización de medicamentos e insumos médicos, **HISTORIAS CLÍNICAS**, hospitalización de pacientes, etc y todo lo relacionado a medicinas e insumos médicos a pacientes, depende de una estructura, la cual está íntimamente ligada con la **DIRECCIÓN TÉCNICA GENERAL**, es decir por el **DIRECTOR MÉDICO**, en el presente caso, los medicamentos e insumos y las **HISTORIAS**
WB-(CIENTO TREINTA Y UNO)*

CLÍNICAS son controlados directamente por farmacia y enfermería, los mismos que para este tipo de producto dependen del **Jefe de Farmacia y Jefe de Enfermería**, las cuales están directamente relacionadas con la **Dirección Médica**, de conformidad con las Resoluciones 233 y 394 del Consejo Directivo del less del 15 de diciembre de 2008 y del 13 de Diciembre de 2011 respectivamente... si no se ha generado información por parte de esas unidades hacia mi persona, con el fin de establecer responsabilidades por incumplimiento o cualquier tipo de acontecimiento fuera de lo normal o legal, son exclusivamente ellos los responsables, ya que mi persona tendría la limitante de conocer el tipo de gestión que se haya realizado...”.

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que precisamente se le está observando únicamente lo que le corresponde a sus funciones.

La licenciada en enfermería en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-364, en comunicación de 29 de junio de 2015, señaló:

“...se puede detectar que el paciente fallecido no fue sacado del sistema AS400, y se le sigue dando atención médica como insumos y fármacos...Reporto que el día 16/05/2013 el paciente fallecido fue atendido, según el sistema AS400, en Quirófano de Traumatología, no en Quirófano de Cirugía General No. 7, donde yo laboro desde 1981 hasta la presente fecha.- Confirmando con el registro del reloj biométrico del HTMC, no tengo marcaciones de ingreso y salida laboral. Por lo que me hago la pregunta quién utilizó mi usuario si yo no tengo opciones informáticas asignadas que no sea única y exclusivamente para descargar insumos de lo que me corresponde a la bodega de Quirófano Central de Cirugía.- Por lo que no entiendo que el descargo haya sido de quirófano de traumatología, ya que mi usuario no tiene vinculaciones aplicables para descargar insumos de esa área...”.

Lo expresado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en vista que corrobora el hecho que en el sistema AS400 constan registros en el paciente fallecido, en fechas posteriores a su deceso.

La auxiliar de farmacia en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-694, en comunicación de 5 de agosto de 2015, señaló:

*“... Las licenciadas encargadas de cada sala o turno de los servicios de hospitalización delegaban a uno(a) Auxiliar de Enfermería que se acercasen a retirar los medicamentos por la ventanilla única de hospitalización en la cual había una atención de 24 horas.- A lo que llegaban a la ventanilla se digitaba el código del área en el módulo Despachos de Farmacia, en el AS/400, este poseía una opción que se llamaba “Despacho HO – Sábanas” en la cual se podía verificar los
WB. (CIENTO TREINTA Y DOS)*

medicamentos por área, se verificaba todas las prescripciones realizados (sic) por los facultativos.- Los descargos se realizaba con el usuario de cada auxiliar de farmacia que atendía a cada delegado (a) del Servicio y se entregaba la medicación... Con el usuario FM0902030 para el módulo de Despachos de Farmacia... solo se evidenciaba el Historial de Medicamentos por paciente más no el fallecimiento ni evolución de los mismos y mucho menos en la opción de la sábana el cual se visualizaba por servicio, así lo certifica el departamento de informática del Hospital...".

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en vista que en la base de datos del sistema consta el usuario de la servidora como la persona que realizó el descargo de la medicación a pesar que su perfil no estaba habilitado para realizar esa acción.

Conclusiones

- Las licenciadas y licenciados en enfermería; el auxiliar de enfermería; la auxiliar de farmacia; en sus periodos de gestión; registraron en las historias clínicas del sistema AS400 medicinas e insumos en 14 pacientes que a la fecha de los descargos habían fallecido, en rangos que van de 1 a 136 días, y hasta en 131 oportunidades, generando un perjuicio económico por 18 522,84 USD.
- Los Directores Administrativos, no emitieron disposiciones para que el personal de admisión verifique en el momento de ingreso del paciente, si éste tiene derecho a los servicios de atención médica por parte del IESS y valide la información con el registro civil en línea; ni para que una vez que el paciente fallece se proceda al registro del alta en la historia clínica del sistema AS/400 a base de la copia del certificado de defunción que recibe el responsable de estadística, ni en calidad de usuarios solicitaron al Administrador del Sistema del Hospital Carlos Andrade Marín implementen seguridades para el control de las historias clínicas de los pacientes como por ejemplo estar integrados al Registro Civil y verifiquen que el usuario asignado a cada servidor tenga un perfil relacionado con la actividad que realiza, el cargo que desempeña y/o el contrato que mantiene en el hospital; lo que originó que en el sistema no consten alertas y que mantenga activa la historia clínica por varios días e inclusive meses después de la fecha que consta en el Registro Civil como fallecidos, lo que permitió a los usuarios el registro de los descargos de medicinas e insumos en fechas posteriores al fallecimiento de los
WB. (CIENTO TREINTA Y TRES)

pacientes, ocasionando un perjuicio económico por el registro de medicinas en 14 pacientes fallecidos por 18 522,84 USD.

Recomendaciones

Al Director Técnico y al Coordinador General Administrativo

24. Realizarán las gestiones con los administradores del sistema AS/400 para que se realice el bloqueo de las historias clínicas de los pacientes fallecidos, con la finalidad que no se realicen registros de atenciones médicas ni se permita descargar medicinas.
25. Dispondrá al Coordinador de Tecnología de la Información coordine con el Administrador del Sistema del Hospital Carlos Andrade Marín para que se implementen seguridades a fin de exigir a los usuarios para que una vez que el paciente fallece se proceda al registro del alta en la historia clínica del sistema AS/400 a base de la copia del certificado de defunción que recibe el responsable de estadística, así como se integren al Registro Civil para validar la información en estos procesos.
26. Dispondrá al Coordinador de Tecnología de la Información coordine con el Administrador del Sistema del Hospital Carlos Andrade Marín para que verifiquen que el usuario asignado a cada servidor tenga un perfil relacionado con la actividad que realiza, el cargo que desempeña y/o el contrato que mantiene en el hospital, y asignará un nuevo usuario de ser necesario, con la finalidad que cada servidor sea responsable de los registros que realiza en el sistema y que los mismos tengan relación con su actividad.
27. Dispondrá y realizará el seguimiento, a las enfermeras responsables de dar de alta a los pacientes en el sistema AS/400, que este procedimiento sea realizado oportunamente dentro del mismo turno en el que el paciente abandonó el hospital; y establecerá las sanciones para los servidores por este incumplimiento; con la finalidad que los pacientes sean dados de alta oportunamente y se impida el
W.B. (CIENTO TREINTA Y CUATRO)

descargo de medicinas e insumos en las historias clínicas de los mismos por permanecer en el sistema en fechas posteriores a su alta.

Al Coordinador General Administrativo

28. Dispondrá y realizará el seguimiento, para que el Coordinador General de Planificación y Estadística, verifique que los pacientes fallecidos sean dados de alta y bloqueados para registros posteriores en el sistema AS/400, con la finalidad que la información de las historias clínicas sea confiable.

Desabastecimiento y sobre stock de insumos

La Coordinadora de Bodega General con memorando IESS-HTMC-BG-2014-007-M de 19 de mayo de 2014, informó a la Directora Administrativa los insumos más utilizados por los servicios del hospital, y expuso la problemática existente en el área de bodega general en cuanto al manejo de varios códigos para los mismos insumos, lo cual genera que se adquieran insumos que mantienen stock en bodega debido a que se los solicita con una denominación diferente.

El equipo de auditoría realizó el cruce de las bases de datos correspondientes a los registros de ingresos, egresos y saldos de insumos en la bodega 5, para ejemplificar el sobre stock en 67 ítems registrados en el módulo de inventarios del sistema AS/400, donde se comparó el saldo de los insumos seleccionados con el consumo promedio del insumo en base a la rotación que éste ha tenido en el período sujeto a análisis, estableciendo que en varios de los casos el producto no ha tenido rotación; y, en otros la rotación es muy lenta generando que se disponga un sobre stock de estos insumos como consta en el **anexo 6** "*Desabastecimiento y/o sobrestock*", con el riesgo que se caduquen en futuro cercano, lo que evidenció que no existe una planificación para la adquisición de insumos.

De igual forma se determinó que existió un desabastecimiento de insumos en el área de quirófanos como lo evidencia la comunicación de 24 de febrero de 2015 de la responsable del Quirófano Central enviada a la Jefa del Departamento de Cirugía, donde informó:

WB. (CIENTO TREINTA Y CINCO)

“... sólo en el presente mes de febrero del presente año, comuniqué por escrito y por correo en 2 ocasiones el motivo de la suspensión de las cirugías laparoscópicas. A continuación detallo los materiales e insumos que faltan: CASSETE PARA EL STERRAD (ya que sin éste no se pueden esterilizar las cámaras, lentes, fibras ópticas manguera de CO2, etc.).- ECHELONG DE 60 mm.- SONDAS DE CALIBRACIÓN.- TROCAR DE 5 mm.- TROCAR DE 12 mm.- DREN DE BLAKE.- LIGA MAX DE 10 mm, RECARGA DE ECHELONG ECR 60 B (AZUL).- RECARGA DE ECHELONG ECR 60 C (DORADA), RECARGA DE ECHELONG ECR 60 W (BLANCA).- ENDOGIA UNIVERSAL XL.- DISECTOR DE 5 mm...”

De otra parte, se determinó que el Hospital no cuenta con un catálogo general único de insumos, a manera de ejemplo, se cita que de acuerdo al acta entrega recepción única se reciben ciertos productos con la denominación propuesta por la casa comercial, pero al momento de su ingreso a bodega fueron registrados con una descripción diferente, como se muestra a continuación:

Proceso	Nombre Producto Acta entrega-recepción	Código Kárdex	Nombre del Kárdex en bodega	Cantidad Ingresada
SIE-HTMC-182-2013	Kits de dispositivos supra glóticos con punta de gel y canal de aspiración sin almohadillas inflables # 2.0 y # 2.5 pediátrica	3235565078001	Mascaras laringeas 2-4	500
	Kits de dispositivos supra glóticos con punta gel y canal de aspiración sin almohadillas inflables # 3	3235565097001	Mascarilla laringea AIR-Q Reusable # 3	760
	Kits de dispositivos supra glóticos con punta gel y canal de aspiración sin almohadillas inflables # 4	3235565095001	Mascarilla laringea AIR-Q Reusable # 4	760
SIE-HTMC-186-2013	Set conectores discales y máscara oxigenación con manguera oxígeno	3235534050001	Bigotera administración oxígeno con tubo	1.000
	Sistema cerrado de limpieza por turbulencia en "Y" 14fr. Para conductor endotraqueal 7.5, 8 y 9 con turbulencia de 10ml con émbolo	3235535044001	Set drenaje quirúrgico cerrado con aspir	3.000
	Filtro de protección no rehinhalación	303700126001	Mascarilla para oxígeno de no rehinhalación	600
	Filmina de poliuretano con láminas de fibras de rayón 50 mm x 70mm caja 50 unidad	3235534046001	Apósito transparente con almohadilla AB	600
	Filmina de poliuretano con láminas de fibras de rayón 90 mm x 200mm caja 25 unidad	3235534046001	Apósito transparente con almohadilla AB	1.000
	Filmina de poliuretano con láminas de fibras de rayón 90 mm x 250mm caja 25 unidad	3235534046001	Apósito transparente con almohadilla AB	500
	Dispositivo de oxigenación rápida en pacientes de ventilación	302700901001	Cánula de Guedel	600
SIE-HTMC-184-2013	Unidades de multiparámetro interno a vapor con tinte químico impreso en celulosa de 1.6 cm de ancho por 20 cm de largo que puede dividirse en dos	3235534452001	Testigo para control de esterilización	3.000
SIE-HTMC-202-2013	Protector de rayón con filtro de polipropileno filtración 99% bacteriana y 95% partículas de 0.1 micras	3235534599001	Mascarillas de 2 capas No. 95 descartable	60.000
SIE-HTMC-202-2013	Accesos de policarbonato transparente al sistema de cánula intravenosa con rotación de robinete de 360	3235534320001	Llave de tres vías para infusión simulta	29.000
SIE-HTMC-202-2013	Filmina suajada de poliuretano transparente estéril de varias medidas 44 mm x 44cm y 60mm x 70mm	3235537001001	Apósito transparente con puerto con marc	20.300

Lo comentado se presentó por cuanto los Directores Administrativos en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; 22 de marzo de 2012 y el 9 de WB. (CIENTO TREINTA Y SEIS)

octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no establecieron lineamientos para que se establezcan controles a los mínimos y máximos de las existencias de los insumos, tampoco dispusieron a los Jefes de Bodega y Control de Activos coordinen con los Jefes de área de los servicios del hospital para que elaboren un informe que permita verificar la rotación de inventario de los insumos a adquirirse en cada año; tampoco dispusieron al Jefe de Bodega y Control de Activos y al Coordinador General de Tecnologías de la Información coordinen con una persona con conocimiento técnico en el área de medicina, para que elaboren un catálogo único de códigos de insumos para utilizar en el sistema AS/400.

Lo expuesto, ocasionó que se realicen adquisiciones de insumos en el período sujeto a análisis sin que se cuente con una adecuada planificación y programación, y sin establecer en las áreas de bodega general y en las bodegas de kárdex mínimos y máximos de existencias; originó también que se suspendan cirugías programadas por el desabastecimiento de insumos por lo que generaron una reprogramación de las cirugías y un retraso en la atención a los pacientes; que se adquieran insumos de poca rotación estableciéndose un sobre stock de estos ítems con un riesgo que caduquen en caso de no realizar las gestiones de canje a tiempo, debido a una incorrecta planificación. Además originó que no dispongan de parámetros para que las unidades administrativas verifiquen las existencias previo a solicitar los requerimientos; que no se depure la base de datos del módulo de inventarios del sistema mencionado; que existan códigos duplicados, que se creen nuevos códigos a criterio personal de los digitadores de Bodega y Control de Activos que al momento de revisar el stock de los mismos no se disponga de datos uniformes para realizar la programación de las adquisiciones; que se adquiera el mismo producto con un nombre diferente generando un sobre stock de los mismos, que los responsables reciban el producto y procedan con el ingreso a bodega con nombres diferentes.

Los Directores Administrativos, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h) y párrafo final, e inobservaron la Norma de Control Interno 406-02 Planificación, dispone que se debe establecer mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas.

WB (CIENTO TREINTA Y SIETE)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-497 al Director Administrativo período de actuación 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; de 16 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-513 al Director Administrativo encargado período de actuación 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-506 a la Directora Administrativa período de actuación 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-523 al Director Administrativo período de actuación desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-508 a la Directora Administrativa período de actuación 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014, y 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-507 al Director Administrativo período de actuación 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014

La Directora Administrativa en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-508, en oficio OF.MMV-003-15 de 22 de junio de 2015, señaló:

"... la suscrita estuvo encargada de la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo, desde el 17 de marzo de 2014 al 14 de abril del 2014; lapso corto que considero no se podría evaluar fehacientemente el cumplimiento de la planificación, organización y control de los recursos del Hospital...le comento que, para la elaboración del PAC se consideran varios indicadores, entre aquellos los enunciados por usted...durante mi breve gestión no hubo respuesta a mi pedido de esta herramienta de trabajo solicitada a Matriz; sin embrago; (sic) para el caso que nos ocupa, puedo asegurarle que los procesos de adquisición, ejecutados durante mi corta administración, se iniciaron con las debidas requisiciones internas, las cuales tienen consignados los sellos de 'no stock de bodega'..."

Lo comentado por la servidora ratifica el criterio de auditoría en virtud que a pesar que actuó en un período corto de tiempo la observación en el resto del período se mantiene.

El Director Administrativo encargado, período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012, en respuesta al borrador del informe, señaló:
WR. (CISATO TREINTA Y OCHO)

“... Las diferentes dependencias de apoyo así como sus respectivas unidades/servicios/procesos; dentro de sus competencias, deben informar a la Dirección respecto a sus diferentes ámbitos de gestión, o novedades que presenten...”

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría debido a que no se evidenció las gestiones realizadas para garantizar que no existan desabastecimiento ni sobre stock de insumos y medicinas.

Conclusión

Los Directores Administrativos no establecieron lineamientos para que se establezcan controles a los mínimos y máximos de las existencias de los insumos, tampoco dispusieron a los Jefes de Bodega y Control de Activos coordinen con los Jefes de área de los servicios del hospital para que elaboren un informe que permita verificar la rotación de inventario de los insumos a adquirirse en cada año; ni al Jefe de Bodega y Control de Activos, Coordinador General de Tecnologías de la Información para que coordinen con una persona con conocimiento técnico en el área de medicina a fin de que elaboren un catálogo único de códigos de insumos para utilizar en el sistema AS/400, lo que ocasionó que se realicen adquisiciones de insumos en el período sujeto a análisis sin que se cuente con una adecuada planificación y programación; y, sin establecer en las áreas de bodega general y en las bodegas de kárdex mínimos y máximos de existencias; que se suspendan cirugías programadas por el desabastecimiento de insumos por lo que generaron una reprogramación de las cirugías y un retraso en la atención a los pacientes; que se adquieran insumos de poca rotación estableciéndose un sobre stock de estos ítems con un riesgo que caduquen en caso de no realizar las gestiones de canje a tiempo, que no dispongan de parámetros para que las unidades administrativas verifiquen las existencias previo a solicitar los requerimientos; que no se depure la base de datos del módulo de inventarios; que existan códigos duplicados, que se creen nuevos códigos a criterio personal de los digitadores de Bodega y Control de Activos; que al momento de revisar el stock de los mismos no se disponga de datos uniformes para realizar la programación de las adquisiciones; que se adquiera el mismo producto con un nombre diferente generando un sobre stock de los mismos, que los responsables reciban el producto y procedan con el ingreso a bodega con nombres diferentes.

WB. (CIENTO TREINTA Y NUEVE)

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo y al Director Técnico

29. Dispondrá y realizará el seguimiento, para que los Jefes de Bodega y Control de Activos junto con los Coordinadores Generales de área de los servicios del hospital, elaboren un informe que permita verificar la rotación de inventario de los insumos y medicinas a adquirirse en cada año; y establecerán mínimos y máximos de los stocks que deberán permanecer en las bodegas de los servicios, con la finalidad que se realicen las adquisiciones únicamente de los bienes que serán utilizados en cada año, y evitar que existan sobre stock y desabastecimiento de insumos y medicinas.

Se recibieron anticipos de medicamentos antes de la suscripción del contrato

De un listado de 15 fármacos adquiridos por el hospital, destinados a pacientes crónicos de los servicios de Medicina Interna, Hematología y Nefrología, se recibieron anticipadamente en la Bodega de Fármacos una parte de los adquiridos mediante procesos de compra directa y de subasta inversa electrónica, y que ingresaron posterior a la resolución de adjudicación, pero antes de la firma del contrato, en rangos que van de 7 a 252 días como consta en el siguiente cuadro:

PROCESO	DESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO	DIAS
CDF-HTMC-022-2010	LA ADQUISICIÓN DE 4700 AMPOLLAS DE RITROPOYETINA (RECORDMON) DE 5000 UI/0.3 ML JERINGA PREARGADA (VALOR UNITARIO 29,40 USD.)	2010-07-01	2010-07-16	2010-06-16	-30
				2010-07-02	-14
CDF-HTMC-045-2010	482 CÁPSULAS DE LENALIDOMIDA DE 25 MG.	2010-12-08	2010-12-30	2010-12-14	-16
CDF-HTMC-051-2010	ADQUISICIÓN DE 144 AMPOLLAS DE BORTEZOMIB FR DE 3.5 MG PARA SEIS AFILIADOS CON DIAGNÓSTICO DE MIELOMA MÚLTIPLE	2011-01-20	2011-03-25	2011-01-26	-58
CDF-HTMC-027-2011	ADQUISICIÓN DE 756 CÁPSULAS DE LENALIDOMIDA DE 25 MG. PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL TEODORO MALDONADO CARBO	2011-08-01	2011-09-20	2011-07-14	-88
				2011-08-03	-48
				2011-09-13	-7
CDF-HTMC-035-2011	ADQUISICIÓN DE 144 AMPOLLAS DE BORTEZOMIB DE 3.5 MG PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2011-10-31	2011-12-09	2011-10-05	-85
				2011-11-24	-15
CDF-HTMC-037-2011	ADQUISICIÓN DE 756 CÁPSULAS DE SUNITINIB DE 50 MG PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2011-12-29	2012-02-16	2012-01-20	-27
SIE-HTMC-130-2011	ADQUISICIÓN 550 AMPOLLAS DE ADALIMIMAB DE 40 MG./0.8ML PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2011-08-26	2011-09-22	2011-08-31	-22
CDF-HTMC-011-2012	ADQUISICIÓN DE 12.960 TABLETAS DE RALTEGRAVIR DE 400 MG PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2012-04-30	2012-08-17	2011-12-09	-252
				2012-01-24	-206
				2012-02-23	-176
CDF-HTMC-016-2012	ADQUISICIÓN DE TABLETAS DE NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATO) DE 200 MG PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2012-06-12	2012-07-27	2012-05-30	-58
				2012-06-27	-30
CDF-HTMC-057-2012	ADQUISICIÓN DE QUINIENTAS CUATRO CÁPSULAS DE LENALIDOMIDA DE 25 MG., ADQUISICIÓN DE CIENTO VEINTE Y SEIS CÁPSULAS DE LENALIDOMIDA DE 10 MG PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2012-11-12	2012-12-12	2012-11-15	-27
				2012-12-05	-7
				2012-12-05	-7
CDF-HTMC-029-2013	ADQUISICIÓN DE QUINIENTAS CUATRO CÁPSULAS DE LENALIDOMIDA DE 25 MG., PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2013-05-02	2013-07-04	2013-04-26	-69
				2013-05-13	-52
CDF-HTMC-034-2013	ADQUISICIÓN DE DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA AMPOLLAS DE METOXI-POLIETILENGLICOL EPOTEINA BETA DE 100 MCG., PARA PACIENTES DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	2013-05-10	2013-06-05	2013-05-19	-17

WB. (DIENTO CUARENTA)

Los Directores Administrativos en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013, autorizaron la entrega de fármacos de manera anticipada y firmaron los contratos en fechas posteriores a la recepción de los anticipos de los fármacos, ocasionando que la comisión de entrega recepción legalicen las actas sin que evidencien físicamente la entrega de los fármacos, por cuanto éstos fueron recibidos por la química farmacéutica encargada de la farmacia; y, permitió que no se cuente con las solemnidades y requisitos establecidos, volviendo la entrega anticipada de medicamentos en operaciones rutinarias; y, que no se vigile el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos, que no se cuente con la certeza de que los fármacos fueron entregados con las especificaciones establecidas, en virtud que fueron recibidos por la Química Farmacéutica.

Los servidores incumplieron la Sección III Condiciones Generales y la Sección V Proyecto del Contrato de los pliegos para los procedimientos de subasta inversa, cotización y de régimen especial; los artículos 69 Suscripción del Contrato, 70 Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 Administrador del Contrato, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-449 al Director Administrativo en funciones desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013 , 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-450 al Director Administrativo en funciones desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013, 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-497 al Director Administrativo en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012 .

El Director Administrativo encargado en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-449, en comunicación de 24 de junio de 2015, señaló:

WB. (CIENTO CUARENTA Y UNO)

"...Con respecto a los 3 procesos iniciados en mi período de gestión..los fármacos como Raltegravir, y Nilotinib son usados en enfermedades CATASTRÓFICAS, como son el HIV y la LEUCEMIA, consta en bodega su ingreso, por tanto no existió perjuicio económico para la institución.- Con respecto al fármaco Colistina proceso SIE-HTMC-079-2013, es un antibiótico de uso en enfermedades infecciosas graves, causadas por Pseudomonas o Acinetobacter multiresistentes, es decir, de suma importancia para salvar vidas en áreas críticas como emergencia, el producto consta como ingresado a bodega..."

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que no menciona nada respecto a la desviación planteada sino a cosas que no se mencionaron en el comentario.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSYSS-HTMC-PSG-450, en oficio 21-06-2015 de 21 de junio de 2015, señaló:

"... El comentario no procede a mis funciones, entendiéndose que es porque se trata de medicamentos, que deben ser controladas por especialistas y áreas técnicas, de conformidad a lo que dispone la estructura orgánica... Mi supervisión como Director Administrativo si la realice de manera correcta, inclusive teníamos reuniones periódicas con todos los coordinadores para analizar situaciones y tomar correctivos..."

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en vista que quien aprueba el proceso, quien firma los contratos y por lo tanto debe designar al administrador de los contratos observados debió ser el Director Administrativo de turno, y en la estructura orgánica no menciona que esta responsabilidad la deba realizar el personal técnico.

Conclusión

Los Directores Administrativos autorizaron la entrega de fármacos de manera anticipada y firmaron los contratos en fechas posteriores a la recepción de los anticipos de los fármacos, ocasionando que la comisión de entrega recepción legalicen las actas sin que evidencien físicamente la entrega de los fármacos, por cuanto éstos fueron recibidos por la química farmacéutica encargada de la farmacia; y, permitió que no se cuente con las solemnidades y requisitos establecidos, volviendo la entrega anticipada de medicamentos en operaciones rutinarias; y, que no se vigile el cabal y

WB. (CIENTO CUARENTA Y DOS)

oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos, que no se cuente con la certeza de que los fármacos fueron entregados con las especificaciones establecidas, en virtud que fueron recibidos por la Química Farmacéutica.

Recomendaciones

Al Gerente General

30. Dispondrá y realizará el seguimiento, para que los contratos sean suscritos y elaborados en máximo 15 días posteriores a la adjudicación de los procesos de contratación, con la finalidad que no se retrase la ejecución y de los contratos y la entrega de los bienes.

Al Coordinador General Administrativo

31. Dispondrá que las comisiones de entrega recepción suscriban las actas, únicamente cuando se constate físicamente la entrega de los fármacos e insumos; y que todas las novedades presentadas en la ejecución del contrato sean incluidas en la misma, con la finalidad que permita evidenciar los incumplimientos de los proveedores.

Observaciones establecidas en los procesos de contratación

En el análisis de los procesos de contratación que fueron proporcionados por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

- Se estableció que los expedientes de los procesos de contratación se encontraban incompletos, por cuanto no contuvieron las ofertas de los proveedores participantes en los procesos de contratación, no se consolidó un expediente que contenga la información relevante en forma cronológica, detallada y foliada, de las etapas precontractual, contractual, ejecución, entrega, consumo y utilización de: medicinas, material de curación, laboratorio, imagenología, banco de sangre, hemodiálisis y biomateriales odontológicos; endoprótesis e implantes corporales,
W.B. (CIENTO CUARENTA Y TRES)

prótesis órtesis músculo esquelético y prótesis órganos de los sentidos, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los procesos, no se evidenció las actas de entrega recepción suscrita entre los funcionarios entrantes y salientes del área de Contratación Pública en la que se detallen los expedientes de contratación entregados entre los servidores.

En las actas de calificación y convalidación de errores de los procesos de contratación, se establecieron incumplimientos de los oferentes que requirieron ser convalidados o por los cuales fueron descalificados, sin embargo, esta información no fue validada por el equipo de auditoría en virtud que no se encontraba adjunta a los expedientes de contratación.

Los Directores Administrativos en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no emitieron directrices para el control en la organización de los expedientes de los procesos de contratación, tampoco realizaron la supervisión que permita determinar que los responsables de Compras Públicas suscriban el acta de entrega de documentación entre los servidores entrantes y salientes, lo que originó que no se disponga de la evidencia suficiente y competente para realizar el control posterior y verificar que la calificación por parte de la comisión y/o subcomisión técnica se realizó considerando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Los responsables de contratación pública en funciones en los períodos desde el 1 de abril de 2010 al 20 de agosto de 2013, 1 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, 22 de abril de 2014 al 10 de julio de 2014, 12 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014, 5 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no suscribieron las actas de entrega recepción en la que se detallen los expedientes de contratación que contengan la información de las fases precontractual, contractual, y pos contractual, lo que originó que no se disponga de las ofertas de

WB. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO)

los proveedores que participaron en los procesos para validar la calificación realizada por la comisión y/o subcomisión técnica.

Los servidores relacionados incumplieron los artículos 4. Principios, 36 Expediente del proceso de contratación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 Información relevante, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011.

- En el portal de compras públicas se encuentran publicados los Planes Anuales de Contratación de los años 2010 al 2014, los mismos que se realizaron, estableciendo los montos globales de las partidas presupuestarias sin detallar la descripción de los bienes a adquirirse en cada uno de los años, debido a que los Jefes de Contratación Pública que consolidaron la información, no incluyeron estos detalles, ocasionando que no se pueda identificar si las adquisiciones de los respectivos años se encontraban planificadas.

Los responsables de contratación pública en funciones en los períodos desde el 1 de abril de 2010 al 20 de agosto de 2013, 1 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, 22 de abril de 2014 al 10 de julio de 2014, 12 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014, 5 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no detallaron en los PAC publicados en el portal de compras públicas los bienes a adquirirse, sino que ingresaron por montos globales lo que originó que no se identifique en el portal de compras públicas si los bienes adquiridos en cada uno de los procesos de contratación se encontraban planificados, limitando el acceso a la información, incumpliendo los artículos: 22 Plan Anual de Contratación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 25 de su reglamento, y la norma de control interno 406-02 Planificación.

- En la información de la fase precontractual de una muestra de los procesos de contratación realizados por el HTMC no se evidenció un documento que certifique que previo a iniciar otro procedimiento dinámico, se verificó que los bienes contratados constaban o no en el catálogo electrónico del portal de compras públicas, situación que se determinó en los procesos signados con los siguientes códigos:

WB. (CIENTO CUARENTA Y CINCO)

Códigos de los procesos de contratación en los que no se evidenció el certificado de no constar en el catálogo electrónico			
SIE-HTMC-043-2013	SIE-HTMC-179-2013	SIE-HTMC-177-2013	SIE-HTMC-040-2013
SIE-HTMC-044-2013	SIE-HTMC-182-2013	SIE-HTMC-135-2013	SIE-HTMC-041-2013
SIE-HTMC-071-2013	SIE-HTMC-183-2013	SIE-HTMC-025-2013	CDPU-HTMC-001-2013
SIE-HTMC-072-2013	SIE-HTMC-184-2013	SIE-HTMC-019-2013	CDPU-HTMC-011-2013
SIE-HTMC-073-2013	SIE-HTMC-186-2013	CDPU-HTMC-002-2013	SIE-HTMC-024-2013
SIE-HTMC-074-2013	SIE-HTMC-202-2013	RE-HTMC-188-2014	CDPU-HTMC-003-2013
SIE-HTMC-075-2013	SIE-HTMC-018-2014	SIE-HTMC-005-2013	CDPU-HTMC-002-2012
SIE-HTMC-133-2013	SIE-HTMC-181-2013	SIE-HTMC-006-2013	CDPU-HTMC-012-2013
SIE-HTMC-170-2013	SIE-HTMC-100-2014	SIE-HTMC-035-2013	SIE-HTMC-009-2013
SIE-HTMC-171-2013	RE-HTMC-010-2013	SIE-HTMC-036-2013	MCBS-HTMC-049-2012
SIE-HTMC-172-2013	SIE-HTMC-004-2014	SIE-HTMC-037-2013	CDPU-HTMC-030-2012
SIE-HTMC-173-2013	RE-HTMC-014-2013	SIE-HTMC-038-2013	MCBS-HTMC-080-2012
SIE-HTMC-175-2013	RE-HTMC-013-2013	SIE-HTMC-039-2013	CDPU-HTMC-037-2012
SIE-HTMC-176-2013	MCBS-HTMC-039-2012		

Los responsables de contratación pública en funciones en los períodos desde el 1 de abril de 2010 al 20 de agosto de 2013, 1 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, 22 de abril de 2014 al 10 de julio de 2014, 12 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014, 5 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no adjuntaron a los procesos precontractuales la documentación que certifique que previo a realizar los procesos de contratación signados se verificó que no consten en el catálogo electrónico, lo que originó que no se disponga de información para verificar el cumplimiento de que realizaron otros procedimientos de selección para la adquisición, incumpliendo el artículo 46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- En la revisión de una muestra de expedientes de contratación no se evidenció el documento mediante el cual los Directores Administrativos designaron en los procesos de contratación por escrito al Administrador del Contrato, en algunos casos constan en las cláusulas contractuales, pero no se evidenció que fue notificado al servidor tal designación, señalando que será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de estas adquisiciones, tampoco se evidenció su participación en el proceso, situaciones que se determinó en los procesos signados con los siguientes códigos:
WB. (CIENTO CUARENTA Y SEIS)

Códigos de los procesos de contratación			
SIE-HTMC-043-2013	SIE-HTMC-183-2013	RE-HTMC-013-2013	SIE-HTMC-035-2013
SIE-HTMC-044-2013	SIE-HTMC-184-2013	SIE-HTMC-177-2013	SIE-HTMC-036-2013
SIE-HTMC-071-2013	SIE-HTMC-186-2013	SIE-HTMC-135-2013	SIE-HTMC-037-2013
SIE-HTMC-072-2013	SIE-HTMC-202-2013	SIE-HTMC-025-2013	SIE-HTMC-038-2013
SIE-HTMC-073-2013	SIE-HTMC-018-2014	SIE-HTMC-019-2013	SIE-HTMC-039-2013
SIE-HTMC-074-2013	SIE-HTMC-181-2013	CDPU-HTMC-002-2013	SIE-HTMC-040-2013
SIE-HTMC-075-2013	SIE-HTMC-005-2014	RE-PU-HTMC-115-2014	SIE-HTMC-041-2013
SIE-HTMC-133-2013	SIE-HTMC-008-2014	SIE-HTMC-235-2014	CDPU-HTMC-001-2013
SIE-HTMC-170-2013	SIE-HTMC-100-2014	SIE-HTMC-236-2014	CDPU-HTMC-011-2013
SIE-HTMC-171-2013	SIE-HTMC-101-2014	SIE-HTMC-251-2014	SIE-HTMC-024-2013
SIE-HTMC-172-2013	SIE-HTMC-129-2014	CDF-HTMC-018-2014	CDPU-HTMC-003-2013
SIE-HTMC-173-2013	RE-HTMC-010-2013	CDPU-HTMC-017-2014	CDPU-HTMC-002-2012
SIE-HTMC-176-2013	SIE-HTMC-004-2014	R-SIE-HTMC-406-2014	CDPU-HTMC-036-2012
SIE-HTMC-179-2013	RE-HTMC-015-2013	SIE-HTMC-005-2013	CDPU-HTMC-012-2013
SIE-HTMC-182-2013	RE-HTMC-014-2013	SIE-HTMC-006-2013	SIE-HTMC-009-2013

Los Directores Administrativos en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no designaron por escrito a los Administradores de los contratos lo que originó que no exista un responsable por velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, por lo que se recibieron anticipadamente medicamentos, existieron retrasos en las entregas de insumos, sin que se establezca multas o sanciones a los responsables, incumpliendo los artículos 70 Administrador del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 121 Administrador del Contrato, del reglamento de la norma ibídem, y la Sección III Condiciones Generales y la Sección V Proyecto del Contrato de los pliegos para los procedimientos de subasta inversa, cotización y de régimen especial, que establece la designación en forma expresa con nombres y apellidos del Administrador del Contrato.

- En el análisis de la muestra de procesos de contratación que se realizaron para la adquisición de insumos y fármacos en el HTMC, se evidenció retrasos en la suscripción de los contratos posterior a la adjudicación de los procesos que van de 5 a 68 días; y en otros casos no se evidenció la fecha del contrato ya que no fue WB. (CIENTO CUARENTA Y SIETE)

colocada por los servidores responsables, situación que se presentó en los siguientes procesos:

Código del proceso	Días de retraso	Código del proceso	Días de retraso
SIE-HTMC-043-2013	Se suscribió a los 21 días, con 6 días de retraso	CDF-HTMC-017-2014	Se suscribió a los 33 días, con 18 días de retraso
SIE-HTMC-044-2013	Se suscribió a los 21 días, con 6 días de retraso	RE-HTMC-185-2014	No se adjunta contrato
SIE-HTMC-071-2013	No consta la fecha en el contrato	RE-HTMC-162-2014	No se adjunta contrato
SIE-HTMC-073-2013	No consta la fecha en el contrato	R-SIE-HTMC-406-2014	No se adjunta contrato
SIE-HTMC-074-2013	No consta la fecha en el contrato	RE-HTMC-195-2014	No se adjunta contrato
SIE-HTMC-075-2013	No consta la fecha en el contrato	SIE-HTMC-005-2013	Se suscribió a los 29 días, con 14 días de retraso
SIE-HTMC-175-2013	Se suscribió a los 25 días, con 10 días de retraso	SIE-HTMC-006-2013	Se suscribió a los 34 días, con 19 días de retraso
SIE-HTMC-179-2013	Se suscribió 21 días después de la adjudicación	RE-PU-HTMC-141-2014	Se suscribió a los 83 días, con 68 días de retraso
SIE-HTMC-182-2013	Se suscribió 20 días después de la adjudicación	RE-PU-HTMC-154-2014	Se suscribió a los 24 días, con 9 días de retraso
SIE-HTMC-183-2013	Se suscribió 19 días después de la adjudicación	SIE-HTMC-024-2013	Se suscribe a los 29 días 14 días de retraso
SIE-HTMC-184-2013	Se suscribió 19 días después de la adjudicación	CDPU-HTMC-002-2012-002	Se suscribe a los 43 días 28 días de retraso
SIE-HTMC-129-2014	Se suscribió a los 31 días posteriores a la adjudicación (16 días de retraso)	CDPU-HTMC-012-2013	Se suscribe a los 22 días 7 días de retraso
RE-HTMC-010-2013	Se suscribió a los 20 días posteriores a la adjudicación (5 días de retraso)	SIE-HTMC-009-2013	Se suscribe a los 28 días 13 días de retraso
SIE-HTMC-177-2013	Se suscribió a los 21 días, con 6 días de retraso		

Los Directores Administrativos en funciones desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no suscribieron los contratos en los plazos máximos establecidos en las disposiciones legales vigentes, sino que lo realizaron con retrasos que van de 5 a 68 días, lo que ocasionó que se retrase el inicio de las obligaciones contractuales y no se obtenga las medicinas e insumos en los tiempos planificados, incumpliendo los artículos 69 Suscripción de los contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 113 de su reglamento que establecen como tiempo máximo para la suscripción de los contratos dentro del término de 15 días desde la notificación de la adjudicación.

- En los pliegos de los procesos de contratación que constan en el siguiente listado, se estableció como uno de los requisitos previo a la suscripción del contrato, la entrega de la garantía del fabricante, sin embargo en la documentación adjunta a WB (CIENTO CUARENTA Y OCHO)

los boletines de egreso proporcionados al equipo de auditoría, no se evidenció, esta garantía, únicamente en algunos casos se presenta un certificado de ser distribuidor autorizado, y en otros se proporciona un certificado de la empresa participante (que no es la fabricante) indicando que garantizan los productos:

Códigos de los procesos de contratación en los que no se presentaron garantías del fabricante			
SIE-HTMC-044-2013	SIE-HTMC-171-2013	SIE-HTMC-184-2013	SIE-HTMC-129-2014
SIE-HTMC-071-2013	SIE-HTMC-172-2013	SIE-HTMC-186-2013	RE-HTMC-010-2013
SIE-HTMC-072-2013	SIE-HTMC-173-2013	SIE-HTMC-202-2013	SIE-HTMC-004-2014
SIE-HTMC-073-2013	SIE-HTMC-175-2013	SIE-HTMC-018-2014	RE-HTMC-015-2013
SIE-HTMC-074-2013	SIE-HTMC-176-2013	SIE-HTMC-005-2014	RE-HTMC-014-2013
SIE-HTMC-075-2013	SIE-HTMC-179-2013	SIE-HTMC-008-2014	RE-HTMC-013-2013
SIE-HTMC-133-2013	SIE-HTMC-182-2013	SIE-HTMC-100-2014	SIE-HTMC-177-2013
SIE-HTMC-170-2013	SIE-HTMC-183-2013	SIE-HTMC-101-2014	SIE-HTMC-025-2013
	RE-HTMC-162-2014	RE-HTMC-194-2014	RE-PU-HTMC-115-2014

La letra c) del numeral 7.01, de la cláusula séptima Garantías, del contrato, en la parte pertinente señala:

“... De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos...”

Los Directores Administrativos en funciones desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no verificaron previo a la suscripción de los contratos que el proveedor presente la garantía técnica del fabricante lo que originó que no se cuente una posible contingencia en caso que los productos no se encuentren acorde a lo solicitado y se requiera un reclamo posterior, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 Suscripción de los contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- De la revisión a una muestra de procesos de contratación de adquisición de insumos y medicinas, en las diferentes modalidades, se evidenció que, en el portal de compras públicas, no se evidencia publicada toda la información relevante
WB.(CIENTO CUARENTA Y NUEVE)

establecida en las disposiciones legales, situación que se presentó en los siguientes procesos:

Códigos de los procesos de contratación que no contienen toda la información relevante			
SIE-HTMC-043-2013	SIE-HTMC-176-2013	SIE-HTMC-129-2014	SIE-HTMC-236-2014
SIE-HTMC-044-2013	SIE-HTMC-179-2013	RE-HTMC-010-2013	SIE-HTMC-251-2014
SIE-HTMC-071-2013	SIE-HTMC-182-2013	SIE-HTMC-004-2014	CDF-HTMC-018-2014
SIE-HTMC-072-2013	SIE-HTMC-183-2013	RE-HTMC-015-2013	CDF-HTMC-017-2014
SIE-HTMC-073-2013	SIE-HTMC-184-2013	RE-HTMC-014-2013	RE-HTMC-185-2014
SIE-HTMC-074-2013	SIE-HTMC-186-2013	RE-HTMC-013-2013	RE-HTMC-194-2014
SIE-HTMC-075-2013	SIE-HTMC-202-2013	SIE-HTMC-177-2013	RE-HTMC-162-2014
SIE-HTMC-133-2013	SIE-HTMC-018-2014	SIE-HTMC-135-2013	R-SIE-HTMC-406-2014
SIE-HTMC-170-2013	SIE-HTMC-181-2013	SIE-HTMC-025-2013	RE-HTMC-188-2014
SIE-HTMC-171-2013	SIE-HTMC-005-2014	SIE-HTMC-019-2013	RE-HTMC-195-2014
SIE-HTMC-172-2013	SIE-HTMC-008-2014	CDPU-HTMC-002-2013	SIE-HTMC-024-2013
SIE-HTMC-173-2013	SIE-HTMC-100-2014	RE-PU-HTMC-115-2014	CDPU-HTMC-003-2013
SIE-HTMC-175-2013	SIE-HTMC-101-2014	SIE-HTMC-235-2014	CDPU-HTMC-002-2012

Los responsables de contratación pública en funciones en los períodos desde el 1 de abril de 2010 al 20 de agosto de 2013, 1 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, 22 de abril de 2014 al 10 de julio de 2014, 12 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014, 5 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no verificaron que se publiquen en el portal de compras públicas toda la información relevante de los procesos de contratación, lo que originó que se limite el acceso a la información de estos procesos para la ciudadanía y para el equipo de auditoría, incumpliendo el artículo 46.- Obligaciones de las entidades contratantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 13 de su reglamento, numerales 1, 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, que describen la información que debe ser publicada en el portal de Compras Públicas.

- En la documentación de una muestra de procesos de contratación realizados por el HTMC, se evidenció errores en los textos de los mismos, cito a manera de ejemplo los siguientes:
- En el proceso de contratación SIE-HTMC-043-2013, la Resolución de adjudicación tiene fecha 8 de abril de 2013, sin embargo, en el portal de compras públicas en las fechas de control del proceso mencionan fecha 13. (CIENTO CINCUENTA)

estimada de adjudicación el 05 de abril de 2013, y el proceso se adjudicó el 10 de abril de 2013.

- En el proceso de contratación SIE-HTMC-044-2013, la garantía de fiel cumplimiento presentada no coincide con el objeto de contratación.
- En el proceso de contratación SIE-HTMC-072-2013, el acta de entrega recepción detalla un objeto distinto al del proceso.
- En el proceso de contratación SIE-HTMC-170-2013, la resolución de adjudicación indica el valor de 378 470,62 USD y el correcto es 368 470,62 USD.
- En el proceso de contratación SIE-HTMC-183-2013, en la convalidación de errores existe inconsistencia entre el nombre del presidente de la comisión.
- En el proceso de contratación SIE-HTMC-018-2014, se solicita convalidación de errores, indicando "*presentar el certificado vigente de la marca JHONSON & JOHNSON, a favor de la empresa VIAPROYECTOS S.A.*", sin embargo, en este proceso no participó la empresa VIAPROYECTOS S.A. y se le pide que convalide errores.

Los Directores Administrativos en funciones desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; y desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014; 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, no verificaron previo a la suscripción de los contratos que los documentos adjuntos al contrato correspondan con el objeto, montos, proveedor, de los procesos de contratación correspondientes, lo que originó que la documentación adjunta presente inconsistencias, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.- Tiempos de control, letra a) Control previo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su reglamento, se comunicaron los resultados provisionales con oficios de 15 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-WB. (CIENTO CINCUENTA Y UNO)

497 al Director Administrativo en funciones desde el 1 de enero de 2010 y el 19 de marzo de 2012; de 17 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-526 Director Administrativo en funciones desde el 22 de marzo de 2012 y el 9 de octubre de 2012; y, el 14 de mayo de 2013 y el 9 de agosto de 2013; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-527 a la Directora Administrativa en funciones desde el 5 de agosto de 2013 y el 14 de marzo de 2014; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-525 al Director Administrativo en funciones desde el 11 de octubre de 2012 y el 13 de mayo de 2013; 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-541 a la Directora Administrativa en funciones desde el 17 de marzo de 2014 y 14 de abril 2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-550 al Director Administrativo en funciones desde el 23 de mayo de 2014 y el 12 de diciembre de 2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-534 al responsable de contratación pública en funciones en los períodos desde el 1 de abril de 2010 al 20 de agosto de 2013, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-535 al responsable de contratación pública en funciones en el período desde el 1 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-536 a la responsable de contratación pública en funciones en el período desde el 22 de abril de 2014 al 10 de julio de 2014, 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-546 al responsable de contratación pública en funciones en el período desde el 12 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014; y de 4 de junio de 2015: 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-574 al responsable de contratación pública en funciones en el período desde el, 5 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

La Directora Administrativa en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-541, en oficio Of. MMV-001-15 de 18 de junio de 2015, señaló que el período de su gestión fue demasiado corto de 28 días, por lo cual no modifica el criterio de auditoría en virtud que se responsabiliza a cada servidor únicamente por los actos realizados en su gestión.

El responsable de contratación pública en respuesta a la comunicación de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-546, en comunicación de 30 de junio de 2015, señaló:

"... al inicio de mis funciones no se me hizo la entrega física de ninguna información vinculante a mis gestiones ni expedientes de procesos de contratación o similares por parte de la Jefa Saliente...NO ES DE MI COMPETENCIA designar quien cumplirá tales funciones posteriormente, ni tampoco lo es, determinar a quien se le entregará el archivo documental del Departamento...procedí a realizar una
WB. (CIENTO CINQUENTA Y DOS)

reingeniería física de los mismos, identificándolos y ordenándolos por tipo de proceso, año y fecha de adjudicación, procesos desiertos, cancelados, etc., creándose un archivo adecuado...el archivo que se creó fue únicamente de los procesos efectuados en el año 2014 (año en curso de la época), considerando que los expedientes de años anteriores, se encontraban traspapelados en el área de Coordinación Jurídica..."

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría en vista que menciona como una de las causas la no suscripción del acta entrega recepción, en la recepción del cargo, por lo que se han extraviado procesos de contratación.

El Director Administrativo en respuesta a la comunicación de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-525, y al borrador del informe en oficio 23 06 2015, y 01-EGL-CGE-2015, de 23 de junio y 15 de julio de 2015, indicó que no está dentro de sus funciones las observaciones planteadas por auditoría, sin embargo, lo comentado por el servidor no modifica el comentario de auditoría en virtud que debió establecer o disponer procedimientos de supervisión que garanticen el correcto desarrollo de los procesos de contratación.

El responsable de contratación pública en respuesta a la comunicación de resultados 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-535, y al borrador del informe, en comunicaciones de 23 de junio y 20 de julio de 2015, señaló:

"... Mediante Of. No. 12202-1101-CT-630, del 24 de abril del 2014, suscrito por la... Coordinadora Área de Adquisiciones, señala lo siguiente 'He recibido su oficio del 23 de abril del 2014 en el que se me entrega la documentación que tenía a su cargo, la cual es recibida satisfactoriamente'. - Como puede observar entregar mi acta entrega-recepción a la coordinadora del departamento de adquisiciones de ese entonces, documentos necesarios para mi liquidación de haberes..." Con respecto a las adquisiciones por ínfima cuantía menciona: "...lo examinado por el equipo auditor referente a la adquisición por el procedimiento de ínfima cuantía de los fármacos RITUXIMAB 500MG y PEMETREXED solución inyectable de 500MG, no corresponde a mi período de gestión..."; Con respecto al Desabastecimiento, entrega anticipada de medicinas, no existen expedientes de los procesos de contratación, y a que no se designó al administrador del contrato, indica que no son de su competencia; respecto al Plan anual de contratación menciona lo que dispone la resolución 461: "...La Dirección Nacional en Bienes y Servicios será la Dependencia responsable del PAC Institucional; y, de ingresar el mismo al Portal de Compras Públicas, hasta el 15 de enero de 2014. En las Unidades Médicas, deberán ingresar su PAC al Portal, de conformidad al instructivo emitido por la Dirección Nacional de Bienes y Servicios, hasta el 15 de enero del 2014...Mediante Correo Electrónico, del 14 de febrero del 2014...comunica los instructivos como subir el PAC en el Portal de Compras Públicas, y, en el párrafo 13 del correo señala: 'ingresar en cada partida el valor asignado, dando la descripción el nombre WB. (CIENTO CINCUENTA Y TRES)

de la partida. No suba información por ítem, solamente el valor total global de la partida; respecto al certificado de no constar en el catálogo electrónico: "...La norma señalada establece que las entidades contratantes deberán consultar, en ninguna parte señala que esa consulta debe estar plasmada en algún tipo de documento..."

Lo expresado por el servidor ratifica el criterio de auditoría en vista que no adjuntó documentación que respalde lo aseverado.

El responsable de contratación pública en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-534, con oficio ANG-007-2015 de 25 de junio de 2015, adjunta documentación donde hace constancia que no se responsabiliza sobre los expedientes de los procesos de contratación y responde con el Oficio No. 12202-1101-CT-3781 TR 150275, sin embargo, lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría en virtud que no adjunta documentación que sustente la entrega de los expedientes mediante acta de entrega recepción al servidor entrante

La responsable de contratación pública en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 51000000-DADSySS-HTMC-PSG-536, y al borrador del informe, en comunicaciones de 23 de junio y 29 de julio de 2015, señaló:

"... Quienes elevaban los procesos al Portal de Compras Públicas, sobre las diferentes modalidades Subastas, Catálogo Electrónico, Régimen especial, Compra Directa de Fármacos, etc., eran los encargados del custodio de cada proceso con la documentación correspondientes en sus diversas etapas hasta la adjudicación, luego era enviada a la Coordinación de Jurídico para la elaboración del contrato, una vez suscrito, el expediente era devuelto al área de Adquisiciones para que el responsable del proceso en el portal se encargue de publicarlo, después era colocado por el servidor en las perchas existentes en el Área. Esta no contaba con una persona responsable del custodio... Los Directores Administrativos designaban a los miembros de la comisión técnica y al Administrador de Contrato..."

"...En la Administración de la Econ... se dispuso urgente el traslado administrativo del Ing...ex Coordinador del Área de Adquisiciones a la Caja del Seguro, no pudiendo realizar la respectiva acta de entrega recepción de ningún archivo existente de los años 20010(sic), 2011, 2012, 2013 y parte del 2014 en las estanterías del Área al Ab...nuevo Coordinador...el Ab...quien era el Coordinador solamente me hizo entrega de los procesos pendientes que tenía a su cargo, que luego por disposición de la Directora y del Gerente fueron entregados a las personas encargadas del Portal de Compras Públicas para que se realicen su debido trámite de compra, mas no me hizo entrega por escrito... nombró de manera verbal a la Lic... como Coordinadora del Área de Adquisiciones y su Acción de Personal la recibió el 10 de julio del 2014, quien también de manera verbal nos

WB- (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO)

solicitó a todos los que laborábamos en esa Área le entreguemos todos los proceso, pedidos y oficios que teníamos bajo nuestras manos para revisarlos... Tampoco se realizó acta de entrega de los archivos de la estantería del Área... Debo indicar también que por disposiciones superiores el Econ... envió con el personal de servicio de la Administración del Hospital los procesos de varios años atrás a la Bodega del Área de Adquisiciones, lo que sucede es que no delegaron a una persona encargada de ubicar los archivos en forma ordenada lo que hicieron es acomodar como sea, por lo cual no encuentran esos archivos...El Área de Adquisiciones por falta de personal y la gran cantidad de trámites de pedidos para compra no disponía de una persona responsable que se encargue del archivo general de los procesos..."

Lo comentado por el servidor ratifica lo expresado por auditoría en vista que los argumentos planteados presentan una de las causas por las cuales se genera la desviación, y no presenta justificativos que desvirtúen la observación sino únicamente indica que no es de su responsabilidad.

Conclusiones

- Los Directores Administrativos no emitieron directrices para el control en la organización de los expedientes de los procesos de contratación, tampoco realizar la supervisión que permita determinar que los responsables de Compras Públicas suscriban el acta de entrega de documentación entre los servidores entrantes y salientes, lo que originó que no se disponga de la evidencia suficiente y competente para realizar el control posterior y verificar que la calificación por parte de la comisión y/o subcomisión técnica se realizó considerando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; por no designar por escrito a los Administradores de los contratos, lo que originó que no exista un responsable por velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, por lo que se recibieron anticipadamente medicamentos, existieron retrasos en las entregas de insumos

 - Los Directores Administrativos por no suscribir los contratos en los plazos máximos establecidos en las disposiciones legales vigentes, sino que lo realizaron con retrasos que van de 5 a 68 días, lo que ocasionó que se retrase el inicio de las obligaciones contractuales y no se obtenga las medicinas e insumos en los tiempos planificados; por no verificar previo a la suscripción de los contratos que el proveedor presente la garantía técnica del fabricante, lo que originó que no se
- WB (CIENTO CINCUENTA Y CINCO)

cuenta una posible contingencia en caso que los productos no se encuentren acorde a lo solicitado y se requiera un reclamo posterior; por no verificar previo a la suscripción de los contratos que los documentos adjuntos al contrato correspondan con el objeto, montos, proveedor, de los procesos de contratación correspondientes, lo que originó que la documentación adjunta presente inconsistencias,

- Los Responsables de contratación pública no suscribieron actas de entrega recepción con los servidores entrantes y salientes en la que se detallen los expedientes de contratación que contengan la información de las fases precontractual, contractual, y pos contractual, lo que originó que no se disponga de las ofertas de los proveedores que participaron en los procesos para validar la calificación realizada por la comisión y/o subcomisión técnica, no detallaron en los PAC publicados en el portal de compras públicas los bienes a adquirirse, sino que ingresaron por montos globales, lo que originó que no se identifique en el portal de compras públicas si los bienes adquiridos en cada uno los procesos de contratación se encontraban planificados, limitando el acceso a la información, no adjuntaron a los procesos precontractuales la documentación que certifique que previo a realizar los procesos de contratación signados se verificó que no consten en el catálogo electrónico, lo que originó que no se disponga de información para verificar el cumplimiento de que realizaron otros procedimientos de selección para la adquisición, no verificaron que se publiquen en el portal de compras públicas toda la información relevante de los procesos de contratación lo que originó que se limite el acceso a la información de estos procesos para la ciudadanía y para el equipo de auditoría.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo

32. Dispondrá y realizará el seguimiento, para que el Jefe de Contratación Pública y el Jefe de Presupuesto y Contabilidad, coordinen la información para conformar expedientes de los procesos de contratación completos; que contengan la información relevante de las fases precontractual, contractual, y post contractual;
W.B. (CIENTO CINCUENTA Y SEIS)

con la finalidad que la información se encuentre a disposición de los usuarios de la misma, y para futuras acciones de control.

33. Dispondrá al Jefe de Contratación Pública que utilizando las herramientas informáticas del portal de contratación pública y de la web institucional, publique el Plan Anual de Contratación de cada año, de manera detallada; con la finalidad que permita identificar los procesos de contratación que se lleven a cabo en cada período.

34. Dispondrá al Jefe de Contratación Pública que previo a realizar los procesos de contratación se consulte en el catálogo electrónico la existencia o no de los mismos, dejando evidencia documental en caso de que no se disponga, para posteriormente proseguir con el siguiente procedimiento; con la finalidad que se apliquen los procedimientos dinámicos en primera instancia.

WB (CIENTO CINCUENTA Y SIETE)


Eco. María Cristina Orbe Cajiao
Auditora Interna del IESS